

PLAN DE ARBITRIOS 2020

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MANUEL, DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de San Manuel, Cortés, contaba con un modelo de Plan de Arbitrios que data desde 1998 y el fundamento para su creación fue optimizar la recaudación de recursos e invertirlos en beneficio de los habitantes del municipio procurando elevar su nivel de vida y que la Municipalidad contara con un documento de acuerdo a las necesidades y potencialidades del Municipio de San Manuel, Cortés.

CONSIDERANDO: Por tal razón, en el año 2014, el señor Alcalde Municipal **LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO CASTRO**, por mandato del artículo 148 de la Ley de Municipalidades que dispone la obligación de presentar el Proyecto del Plan de Arbitrios anual y someterlo a la Corporación Municipal, por consiguiente, sometió a la Corporación Municipal adoptar un nuevo modelo de plan de arbitrios para el año fiscal 2015, consecuentemente, habiéndose cumplido los resultados esperados, el señor Alcalde mocionó darle continuidad a la normativa municipal para el ejercicio fiscal del año 2020.

La Corporación Municipal de San Manuel, Cortés, consciente que el Plan de Arbitrios debe estar a la altura de los cambios que la sociedad moderna exige y que demanda de manera particular los habitantes del municipio de San Manuel.

Cambios que optimicen la prestación de los servicios públicos, que garanticen la participación ciudadana, que fortalezcan la administración municipal y regule el uso adecuado y explotación de los recursos naturales y del medio ambiente de nuestro municipio de San Manuel.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia, le corresponde entre otras la facultad aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida en aplicación y sustentada específicamente en las disposiciones del artículo 301 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 numerales 1,7, 36, 47, 74 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 y 127ª, de la Ley de Municipalidades; artículos 40 numeral 1, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113,121, 122 y 127 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; 32,33, 94 al 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 literales B, C, E de la Ley General del Ambiente; artículo 37, 146, 148, 149, 150, 151,152, 154, 155, 156, 157, 158 de la Ley de Policía y Convivencia Social; 782 del Código Procesal Civil y demás Leyes Relacionadas Vigentes, por **UNANIMIDAD** de votos la **CORPORACION MUNICIPAL, ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **PLAN DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, PARA EL AÑO FISCAL 2020**, según **Acta Número 05-2019** de la Sesión Extraordinaria celebrada el día martes Doce (12) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), en la forma que se detalla a continuación:

**MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL
DEPARTAMENTO DE CORTES
PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO 2020**

**TITULO PRIMERO
NORMAS, DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES**

**CAPITULO 1
NORMAS Y DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 1. Objeto.

El Plan de Arbitrios es una Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes, dónde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario del municipio de San Manuel, Departamento de Cortés. Normativa jurídica contemplada en el artículo 25, numeral 7, de la Ley de Municipalidades y 147 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 2. De los Ingresos.

Los recursos financieros de esta Municipalidad, están formados por los ingresos tributarios y los no tributarios.

A. **Ingresos Tributarios:** Son los que provienen de los Impuestos Municipales, Tasas por Servicios y Contribuciones.

B. **Ingresos no Tributarios:** Son los que provienen principalmente de ventas, derechos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos. (Art. 73, Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 3. Impuestos Municipales.

Tienen el carácter de Impuestos Municipales los siguientes:

- 1) Bienes Inmuebles;
- 2) Personal;
- 3) Industria, Comercio y de Servicios;
- 4) Extracción y Explotación de Recursos; y,
- 5) Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones (según Decreto No. 89-2015 publicado el martes 27 de octubre de 2015, en el Diario Oficial La Gaceta número 33,867 y de acuerdo al artículo 75, 81 y 82 reformado de la Ley de Municipalidades).

ARTÍCULO 4. Tasas Municipales.

Tienen el carácter de Tasas Municipales, las siguientes: La prestación de **Servicios Municipales Directos e Indirectos**.

A) Son **Servicios Municipales Directos**: Aquellos que se originan por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado, divisible y medible, para que el bien común utilizado, se mantenga operando, amplíe o reponga.

B) Son **Servicios Municipales Indirectos**: Aquellos servicios que provocan beneficio a todo el Municipio como un todo.

C) En la medida que se presten otros servicios no contemplados en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

D) La utilización de bienes municipales o ejidales;

E) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Municipio de San Manuel.

(Art. 74 y 84, Ley de Municipalidades, artículos 75, 146, 151 y 152 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 5. Contribución por Mejoras.

Es el pago obligatorio que harán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de las mismas se produjera un beneficio para la propiedad o personas. hasta que la Municipalidad recupere total o parcialmente la inversión, para efectos de este Plan de Arbitrios, se reconoce como mecanismo para la recuperación de obras la Contribución por Mejoras cobrada a los propietarios de inmuebles beneficiados por motivo de una obra pública. (Art. 85 y 86, Ley de Municipalidades y Art. 75, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 6. Montos a Contratar.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contratación del Estado las autoridades municipales, aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República aprobado anualmente.

Para los efectos de aplicación previstos en los artículos 5, 38, 56, 60, 61 y 63 de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones, los aprobados por el Congreso Nacional en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal

correspondiente al año 2020, según Decreto 171-2019 en su Artículo 70, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el martes 31 de diciembre de 2019 No. 35,137 siendo los siguientes:

Los organismos del sector público que deban celebrar obras públicas cuyo monto sea igual o mayor a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE LEMPIRAS (L 2,400,000.00)**, tendrán como exigencia Licitación Pública.

Para montos iguales a **UN MILLON DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,200,000.00)** y menores a **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LEMPIRA (L2,399,999.99)**, deberán seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se Requerirán Licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a **L 1,199,999.99**, pero se requerirá tres (3) cotizaciones, además, no se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de **OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L 85,000.00)**. La excepción de la garantía no rige para los contratos que prevean adelantos de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de consultaría. Los contratos de suministros de bienes y servicios Requerirán Licitación Pública cuando el monto supere a los **SEISCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L 610,000.00)** y Licitación Privada cuando exceda los **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L 270,000.00)** y no exceda de **SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LEMPIRA (L 609,999.99)**

Sin perjuicio a las Normas que para tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones las compras y suministro de bienes y servicios cuyo monto sea de **L 85,000.00** a **269,999.99** deberán efectuarse mediante tres (3) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí.

Para montos de **L 10,000.00** a **84,999.99** se requerirán como mínimo dos (2) cotizaciones, asimismo, de montos de **L 0.001** a **9,999.99** se requiere como mínimo una (1) cotización.

Los anticipos que se otorguen para la ejecución de un contrato por obra, no podrán exceder del **20%** del monto del mismo o deberán ser deducidos a partir de la primera estimación de obra o de servicios que se pague al contratista de un porcentaje no menor del **10%** del valor total de cada una de las estimaciones.

Para los efectos anteriores los montos de licitaciones se aplicarán la tabla siguiente:

Concepto	Licitación Pública	Licitación Privada	Adjudicación Directa
Contratos de Obras, Consultorías, Proyectos de Inversión, Estudios de Factibilidad, Supervisión de obra y Arrendamientos de Bienes Inmuebles	De L 2,400,000 En adelante	De L 1,200,000.00 a L2,399,999.99	Hasta L 1,199,999.99
Órdenes de Compra o Contratos de Suministros de Bienes y Servicios	De L 610,000.00 en Adelante	De L270,000.00 a 609,999.99	De L 85,000.00 a 269,999.99 compras menores con 3 cotizaciones. De L10,000.00 a 84,999.99 Compras menores con 2 cotizaciones De L 0.01 a 9,999.99 con 1 cotizacion

Los alcaldes municipales son competentes para adjudicar y celebrar los contratos que interesen a la Municipalidad, con las excepciones y modalidades siguientes:

- A) Corresponde a la Corporación Municipal adjudicar los contratos cuyo monto o trascendencia esté comprendida en lo que disponga el respectivo plan de arbitrios, aprobado anualmente por este órgano colegiado;
- B) Corresponde igualmente a la Corporación Municipal autorizar al alcalde municipal para la suscripción de los contratos a que se refiere el inciso anterior y para aprobarlos una vez suscritos; el Acuerdo de aprobación será necesario para que estos contratos puedan surtir efectos;
- C) Corresponde al Alcalde Municipal informar a la Corporación Municipal, en la sesión inmediata siguiente, sobre los contratos adjudicados y celebrados no comprendidos en los literales anteriores.

En ejercicio de su autonomía, las Corporaciones Municipales podrán dictar Reglamentos Especiales en el marco de las atribuciones previstas en los artículos 11 numeral 2), literal b) y 12 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 7. Adjudicación de Transferencia de Inmueble.

La Municipalidad podrá transferir la adjudicación de bienes inmuebles mediante procedimientos reglamentarios de adjudicación aprobado por la Corporación Municipal sin hacer excepciones; y no podrá conceder créditos, por obras adicionales que la Lotificadora o

urbanizadora u otras instituciones pretendan hacer, porque esta operación viola el principio contable del ingreso devengado esto para evitar a futuro un reparo ya que cualquier obra complementaria correrá por cuenta de la Municipalidad y recuperadas si fuera necesario por la vía de contribución de mejoras o tasas.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, modificación, reforma o derogación de las Tasas Municipales y demás gravámenes municipales, a **excepción** de los Impuestos Municipales, que deben ser decretados por el Congreso Nacional de la República. La Municipalidad de San Manuel está facultada para ofrecer a los contribuyentes, facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contratos de pago periódicos o mensuales.

Para estos efectos, la Municipalidad hará del conocimiento de los contribuyentes, las disposiciones legales pertinentes por medio de publicaciones en un rotatorio de mayor circulación en el Municipio ó por medio de la Tabla de Publicaciones ubicada en el Palacio Municipal.

TITULO PRIMERO

CAPITULO 2

DEFINICIONES

ARTICULO 9. Para los efectos de la aplicación del presente Plan de Arbitrios, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresan:

- a- Ley: Ley de Municipalidades
- b- Reglamento: El Reglamento General de la Ley de Municipalidades;
- c- El Plan: Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Manuel;
- d- Municipio: El Municipio de San Manuel.
- e- Corporación Municipal: La Corporación Municipal de San Manuel;
- f- La Municipalidad: La Municipalidad de San Manuel;
- g- La Alcaldía: La Alcaldía Municipal de San Manuel;
- h- El Ministerio: La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización;
- i- La Secretaría: La Secretaría Municipal;
- j- Catastro: Es la Oficina del Departamento de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral Municipal;
- k- Tesorería: La Tesorería Municipal;
- l- Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas, sus representantes legales, o cualquier otra persona responsable del pago de los impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos que establezca la Ley o el presente Plan de Arbitrios.

- m- La Solvencia: Es la constancia extendida por la Municipalidad al contribuyente, para acreditar el pago de sus obligaciones tributarias;
- n- Declaración: Es el Documento, en el cual bajo juramento el contribuyente declara sus obligaciones tributarias.
- o- Aguas del Valle de San Manuel: Órgano desconcentrado de la Municipalidad que brinda los servicios de agua y saneamiento básico.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

CAPITULO 1

IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. Ámbito de Aplicación.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término municipal de San Manuel, Cortés, sin considerar el domicilio de los propietarios o quien lo posea con ánimo de dueño. (Art. 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 11. Valor Catastral Base Impositiva.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se cobrará sobre la base del valor catastral de las propiedades registradas **al 31 de mayo** de cada año en la oficina del Departamento de Catastro Municipal. También se podrán aceptar los valores de las propiedades, en el contenido en las declaraciones juradas del contribuyente sin perjuicio del avalúo catastral que se efectuó posteriormente. (Art. 79, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 12. Ajuste del Valor Catastral. En aplicación del artículo 76 de Ley de Municipalidades, en relación con el artículo 84,85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, el valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), siguiendo los criterios siguientes:

- A) Uso de suelo.
- B) Valor de Mercado.
- C) Ubicación.
- D) Mejoras.

De conformidad con el Decreto No. 124-95 del 08 de agosto de 1995, los valores correspondientes fueron concertados previamente en cabildo abierto con los diferentes sectores sociales y económicos del municipio, dentro del plazo señalado por la Ley para tal efecto.

Los valores aprobados para el Quinquenio 2015-2019 y extensivos o vigente para el ejercicio o año fiscal 2020, por parte de la Corporación Municipal, previo a la concertación con los diferentes sectores y población del municipio constituidos en cabildo abierto, siendo los siguientes:

CULTIVOS PERMANENTES

1. Caña de Azúcar

	Área	Valor por hectárea Lps. (Tarifa/millar)	Impuesto Lps.
Costo anterior	1 Hectárea	39,200.00 x 2.50	98.00
Valor aprobado 30 %	1 Hectárea	50,960.00 x 2.50	127.40

2. Banano

	Área	Valor por hectárea Lps.	Impuesto Lps.
Costo anterior	1 Hectárea	34,450.00 x 2.50	86.12
Valor aprobado 30 %	1 Hectárea	44,785.00 x 2.50	111.96

3. Palma

	Área	Valor por hectárea Lps.	Impuesto Lps.
Costo anterior	1 Hectárea	38,700.00 x 2.50	96.75
Valor aprobado 30 %	1 Hectárea	50,310.00 x 2.50	125.80

VALORES DE TIERRAS

1. Terrenos Planos

	Área	Valor por hectárea Lps.	Impuesto Lps.
Costo anterior	1 hectárea	25,659.37 x 2.50	64.14
Valor aprobado	1 hectárea	75,000.00 x 2.50	187.50

2. Terrenos Quebrados (cerros)

	Área	Valor por hectárea Lps.	Impuesto Lps.
Costo anterior	1 hectárea	5,360.32 x 2.50	13.40
Valor aprobado	1 hectárea	30,000.00 x 2.50	75.00

Para los efectos de la valorización, la Municipalidad tomará en cuenta las condiciones y circunstancias establecidas en el artículo 76 de la Ley de Municipalidades y en los artículos 83, 84, Reglamento General de la Ley de Municipalidades, siendo las siguientes:

- A) Uso del suelo: Puede considerarse el uso actual o el uso potencial del inmueble.
- B) Valor de mercado: Es el valor determinado por la oferta y la demanda en el momento del ajuste.
- C) Ubicación: De acuerdo a lo que establece el Departamento de Catastro Municipal incluyendo la zona y el desarrollo urbanístico actual o futuro.
- D) Mejoras: Son las incorporadas directamente dentro del inmueble que tengan carácter permanente, y fuera del inmueble por inversión municipal y/o estatal.

ARTÍCULO 13. Actualización De Los Valores Catastrales.

De conformidad con el artículo 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, la Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- A) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro por parte del contribuyente.
- B) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a La Municipalidad.
- C) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias, por un valor superior al registrado en La Municipalidad.
- D) Cuando se incorporen al catastro nuevos asentamientos humanos.

ARTÍCULO 14. Tarifas Aplicables y Categorías.

El Impuesto de Bienes Inmuebles se pagará aplicándose las siguientes tarifas:

- A) Todos Los inmuebles en uso o baldíos ubicados dentro de la zona urbana serán gravados con tres Lempiras con cincuenta centavos por millar (3.50) sobre el valor Catastral registrado o en su defecto del valor declarado.

B) Todos los inmuebles en uso o baldíos ubicados en la zona rural serán gravados con dos Lempiras cincuenta centavos (2.50) por millar sobre el valor Catastral registrado o en su defecto del valor declarado. (Art. 76, Ley de Municipalidades, Art. 80, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 15. Sujeto Pasivo: Para los efectos de este Impuesto, revista en el carácter de contribuyentes:

- a- Los propietarios de los inmuebles;
- b- Los que lo posean con ánimo de dueños;
- c- Los usufructuarios a título gratuito;
- d- Los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles; y,
- e- Las personas sujetas al régimen de comunidad de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 16. Responsables Solidarios.

Son solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el Impuesto de Bienes Inmuebles los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenece a varias personas la obligación de pagar recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTICULO 17. Periodo Fiscal El período fiscal se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del año siguiente. (Art. 88, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 18. El Impuesto de Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al **31 de mayo de cada año** en el Catastro Municipal. - No obstante, lo anterior, para las zonas no catastradas, el Departamento de Catastro podrá aceptar las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o sus representantes legales, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

ARTICULO 19. Pago Anticipado y Pagos a Cuenta.

Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, podrán pagar de forma anticipada para el año subsiguiente siempre que ese pago se efectúe totalmente con **cuatro o más meses de anticipación** al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. En los años terminados en 0 y 5 los contribuyentes estarán sujetos a los créditos y débitos de los valores catastrales concertados mediante al tenor de lo dispuesto en el Artículo 76 (reformado) de la Ley de Municipalidades, por consiguiente:

- A) La Municipalidad podrá recibir de los contribuyentes pagos en concepto de anticipos o pagos a cuenta, hasta la cancelación parcial o total del impuesto correspondiente al año 2022, sin que la fecha final pase del 31 de agosto.
- B) Facúltese al Departamento de Control Tributario, a establecer las condiciones necesarias, respecto al régimen de anticipos o pagos a cuenta, en especial la determinación de los montos, índices aplicables, modalidades de facturación y pagos y demás requisitos a cumplir por los contribuyentes.

(Art. 165, inciso "A", Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 20. Lugar de Pago.

Los contribuyentes pueden efectuar los pagos en la Tesorería Municipal o en cualquiera de los Bancos autorizados por la Municipalidad de San Manuel.

Artículo 21. Están exentos los pagos de este Impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de sus propietarios, en cuanto a los primeros veinte mil Lempiras (Lps. 20,000.00) de su valor catastral; (art.76 numeral 3 de la Ley de Municipalidades).
- b) Los bienes del Estado.
- c) Los templos destinados exclusivamente a cultos religiosos y los centros parroquiales dentro del predio del templo, siempre y cuando no produzcan renta o ganancia de capital.
- d) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
- e) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro.
- f) Los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a los organismos privados de desarrollo calificados por la corporación municipal.
- g) Según Artículo 31, decreto 199-2006, los inmuebles en el cual el propietario este protegido por la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados se le aplicará el 25% de descuento en el pago de la factura de bienes inmuebles en valores hasta un mil Lempiras (L1,000.00) siempre que el propietario del Inmueble sea el titular del mismo y lo habite, el beneficio será para un solo Inmueble.

Las exenciones de los incisos c, d, e y f de este artículo serán autorizados por la Corporación Municipal mediante emisión del Acuerdo correspondiente, debiendo la parte interesada presentar la solicitud de calificación a más tardar el último día del mes de febrero del año fiscal correspondiente.

ARTICULO 22. Zona Urbana y Zona Rural. Dentro del término Municipal, quedan establecidas las zonas urbanas y rurales, en un todo, de acuerdo a la zonificación de Catastro Municipal (Art. 118, 125 y 127-A, Ley de Municipalidades y Art. 65, 66 y 81, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 23. Obligaciones de los Contribuyentes. Proceso Declarativo. A efecto de mantener actualizada la información catastral, valores e información de la propiedad, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante el Departamento de Catastro, en los casos siguientes:

A) Cuando se incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad al permiso de construcción actualizado. La declaración debe presentarse a más tardar 30 días después de haberse finalizado las mejoras.

B) Cuando transfiera o done el dominio a cualquier título, de una parte, o la totalidad del inmueble o propiedad, la declaración debe presentarse a más tardar 30 días después de haberse realizado la transferencia de los bienes inmuebles.

C) Cuando se efectuó el fraccionamiento de terrenos para urbanizar, adjuntar a la declaración jurada una copia del plano lotificado en papel y digital, además de la escritura de parcelación del inmueble inscrita en el Instituto de la Propiedad (IP). La declaración debe presentarse a más tardar 30 días después de haberse inscrito en el IP.

D) En el caso de bienes inmuebles no registrados en el Catastro Municipal, se procederá a establecer su base catastral conforme lo establecido en el Art. 1 del presente Plan de Arbitrios. (Art. 86 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

REGIMEN SANCIONATORIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 24. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones Formales.

La no presentación de las declaraciones juradas en los tiempos fijados en el Art. 23 del Plan de Arbitrios, se sancionarán con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y de uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes, fundamentado en el artículo 159 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 25. Intereses y Recargos por Tributos.

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, tal y como señala el artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 26. Crédito Preferente por Tributos.

Las deudas provenientes del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, Industria, Comercio y Servicio, y Contribución por Mejoras, constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal. (Art. 111, Ley de Municipalidades).

ARTICULO 27. Apremio para el Cobro de Tributos.

Para ejercitar el cobro por la vía de apremio judicial, se requiere previamente al envío de dos (2) requerimientos de cobro, el primero en la fecha de vencimiento de la obligación y con intervalo de 30 días el segundo, luego vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y de no haber respuesta del contribuyente, podrá entablarse contra el deudor el juicio ejecutivo correspondiente. (Art. 112, Ley de Municipalidades)

ARTICULO 28. Garantía de Pago del Tributo.

Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar los impuestos adeudados previa inscripción en el Instituto de la Propiedad (IP). (Art. 113, Ley de Municipalidades)

ARTICULO 29. Facultad para Obtener Información Sobre los Bienes Inmuebles.

El Instituto de la Propiedad (IP) permitirá al Catastro Municipal obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en el término Municipal de San Manuel. (Art. 92, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el contenido de la Ley de Propiedad)

ARTICULO 30. Extensión de Constancias Catastrales.

Para la emisión de constancias sobre valores catastrales, posesión de bienes y otros, se solicitará la Solvencia Municipal o la constancia de solvencia. **Se exceptúa de esta disposición las constancias de vecindad la cual podrá ser emitida por la secretaria municipal, previo a la acreditación del domicilio mediante la presentación de recibos de servicios públicos o con una constancia emitida por alguna organización de la comunidad dando fe del domicilio del solicitante**, en igual circunstancia, para el cambio de propietario en el Registro Catastral Municipal, el nuevo propietario deberá estar al día en el pago impuestos y tasas municipales. Se exceptúan de lo anterior, las Lotificadora y urbanizadoras, es decir, para extenderseles constancias catastrales y se efectúen cambios de propietario, será obligatorio la presentación de la Constancia de Solvencia Municipal. Se girará comunicación de este artículo al Instituto de la Propiedad (IP), que en virtud de la Ley de Equilibrio Financiero y Equidad Tributaria y en cada transacción de compra-venta de bienes inmuebles en el Municipio de San Manuel, el

Instituto de la Propiedad (IP), deberá exigir la constancia catastral respectiva, al tradente o vendedor.

TITULO SEGUNDO
CAPITULO 2

IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

ARTICULO 31. Ámbito de Aplicación.

El Impuesto Personal, es el gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el Municipio de San Manuel. Para los efectos de este artículo se consideran como ingresos toda clase de sueldos, jornales, honorarios, ganancias, dividendos, renta, intereses, producto o provecho, participación, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie. (Art. 77, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91) (Art. 93, 94, 95,96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 32. - El Impuesto Personal se computará sobre el total de los ingresos que hubiere obtenido el contribuyente durante el año anterior, según artículo No. 77 de la Ley de Municipalidades, de acuerdo a la suma de las tarifas aplicables siguientes:

TABLA 1

Impuesto Personal Municipal

DE LPS.	HASTA L	RANGO	IMPUESTO POR MILLAR O FRACCION	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,000.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,000.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	ADELANTE		5.25		HACER CÁLCULO

El cálculo de este Impuesto se hará por rango de ingreso y el Impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

ARTICULO 33. Agentes de Retención.

Para el pago de este impuesto La Municipalidad establece el sistema de Retención en la Fuente, por lo que los patronos, sean estas personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, operadores de parques industriales y beneficiarios de régimen de Zonas Libres (ZOLI) Régimen de Importación Temporal(RIT) Ley de Incentivo al Turismo (LIT) Zona Industrial de Procesamiento (ZIP), cuyas empresas u organizaciones cuenten con 5 o más empleados, están obligados a deducir a estos, el valor que les corresponde pagar de acuerdo con la TABLA 1 antes indicada. Los patronos quedan autorizados a deducir este Impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa y en cualquier tiempo, dejen de laborar en su empresa u organización. Para efectos de cumplir con la Retención en la Fuente mencionada en el párrafo anterior, los patronos deberán presentar a La Municipalidad, a más tardar el 31 de marzo de cada año, una nómina de sus empleados con los datos personales de cada uno de ellos, los cuales incluyen el nombre, identidad, ingresos del año anterior y el valor retenido a cada uno de ellos, bajo la forma de declaración jurada. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido.

En el mes de enero de cada año deberá notificarse a cada empresa o contribuyente y al mismo tiempo proporcionarle la Circular del Impuesto Personal de acuerdo al Artículo 98 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 34. Periodo Fiscal.

Para los contribuyentes individuales, las declaraciones juradas de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, deberán ser presentadas entre los meses de enero a abril y cancelado el impuesto en el mes de mayo de cada año.

ARTICULO 35. Impuesto Personal por Actividad en Varios Municipios.

Cuando un mismo contribuyente, recibe ingresos gravados por este impuesto y que procedan de fuentes localizadas en dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- A) Pagar el impuesto en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en el municipio;
- B) El recibo por el pago del Impuesto Personal deberá obtenerse en las Municipalidades donde obtenga sus ingresos el contribuyente.

A ninguna persona que perciba ingresos en el Municipio de San Manuel, se le considerará solvente en el pago del impuesto personal solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional y nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección. Las personas obligadas al pago del impuesto personal no podrán realizar trámites de ninguna naturaleza con esta Municipalidad si no cuentan con la respectiva tarjeta de pago de Impuesto Personal.

ARTICULO 36. Exenciones. Quedan exentos del pago del impuesto personal, los siguientes:

- A. Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes de servicios en las escuelas hasta el nivel primario. Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario.
- B. Las personas que reciban ingresos o rentas por concepto de jubilaciones y pensiones, por invalidez temporal o permanente, pagados por una Institución de previsión legalmente reconocida por el estado.
- C. Las personas mayores de 65 años, que tuvieren ingresos brutos anuales iguales o inferiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.
- D. Los ingresos de las personas naturales, que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, comercio y Servicios.

(Art. 164, Contenido en la Constitución de la República, Decreto 131-82 y Art. 101, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

ARTICULO 37. Multas.

El incumplimiento de las obligaciones se sancionará con las multas siguientes:

- A. Declaraciones no presentadas: La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. La obligación de presentar la declaración jurada por parte del contribuyente no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios

correspondientes. En ese caso, la declaración se podrá presentar por escrito o en forma digital, consignando toda la información requerida por la Municipalidad.

- B. Retenciones no efectuadas: El patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto Personal respectivo a que está obligado el Contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido, sin que esto lo exima de pagar el monto que debió recaudar.
- C. Retenciones no enteradas: El patrono que sin causa justificada no deposite las cantidades retenidas del Impuesto Personal dentro del plazo de quince (15) días después de haberse hecho la retención, pagará una multa equivalente al plazo señalado; sin perjuicio de proceder por la vía civil y penal.

(Art. 162 y 163 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 38. Intereses y Recargos.

El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades

TITULO SEGUNDO CAPITULO 3

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 39. El Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, está contenido en los artículos 75, 78 y 79 de la Ley de Municipalidades y los artículos del 109 al 126 y 157 del Reglamento General de la Ley.

Este tributo grava las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa, que operen dentro de la jurisdicción del territorio municipal.

Revisten en carácter de contribuyentes de este Impuesto las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera temporal, continua y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades expresadas en el artículo anterior con ánimo de lucro.

Los contribuyentes sujetos a este Tributo pagarán mensualmente el Impuesto y tributación de acuerdo a su volumen anual de producción, ventas o ingresos por servicios y de conformidad con la siguiente tarifa.

TABLA 2 (Art. 78 de la Ley de Municipalidades)

DE L	HASTA L	RANGO	IMP. POR MILLAR O FRACCION	IMPUESTO POR RANGO L	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
001	500,000.00	500,000.00	0,30	150.00	150.00
500,001.00	10, 000,000.00	9, 500,000.00	0,40	3,800.00	3,950.00
10, 000,001.00	20, 000,000.00	10, 000,000.00	0,30	3,000.00	6,950.00
20, 000,001.00	30, 000,000.00	10, 000,000.00	0,20	2,000.00	8,950.00
30, 000,001.00	ADELANTE		0,15		CALCULAR

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior, servirá de base para aplicarles las respectivas tarifas por millar, de acuerdo con la escala arriba indicada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

No obstante, lo anterior, los establecimientos que a continuación se detallan pagarán los impuestos siguientes:

- a- **Billares, por cada mesa, pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario comercial (en aplicación al Artículo 113 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).**
- b- La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su impuesto, basándose en sus ventas anuales de acuerdo a lo siguiente:

TABLA 2.a

DE L	HASTA L	RANGO	IMP. POR MILLAR O FRACCION	IMPUESTO POR RANGO L	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
0.01	30, 000.00		0,10	3,000.00	3,000.00
30, 000.01	En Adelante		0,01	Por millar	Hacer el Cálculo

ARTICULO 40. Apertura e Inicio de un Negocio o Establecimiento.

- A. En base al artículo 117 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercadería, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito.
- B. Apertura: En aplicación del artículo 119 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, todo contribuyente que abra o inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios. La solicitud deberá referirse a la totalidad de locales a habilitar, pero el permiso se extenderá por cada uno de ellos, en forma individual. De igual manera, cuando operen una o varias agencias y sucursales de instituciones bancarias y financieras, deben obtener este permiso para cada una de ellas. La no renovación y pago anual del permiso de operación coloca al contribuyente en situación de ilegalidad sujetándolo a las responsabilidades que correspondan, consecuentemente:
1. Para la obtención del Permiso de Operación de Negocios, los contribuyentes localizados en el término municipal, pagarán, previo a su habilitación, una tarifa única para el primer año de operación tomando como referencia el promedio mensual derivado de la estimación trimestral que el contribuyente presentará al momento de efectuar la solicitud de apertura.
 2. Las empresas y todo tipo de industria que con la construcción, fabricación o comercialización de productos cuyo manejo provoquen impactos ambientales, de acuerdo a su magnitud, deben compensar al municipio por dichos impactos, mediante la suscripción de un convenio de compensación ambiental entre La Municipalidad y la empresa o industria, mismo que contemplará medidas de mitigación, en el sentido de que la compensación debe dirigirse a donde se genere el impacto previo al permiso de operación/construcción
 3. Aplicación de tasación de oficio a empresas no domiciliadas, en el término municipal. Las empresas no domiciliadas que venden bienes o servicios en este municipio y operan sin el permiso están obligadas a pagar de oficio el permiso de operación pagando la tasa anual única, señalada en la TABLA 3, que incluye los servicios directos e indirectos de acuerdo a las ventas o estimaciones de

ventas anuales realizadas en el municipio, no obstante lo anterior estas empresas quedan sujetas en los casos que proceda, a una calificación distintas por parte de La Municipalidad, respecto a tasas por servicio y otros tributos o normas ambientales o desarrollo urbano.

TABLA 3
Ejemplo de cálculo de impuestos incluyendo tasas

Ventas Anuales	Tasa mensual	Tasa anual
1 - 500,000.00	426.33	5,116.00
500,001.00 - 1,000,000.00	885.00	10,620.00
1,000,001.00 - 2,000,000.00	1,385.00	16,620.00

4. Renovación: Para la renovación del Permiso de Operación de Negocio, los contribuyentes pagarán durante enero de cada año, una tarifa única, calculada sobre el volumen de producción, ventas o ingresos, obtenidos durante el año calendario inmediato anterior.
 5. Para los contribuyentes que soliciten permiso de apertura y renovación de operación de negocio, cuando corresponda por la naturaleza de la actividad, será obligatorio presentar la constancia de control y seguimiento al contrato de medidas de mitigación de su industria, otorgado por la Unidad Municipal Ambiental (UMA), en aplicación a las leyes ambientales vigentes.
- C. Clausura o Cierre de Negocios. De conformidad al artículo 120 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar al Departamento de Control Tributario de la Municipalidad, la operación de cierre, deberán presentar una declaración de ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular el impuesto a pagar.
- D. Falta de Presentación de Declaración. En aplicación del artículo 121 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades,) en el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de

obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

- E. Tasas por Permiso de Operación y Renovación de Zonas Libres (ZOLI y Franquicias. Las empresas que se encuentran dentro del régimen de zona libre, zonas industriales de procesamiento y franquicias, previo a obtener el permiso o su renovación deben obtener la constancia de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) que acredite el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, pagarán por obtener su permiso de Operación de Negocios y Renovación la suma L10,000.00.
- F. Tasa por Permiso de Operación y Renovación de Comidas Rápidas bajo régimen especial y similar: Previo a obtener la constancia de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) que acredite el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, pagarán por obtener su permiso de operación de negocios y renovación la suma de L 10,000.00. Sin perjuicio del pago de servicios públicos.
- G. Comedores y Cafeterías que operan dentro de parques industriales: Pagarán por permiso de operación y renovación cada año la suma de L 5,000.00, debiendo presentar la declaración jurada del volumen de venta en el mes de enero de cada año, sin perjuicio del pago de servicios públicos.
- H. Tasa por Permiso para el funcionamiento de máquinas electrónicas. Por el funcionamiento de máquinas electrónicas en cualquier tipo de negocio se pagará un permiso anual L 150.00 y por renovación por cada máquina la cantidad de L150.00. Al igual que para otro tipo de máquina de juegos electrónicos.

ARTICULO 41. Contribuyentes y Responsables.

Reviste el carácter de contribuyentes de este Impuesto, a las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresariales, negocios individuales o sociales que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el artículo anterior. Las personas mencionadas deberán actuar como agentes de recaudación e información, en el tiempo y forma que establezca la administración tributaria municipal. Por ello, deberán conservar y facilitar, ante cada requerimiento de la dependencia municipal respectiva, los documentos y registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas presentadas.

ARTICULO 42. Ingresos de las Empresas. Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, y empresas o explotaciones unipersonales, estarán grabados por el Impuesto. Dependiendo de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere en el Municipio.

En aplicación del artículo 111 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), deberán pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

ARTICULO 43. De la Base Imponible.

A. Definición: De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagarán este Impuesto en las siguientes formas:

- 1) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
- 2) Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el Impuesto en base a la producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- 3) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demás municipios pagarán sobre el volumen de ventas.

Se fundamenta en el artículo 115 del Reglamento de ley de Municipalidades

B. Base Imponible. Casa Matriz y Sucursales, fundamentado en el artículo 114 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades:

- 1) El establecimiento o empresa que tenga su casa matriz en el municipio de San Manuel, Cortés, y tenga una o varias sucursales o agencias de su propiedad en otros municipios de la república, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipio donde esté ubicada la sucursal o agencia, de conformidad con el volumen de ventas efectivamente realizado y de acuerdo con la actividad económica. Los ingresos declarados, debidamente documentados por el contribuyente, a otras municipalidades se deducirán del monto total de ingresos percibido en el municipio de San Manuel, formándose así la base gravable para calcular el Impuesto que corresponde a la Municipalidad. En consecuencia, no se aceptarán deducciones por ventas en otros municipios del país que no estén documentados con la respectiva declaración jurada, pudiendo de ser necesario, confirmar los valores declarados directamente con las otras municipalidades.

2) Cuando tenga su casa matriz en otro municipio y venda una parte de sus mercaderías, loterías (Loto), bienes y servicios en el Municipio de San Manuel, pagará sobre el valor de las ventas realizadas en San Manuel, ya sea que las realice a través de sucursales o agencia de su propiedad, de distribuidores autorizados o mediante carros repartidores. En todos los casos, el negocio o establecimiento deberá llevar registros apropiados y suficientes para el control de las ventas realizadas en el municipio. En el caso de las ventas hechas a través de un distribuidor local o representante, este pagará sobre la base de la comercialización de esta actividad de distribución, representación o cualquier forma de relación contratada para el efecto de vender los productos en el municipio de San Manuel, por cuenta del propietario de las mercancías y bienes.

C. Base Imponible. Empresas Industriales; Las empresas industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

- I. Cuando produzca y comercialice el total de los productos en el municipio de San Manuel, pagará sobre el volumen de ventas.
- II. Cuando solo produzca en el municipio de San Manuel y comercialice en otros municipios, pagará el Impuesto sobre la base del costo de la producción en este término municipal y sobre el valor de las ventas realizadas a través de sus sucursales o agencias en los otros municipios donde estas se efectúen. Para dar por válida esas ventas, se requiere que el contribuyente muestre las respectivas declaraciones juradas presentadas a los otros municipios. De no cumplirse con este requisito, se considerará que las ventas fueron realizadas totalmente en el Municipio de San Manuel.
- III. Cuando produzca en el municipio de San Manuel, pagará sobre el monto de las ventas realizadas en San Manuel, más el costo de producción de las ventas realizadas en otros municipios. Para dar por válida esas ventas, se requiere que el contribuyente presente las respectivas declaraciones juradas presentadas a los otros municipios. De no cumplirse con este requisito, se considerará que las ventas fueron realizadas totalmente en el Municipio de San Manuel.
- IV. Las empresas industriales productoras de bienes y servicios según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Cuando el total de su producción se realice y se comercialice dentro del municipio, la base imponible está dada en la declaración.
 - b) Cuando el total de su producción se realice dentro del municipio y se comercialice fuera del mismo, la base imponible está dada por dicha producción.
 - c) Cuando el total de la producción se realice fuera del municipio y se comercialice parcialmente más las ventas realizadas dentro del mismo, la base imponible está dada

por dicha producción más las ventas realizadas en el municipio. El valor de la producción: Que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- a. Materia prima
 - b. Mano de obra y
 - c. Costo de fabricación
- V. Las actividades agropecuarias, regidas por contratos del tipo de crecimiento, engorde, o similares, donde el contribuyente local se compromete a realizar trabajos por cuenta del propietario de los animales, aves y / o ganado, pagarán:
- a) El contratado, sobre la base de las rentas que percibe por los servicios prestados.
 - b) El contratante, por el valor del costo total de los animales provistos en el momento del retiro de las instalaciones del contratado. El costo total, incluye el valor de los animales y todos los gastos e insumos requeridos para llevar al animal a un estado de comercialización.
- VI. Base Imponible. Empresas Comerciales. Para determinar la base imponible, las empresas comerciales, deberán reportar el total de ventas y de los otros ingresos percibidos durante el año anterior. El principio contable para determinar la inclusión de las ventas y otros ingresos es el devengado (Facturado), debiendo además incluir las ventas al contado y al crédito. Para una empresa o negocio que comercializa en otros municipios pero utiliza edificios e instalaciones de su propiedad o alquilados para almacenar mercaderías e insumos en el municipio de San Manuel, la base imponible será el precio de costo de las mercaderías almacenadas durante el año calendario anterior. El monto se calculará por el movimiento habido durante todo el año.
- VII. Base Imponible a las Empresas de Servicio. Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen. Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituales en el medio. Las empresas que presten servicio de transporte terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías tributarán el impuesto en el municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago pasaje o flete respectivo o cuando se perciba la correspondiente recaudación.
- VIII. Base Imponible. Criterios para Imputar Ingresos. Sin perjuicio de los métodos de lo devengado o imputado, según corresponda al tratamiento general de la base imponible,

los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la manera siguiente:

- a) Las ventas de inmuebles en el ejercicio correspondiente al momento de la entrega de la posesión o escritura de dominio, al que fuere primero. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazos mayores de doce (12) meses, se considera ingreso devengado a la suma de todas las cuotas que vencieron en cada año fiscal, independientemente de si el comprador efectuó el pago.
- b) En las ventas en cuotas mayores de doce (12) meses de bienes inmuebles, se seguirá igual procedimiento que para la venta de bienes inmuebles a plazos.
- c) Operaciones de instituciones financieras autorizadas para operar créditos y capitalización, se considerarán ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo.
- d) Por el suministro de energía eléctrica que generan las empresas privadas, televisión por cable, circuitos de telecomunicaciones; servicios de agua y alcantarillado por redes se considerará el ingreso como devengado en el mes en que se presta el servicio, independientemente de la fecha del vencimiento del pago otorgado o de la percepción del mismo.
- e) En el caso de obras o mejoras realizadas sobre inmuebles a terceros, cuando el plazo de realización excediera doce (12) meses, los ingresos se calcularán en proporción al valor de la obra ejecutada en cada ejercicio anual con respecto al monto total presupuestado.

IX. Base imponible para Instituciones Bancarias y Financieras. Para determinar la base imponible, las Instituciones Bancarias, Financieras y similares deberán reportar el total de ingresos percibidos durante el año anterior. El volumen de ingresos será la suma de los conceptos siguientes:

- a) Los recursos captados en el municipio de San Manuel, independientemente de su colocación en San Manuel o en otros municipios. Para su definición, en forma global o individualizada, según lo solicite la Municipalidad, es obligatoria la entrega de un detalle de los depósitos recibidos, reportes para efectos de encaje bancario, liquidación contable de la rentabilidad de la sucursal o agencia, o cualquier información que use la institución para medir el volumen de transacciones generadas en el Municipio de San Manuel.
- b) Otros ingresos.
- c) Alquileres de activos fijos y eventuales.
- d) Por la venta de inmuebles en subasta.

- e) Comisiones por servicios.
 - f) Los ingresos generados por préstamos en el municipio, aunque estos sean registrados administrativamente en su casa matriz.
- X. Base Imponible. Instituciones Descentralizadas. (Art. 122-A, Ley de Municipalidades reformado por Decreto 127-2000 del 11 de septiembre de 2001). Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes al valor agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de tasas por los servicios que presten, derechos por licencias, permisos y contribución por mejoras.
- XI. Base Imponible. Ejercicio de Inicio. Todo contribuyente que abra o inicie una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación Establecimientos Comerciales y Similares, debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Sobre la base de dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá pagar los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción. Además, el proponente deberá presentar el permiso otorgado en concesión por parte de la Dirección de Fomento a la Minería y Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación a la Unidad Municipal Ambiental (UMA) para que esta se pronuncie mediante una constancia. A la finalización de este primer ejercicio anual, deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, ventas o ingresos efectivamente obtenidos, en dicho momento se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado o solicitar la devolución de los pagos en exceso, dentro de los siguientes treinta (30) días en cuyo caso se le hará el crédito correspondiente.
- XII. Base imponible. Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio. En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o servicios del ejercicio correspondiente, comprenda un período de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior, para el cálculo del impuesto se determinará el promedio mensual de los montos declarados, y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses. El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar. (Art. 115, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 44. Impuestos a Billares y Productos Controlados.

Base Imponible: Existen dos tipos de escalas de impuesto;

- A. Billares. Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego, el equivalente a un Salario Mínimo diario establecido para esa actividad como comercio al por mayor/menor según la escala de 1-10 trabajadores, en el Acuerdo Ejecutivo Vigente sobre el salario mínimo y que haya sido publicado en el Diario Oficial la Gaceta **para el año 2020** para la zona urbana y rural. (Art. 79, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)
- B. Productos Sujetos a Control de Precios. Las empresas que se dediquen a la producción y venta de productos, sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el Impuesto sobre la base de su producción, ventas y servicios del año inmediato anterior, el que aplique.

Para ser considerados como producción o venta de productos, sujetos a control de precios o ingresos por exportación de productos clasificados como no tradicionales, de acuerdo a la Ley de Municipalidades, deberá adjuntar el Decreto o Acuerdo del Ministerio o Secretaria de Economía y Comercio o la que corresponda. La Municipalidad a través de su Departamento de Control Tributario, se reserva el derecho de aceptar o rechazar la declaración jurada, de no presentarse completa con toda la información arriba descrita.

El cálculo del Impuesto, se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo, de acuerdo con la TABLA 4, siguiente

TABLA 4
Productos Sujetos a Control de Precios

Base Imponible		
(Art.79,	Hasta L 30,000,000.00	L 0.10 por millar
	De L 30,000,001.00 en adelante	L 0.01 por millar

Municipalidades y Art.113, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 45. Periodo Fiscal.

El periodo fiscal es el año calendario, que inicia del 1 de enero al 31 de diciembre.

ARTICULO 46. Pago.

Este Impuesto se pagará mensualmente, en los primeros diez (10) días calendario de cada mes, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con el artículo 78 de La Ley de Municipalidades.

ARTICULO 47. Pagos Anticipados.

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

En caso que el contribuyente sea una persona natural o jurídica y haya efectuado el pago anticipado y la declaración presentada sea menor o mayor a lo declarado al año anterior se hará el ajuste correspondiente.

El Departamento de Control Tributario está facultado para aplicar el correspondiente ajuste de oficio en ventanilla al momento de presentar la declaración jurada, del cual se obtendrá el saldo adeudado por el contribuyente o la suma pagada en exceso en la cancelación anticipada.

Determinado el saldo definitivo, el contribuyente deberá cancelar el saldo adeudado o solicitar el reintegro de la suma a su favor, dentro de los 10 días de practicado el ajuste definitivo. Con posterioridad al 30 de septiembre y en cualquier momento, podrá el contribuyente solicitar la cancelación por pago anticipado del período comprendido, entre el día primero del cuarto mes posterior a la fecha del pago anticipado al 31 de diciembre del presente año.

En este último caso, el descuento del diez por ciento (10%) operará en forma proporcional al periodo y monto pagado por anticipado, todo lo anterior en base al artículo 165 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 48. Obligaciones Formales de los Contribuyentes.

Los contribuyentes y todos los responsables por obligaciones relacionados con el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, están obligados a declarar al Departamento de Control Tributario y cumplir con los requisitos siguientes:

- A. Cuando inicié o apertura negocios nuevos, o en su defecto en la renovación del permiso para operación de negocios el contribuyente deberá presentar la solicitud con los requisitos exigidos por la oficina de Control Tributario y/o la Corporación Municipal.

- B. Modificación o ampliación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo, dentro de los 30 días de producido.
- C. Traspaso o cambio de propietario del establecimiento comercial, dentro de los 10 días de efectuado y juntamente con la respectiva constancia de solvencia. En este caso, el contribuyente que efectuó la enajenación por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquirente, por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.
- D. Es la obligación declarar la clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los 30 días de producido su cierre.
- E. Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de estas declaraciones o gravamen, están obligados a proporcionar toda la información, en tiempo y forma, que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad de San Manuel.
- F. Los contribuyentes o responsables del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas e ingresos por servicios y otros ingresos obtenidos por las actividades sujetas a este gravamen correspondiente al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior en base a dicha declaración se determinará el impuesto mensual correspondiente.
- G. Otras obligaciones de los contribuyentes:
 - 1) Presentar cuando corresponda y de acuerdo al Código de Comercio, y lo que obliga el Servicio de Administración de Rentas (SAR), los libros y demás registros contables necesarios, que serán sometidos a fiscalización por la Auditoría Fiscal y Control Tributario Municipal.
 - 2) Anotar las operaciones de ingresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con los comprobantes.
 - 3) Efectuar las retenciones a terceros en los casos en que la ley le faculte.
- H. Será obligación de todo contribuyente, la presentación de los recibos originales emitida por La Municipalidad para el pago de los impuestos, tasas y servicios del año anterior debidamente cancelado, cuando realicen el trámite para renovar el permiso de operación. (Art. 78, Ley de Municipalidades; Art. 118, 119, 120, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).
- I. Es obligatorio para otorgar permisos de operación de negocios y su renovación, que el propietario del establecimiento comercial o productivo, presente la Solvencia Municipal y presentar Constancia de Solvencia emitida por el Departamento de Control Tributario.

- J. Además de lo anterior, para otorgar permisos de operación y su renovación, es obligatorio que el propietario del inmueble donde se desarrolla la actividad comercial o productiva, esté al día en el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, indistintamente que el contribuyente del mencionado impuesto sea el titular o propietario del negocio o haya cedido en arrendamiento el inmueble a terceros, siempre y cuando en cualquiera de ambos casos, estén sujetos al pago del Impuesto de Industria, Comercio y de Servicios.

ARTICULO 49. Pagos en Exceso.

Los contribuyentes que paguen en exceso este impuesto deben solicitar por escrito esta devolución. Las solicitudes serán presentadas al Departamento de Control Tributario quien verificará el expediente para el trámite correspondiente y aprobado por Contabilidad y revisado por Auditoría Interna Municipal, confirmado el exceso del pago se hará por medio de una nota de crédito, la que se aplicará a los saldos presentados o cargos futuros adeudados por los interesados y en caso contrario que el impuesto pagado por el contribuyente sea menor se le hará el ajuste correspondiente.

ARTICULO 50. Exenciones

- A. El Estado, los distritos y las municipalidades.
- B. Las instituciones internacionales que gozan de exoneración de impuestos basados en convenios internacionales o compromisos que especifiquen tal exención;
- C. Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Estado; las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales y deportivos que no tengan por finalidad el lucro; las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos; la Iglesia como institución y los miembros del cuerpo diplomático y consular, en los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiadas de la exención deben complementar los requisitos previstos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su respectivo Reglamento. Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención que se otorgará previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Las solicitudes de exención deberán ser presentadas ante la Corporación Municipal para que emita el Acuerdo de Calificación de Exención respectivo, la solicitud deberá ser presentada durante los primeros dos meses del año (enero y febrero).

- D. Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que exijan el requisito de exención de impuestos para su aprobación y ejecución.
- E. Las actividades que se realicen al amparo de Régimen Zonas Libres (ZOLI) y Las Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en los respectivos decretos que regulan su funcionamiento.
- F. Los servicios públicos y las demás Tasas Municipales, no están incluidas en la exención anterior.
- G. El valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función emitirán el acuerdo ministerial o resolución, donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales. Los valores correspondientes a las exportaciones mencionadas serán deducidos de la base imponible de este impuesto.

REGIMEN SANCIONATORIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO YSERVICIOS

ARTICULO 51. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones Formales de los Contribuyentes.

- A. Permiso de operación de establecimientos comerciales y similares. Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L 50.00) a quinientos Lempiras (L 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el correspondiente permiso de operación de establecimientos comerciales y similares. Si transcurrido un mes de haberse notificada la sanción no se hubiere obtenido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de persistir el incumplimiento y habiendo transcurrido sesenta días desde la fecha de la primera notificación, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

La Municipalidad otorgará un permiso provisional de operación de establecimiento comerciales y similares a aquellos propietarios de negocios con dificultades, que sean superables y debidamente documentadas, cuyo valor será del 50% del permiso definitivo. La duración del permiso será de 30 días calendario y de persistir las restricciones y habiendo vencido el plazo indicado, se procederá al cierre definitivo. El permiso provisional indicará claramente los requisitos pendientes de satisfacer. También se otorgarán permisos provisionales aquellos establecimientos comerciales y similares cuyos propietarios hayan firmado convenios de pago.

Si dejasen de pagar este convenio por dos (2) meses consecutivos automáticamente quedará sin valor el permiso provisional otorgado, procediéndose al cierre del negocio.

B. En aplicación del artículo 155 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, se aplicará una multa equivalente al Impuesto de Industria, Comercio y Servicios correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de lo siguiente:

- 1) Presentación de la declaración jurada correspondiente al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios después del mes de enero. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad podrá determinar el gravamen correspondiente mediante tasación de oficio de los ingresos respectivos.
- 2) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso o cambio de propietario, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- 3) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de apertura de un negocio.
- 4) Por no haberse presentado la declaración de ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación, o suspensión de un negocio, no tramiten, paguen y obtengan el dictamen ambiental de la UMA cuando por el giro del negocio se requiera.
- 5) Las recomendaciones ambientales proporcionadas por la UMA.
- 6) (Art. 125, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

C. (Art 156, Reglamento General de la Ley de Municipalidades) La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

(Art. 157, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

ARTICULO 52. Intereses y Recargos.

El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el dos por ciento (2%) anual, calculado sobre los saldos adeudados, en aplicación del artículo 109 de Ley de Municipalidades.

ARTICULO 53. Tasación de Oficio.

En caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente declaración jurada anual o que habiéndola presentado la misma contenga datos falsos e incompletos y/o errores en la determinación de la base imponible o en el cálculo del impuesto, los departamentos de control tributario y auditoría fiscal están facultados para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes, con la finalidad de obtener la información

necesaria que les permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio. Igualmente, cuando de las investigaciones realizadas no resulten, elementos de juicio suficientes como para determinar el valor adeudado u omitido, podrán aplicarse los métodos presuntivos que se estimen pertinentes, con los fines de establecer el monto de la base imponible y calcular el impuesto. (Art. 156, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

ARTICULO 54. Control y Fiscalización.

La Municipalidad está facultada para requerir de los contribuyentes solicitando las informaciones, documentos, libros contables manuales o libros electrónicos debidamente autorizados, contratos de arrendamientos en caso de no ser dueño del inmueble donde opera el negocio, planillas, comprobantes de servicios públicos directos e indirectos que presta la Municipalidad y otros que sean necesarios para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento sobre operaciones del negocio. La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco (5) años, pero si resulta evidencia de haberse ocultado información y cometido defraudación la prescripción será de diez (10) años.

ARTICULO 55. Vía de Apremio Judicial.

Las deudas provenientes de incumplimiento en el pago de las obligaciones tributarias constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad, para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal. Para ejercitar el cobro por la vía de apremio judicial, se requiere previamente el envío de dos requerimientos de cobro, el primero en la fecha de vencimiento de la obligación y 30 días después el segundo, luego, vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y de no haber respuesta del contribuyente, podrá entablarse contra el deudor el juicio correspondiente. Vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y en caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, esto, sin perjuicio de que se promueva el juicio de ejecución de títulos extrajudiciales para recuperar la deuda.

Cuando un contribuyente o empresa haya firmado convenio de pago y haya adquirido el compromiso de pagar su respectiva deuda en cuotas mensuales y no haya cumplido el 80% del pago, al final del año, el Departamento de Control Tributario remitirá a Auditoría Interna, el nombre y monto de la deuda, anexo a los impuestos de industria, comercio y servicios. El pago será mensual y los cargos serán por ajustes de auditorías fiscales o por deudas anteriores.

Así mismo si hubieren contribuyentes que están morosos y cuya gestión de cobro no se ha concretizado. Control Tributario y Auditoría Fiscal darán la lista de empresas y negocios en

mora a la Asesoría Jurídica Municipal, el monto será objeto de cobro en el plazo de 12 meses del año vigente al plan de arbitrios respectivo. (Art. 782, Código Procesal Civil).

TITULO SEGUNDO

CAPITULO 4

IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTICULO 56. Ámbito de Aplicación.

De conformidad con el artículo 75 numeral 4, de la Ley de Municipalidades, el Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales y jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, ya sea la explotación temporal o permanente, renovable y no renovable como: agua, aire, tierra, energía. Manejo y aprovechamiento de los desechos sólidos para generación de energía (Biomasa), etc., dentro de los límites del municipio de San Manuel. Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso, acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos.
- b. Bosques y sus derivados.
- c. La caza, pesca, o extracción de especies en lagunas y ríos.
- d. Explotación y extracción de los recursos hídricos. "Agua",
- e. Otros recursos naturales previstos en la ley

(Art. 80 de la Ley de Municipalidades y Art.1 de la Ley General de Agua).

ARTICULO 57. Base Imponible y Tarifas. La tarifa del Impuesto se efectuará de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Municipalidades y artículo 127 al 133 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades), de la forma siguiente:

- a) La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será del uno por ciento (1%) sobre el valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquiera otra disposición que acuerde el estado. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industrias, comercio y servicios.
- b) La suma equivalente a \$0.50 de los Estados Unidos de América conforme al cambio oficial vigente aprobado por el estado, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al de Impuesto sobre industria,

comercio y servicios. Cuando se trate de explotaciones minerales metálicas y mientras se establecen las refinerías para operar la separación industrial de los metales, La Municipalidad designará personal técnico a los sitios de acopio del material o broza procesable, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras con el propósito de verificar en laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase materiales exportados.

- c) En caso de sal común y cal; Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, se pagará a partir de dos mil (2,000) toneladas métricas. Del uno por ciento (1%) sobre el valor comercial de la sal común, cal, agua y etc. Para los fines de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos explotados el precio que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industria, comercio y servicios.
- d) El material pétreo que se produzca de las operaciones de corte y nivelaciones y que sea utilizado en otros sitios como material de relleno, deberá pagar el 1% sobre el valor comercial. Previo a esto, el solicitante deberá presentar el permiso otorgado en concesión por parte de la Dirección de Fomento a la minería (DEFOMIN) y licencia ambiental para desarrollar su actividad de explotación a la Unidad Municipal Ambiental para que esta se pronuncie mediante una constancia. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industria, comercio y servicios.

ARTICULO 58. Pago.

El impuesto debe pagarse dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas, en la oficina de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 59. Obligaciones Formales de los Contribuyentes.

Los contribuyentes de este impuesto deben cumplir con lo siguiente:

- A. Solicitar a la Municipalidad el permiso de explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones, el cual será otorgado previo el dictamen de factibilidad ambiental. La vigencia del permiso de extracción o explotación de recursos sin fines comerciales, será de un año. El permiso de explotación o extracción de recursos con fines comerciales, tendrá una vigencia según lo determine el dictamen de factibilidad ambiental emitido por la UMA.
- B. Junto con la solicitud anterior, presentar el permiso de operación del negocio y una estimación mensual de cantidades de recursos a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial de acuerdo a la venta.

- C. En el caso de las explotaciones o extracciones de recursos con fines comerciales, el contribuyente presentará un reporte mensual en donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el municipio.
- D. Los proyectos de extracción o explotación de los recursos deberán contar con su respectiva licencia ambiental, contrato de medidas de mitigación extendida por la Secretaria de Recursos Naturales (SERNA), y Concesión de Explotación Minera Metálica y/o no Metálica extendida Instituto Hondureño de Geología y Minería (INHGEOMIN) según corresponda. Se exceptúa las extracciones de minerales no metálicos en cantidades no comerciales hasta cien metros cúbicos (100m³) así mismo cada permiso de pequeña Minería no metálica, La Municipalidad otorgara en extensiones de hasta diez (10) hectáreas en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes por lo menos de una lado, lo anterior previa información que deberá solicitarse a INHGEOMIN relativo a las áreas libres de derechos mineros, previo al otorgamiento de los permisos de pequeña minería debe solicitarse a INHGEOMIN información relacionada con las áreas libres de derecho minero. cuyos permisos serán otorgados por la Municipalidad, previo al dictamen ambiental, en caso de uso de material para proyectos municipales y comunidades en caso de emergencia. Lo anterior en aplicación del reglamento de la Ley General de Minería contenido en el acuerdo Ejecutivo No. 042-2013.

REGIMEN SANCIONATORIO DEL IMPUESTO DE EXTRACION O EXPLOTACION DE RECURSOS (Art. 158, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 60. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones Formales de los Contribuyentes. De diez por ciento (10%) por la presentación de la declaración jurada anual después del mes de enero. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad podrá determinar el gravamen correspondiente mediante tasación de oficio de los ingresos respectivos.

- A. De diez por ciento (10%) por la falta de presentación o presentación después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter temporal. (Art. 154, 158 y 160, Reglamento General de la Ley de Municipalidades). Sin perjuicio de ello, La Municipalidad podrá determinar el gravamen correspondiente mediante tasación de oficio de los ingresos respectivos.
- B. La persona natural o jurídica que no obtenga la respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrá desarrollar su actividad de explotación o extracción. En el caso de ejercer sin la respectiva licencia se le multara, por la primera vez, con una cantidad entre quinientos Lempiras (L 500.00) a diez mil Lempiras (L10, 000.00), según sea la importancia del recurso explotado.

- C. Si transcurrido un mes de haberse notificado la primera sanción no se hubiere obtenido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. Vencido el plazo de treinta días otorgado en la segunda notificación y en caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.
- D. La Policía Municipal y Funcionarios Municipales ejercerán supervisión permanente sobre la ribera de los ríos y otros lugares de extracción y explotación de recursos de material pétreo.

ARTICULO 61. Intereses y Recargos.

El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el dos por ciento (2%) anual, calculado sobre los saldos adeudados. (Art. 109 de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 62. Facultad para Obtener y Verificar Información.

La Municipalidad designará personal técnico para mayor control de las explotaciones y para verificar el volumen, peso, cantidad y clase de los materiales extraídos y explotados, así como de todas las acciones que ambientalmente correspondan con las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en el control de estas operaciones. (Art. 133, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

TITULO SEGUNDO CAPITULO 5

IMPUESTO PECUARIO

ARTICULO 63. Ámbito de Aplicación. * DEROGADO

Es el que se paga por destace de ganado, así:

- A. Por ganado mayor un salario mínimo diario, y;
- B. Por ganado menor medio salario mínimo diario. Sin perjuicio de exhibir la carta de venta en el destace de ganado mayor al momento de pagar la boleta.

El impuesto pecuario es el que pagan las personas naturales y jurídicas por cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro del Municipio de San Manuel, sea para consumo privado o comercial. Para efecto de este impuesto se entenderá como:

- A. Ganado mayor: ganado vacuno, caballar, asnal, mular.

B. Ganado menor: ganado porcino, caprino y ovino.

Todo destace o sacrificio debe hacerse en el Rastro Público o los lugares autorizado por La Municipalidad.

La venta del producto deben hacerse en los lugares autorizados por La Municipalidad y los que ingresen de otro municipio se someterán a la tarifa descrita en el Art. siguiente.

ARTICULO 64. Tarifas. * DEROGADO.

El impuesto que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será el salario mínimo diario el de menor escala que corresponde a la actividad de agricultura, selvicultura, caza y pesca en la escala de 1-10 trabajadores, de acuerdo al Decreto Ejecutivo vigente sobre el salario mínimo y que haya sido publicado en el Diario Oficial la Gaceta, para el año 2015, para la zona urbana y rural.

El impuesto a pagar por cabeza sacrificada será:

A. Ganado mayor: un salario mínimo diario.

B. Ganado menor: medio salario mínimo diario.

ARTICULO 65. Pago * DEROGADO.

El pago se hará antes del destazo o sacrificio en la Tesorería Municipal mediante orden de pago debidamente autorizado por el Departamento de Justicia Municipal.

*Derogado por Decreto 48-91 del 7 de mayo de 1991, publicado en el Diario La Gaceta No 26445 del 23 de mayo de 1991;

*Derogado por Decreto 143-2013 de fecha 23 de julio del 2013, publicado en Diario Oficial La Gaceta No 33245 del 4 de octubre del 2013.

REGIMEN SANCIONATORIO DEL IMPUESTO PECUARIO

ARTICULO 66. Control de Calidad y Salubridad.

Por razones de control de calidad y salubridad, las municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros municipios cuyo control de calidad no sea conocido. Sin embargo las municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrá celebrar convenios con otras instituciones públicas y privadas.

(Art. 138, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 67. Destace y Venta Clandestina de Carne.

Queda terminantemente prohibido el destace, fuera de los rastros municipales o en lugares no autorizados. Pagarán una multa equivalente a diez (10) veces el valor del destace sin perjuicio del decomiso de las carnes.

Queda terminantemente prohibido la venta clandestina de carne, los dueños de esta mercancía pagarán una multa de mil quinientos (L1,500.00) sin perjuicio del decomiso de la misma.

ARTICULO 68. Vagancia de Animales.

A. Los propietarios de animales que deambulan sin control de sus dueños en las vías y lugares públicos del municipio pagarán, en Tesorería Municipal una multa que aplicará el Departamento Municipal de Justicia de conformidad con la siguiente clasificación:

TABLA 5
Vagancia de Animales

a-1 Ganado vacuno, por cabeza.	L 500.00
a-2 Ganado equino (caballos) por cabeza.	L 500.00
a-3 Ganado ovino, por cabeza.	L 200.00
a-4 Ganado porcino, por cabeza.	L 200.00
a-5 Ganado caprino, por cabeza.	L 200.00

En caso de las aplicaciones anteriores, se cobrará el costo de movilización. En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en el inciso anterior. Se excluye caminos de acceso y penetración.

B. En aquellos casos en que los animales provoquen daños a plantas en áreas públicas, aceras y cercas, el propietario se hará acreedor a una multa de (L 500.00.) sin perjuicio de reparación o su reconstrucción.

C. Si los propietarios reincidieran, permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará, sin perjuicio de su confinamiento, el funcionario o empleado que no aplicare la multa en su correcto valor por reincidencia, será solidaria con el pago de la misma se aplicará el Artículo 122-B, Ley de Municipalidades, adicionado por el decreto127-2000.

D. Los animales retenidos temporalmente por deambular serán trasladados a un predio que para tal fin tendrá acondicionado la municipalidad o los que contraten para tal fin, debiendo el propietario además de pagar la multa, cubrirá los gastos en que la municipalidad incurra para el sostenimiento de los mismos. Los cuales estarán bajo la custodia del Departamento de Justicia Municipal.

E. Los semovientes que la Municipalidad recoja por motivo de vagancia y que no sean reclamados por sus legítimos dueños en el término de siete (07) días, serán vendidos en subasta pública o sacrificados para beneficio de los centros de asistencia social Municipal;

F. Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados.

La contravención a esta regulación será sancionada con una multa de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00) a Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como el resultado del consumo de productos cárnicos derivados de estos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establecido en el Código de Salud y la Ley General del Ambiente.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO 5

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 69. Ámbito de Aplicación.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones fue creado mediante Decreto No. 89-2015 publicado el martes 27 de octubre de 2015, en el Diario Oficial La Gaceta número 33,867 y se incorporó al artículo 75, reformado de la Ley de Municipalidades).y es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

ARTICULO 70. Aplicación del Impuesto.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicio Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

ARTICULO 71. Exenciones.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo un operador de servicio público de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
3. Los ingresos de los operadores de Servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio público de telecomunicaciones.

ARTICULO 72. Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones únicamente pagaran el impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de venta directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras así como también de la operación Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO 7

PRESENTACION DE DECLARACIONES CON DATOS INCOMPLETOS O FALSOS

ARTÍCULO 73. Alcance, Multas Aplicables y Tasaciones de Oficio.

La presentación de una Declaración Jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto de los tributos municipales, se tipifica como defraudación fiscal y se sancionará con una multa calculada a base de los tributos resultantes de la fiscalización o de la renta presuntiva así:

CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el valor del tributo a pagar. Todo lo anterior, sin perjuicio del pago del tributo correspondiente y deducir las responsabilidades penales aplicables, de conformidad con el Art. 121, 156, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 74. Reparos Fiscales.

Se concederá un plazo de quince (15) días hábiles, para la contestación o presentación de documentos, para desvanecer parcial o totalmente el ajuste. Transcurrido este período y de no haber respuesta del mismo, pasará al Departamento de Control Tributario, quien emitirá y procesará la respectiva nota de débito para que se proceda al pago de dicho valor.

ARTÍCULO 75. Alcance. Facultades de La Municipalidad.

La Municipalidad, entre sus facultades puede:

1. Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas y otros que sean necesarios para detallar las obligaciones tributarias, incluyendo a personas jurídicas que tengan conocimientos sobre operaciones del negocio.
2. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal y exigir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás cargos por parte de los contribuyentes.
3. Imponer a los infractores las sanciones correspondientes, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes. (Art. 294,298, de la Constitución de la República, Art. 12, 12-A, inciso #3, Ley de Municipalidades y Art. 126, 160, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.)

ARTÍCULO 76. Instancia Previa. Opción Judicial.

Para proceder por la vía de apremio o del juicio ejecutivo, será necesario agotar previamente el trámite del requerimiento extrajudicial. En ningún caso se podrá utilizar la vía de apremio y la vía ejecutiva simultáneamente.

(Art. 203 y 204, Reglamento General Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 77. Requerimiento Extrajudicial. Requisitos.

Para el efecto de ejecutar la deuda municipal por vía del requerimiento extrajudicial, no será requisito indispensable la emisión de la resolución y declarativa de la falta de pago, bastando que su reclamo sea resuelto por el funcionario municipal competente.

En el escrito de requerimiento extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en las dependencias municipales de la deuda estimada.

Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro de los treinta días, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el monto adeudado se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva. (Art. 202, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 78. Declaración de Crédito. Líquido y Exigible.

De elegirse la vía ejecutiva o de apremio, el Alcalde Municipal deberá emitir la certificación de falta de pago, en la que declarará la existencia de un crédito líquido, cierto, de plazo vencido y por lo tanto actualmente exigible, a favor de La Municipalidad de San Manuel. (Art. 205, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 79. Requerimiento Extrajudicial, Apremio, Juicio Ejecutivo.

Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- A. El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
- B. El apremio, para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos 94 al 106, Título III, Capítulo VII, Sección 1, de la Ley de Procedimientos Administrativos, y ;
- C. El juicio ejecutivo o que corresponda y regulado en el nuevo Código Procesal Civil vigente a partir de 2010.

(Art. 201, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

TITULO SEGUNDO CAPITULO 8

OTRAS SANCIONES Y MULTAS

ARTICULO 80. Otras Sanciones y Multas.

- A. Por desperdicio de materiales y basura dejados en vías públicas se impondrá a los responsables una multa de L 600.00 a L 2,000.00, sin perjuicio del costo en que se incurra para retirarlos.
- B. Las personas naturales o jurídicas que usen las vías publican como áreas de trabajo incurrirán en una multa, por primeras vez de L 600.00 y por reincidencia L700.00.
- C. Por no llevar registros y actualizados los libros contables exigidos por la ley, se aplicará la multa de L 3,000.00

- D. Por contravenir las ordenanzas emitidas por La Corporación Municipal se sancionará con quinientos (L 500.00) a cien mil (L 100,000.00) de acuerdo a la importancia de la ordenanza.
- E. La falta de pago de la factura del Servicio de Agua Potable, dará lugar a que la Municipalidad a través de Aguas Del Valle, corte el servicio al usuario moroso.- Sin embargo, en los casos de contribuyentes que no puedan realizar el pago en su totalidad, podrán hacer arreglos de pagos, de conformidad con los procedimientos establecidos por Aguas Del Valle.

TITULO TERCERO
TASAS MUNICIPALES
(Artículo 84 de la Ley de Municipalidades)
SECCION I
CAPITULO 1

ARTICULO 81. Creación de Tasas.

Compete a la Municipalidades crear las tasas por servicio y los montos por contribución por mejoras. No podrán crear o modificar impuestos, en aplicación del artículo 74 de Ley de Municipalidades.

ARTICULO 82. Facultades de La Municipalidad.

La Municipalidad está facultada para establecer las tasas por:

- 1) La prestación de servicios municipales directos e indirectos;
- 2) La utilización de bienes municipales o ejidales;
- 3) Los servicios administrativos, que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

(Art. 84, Ley de Municipalidades y 151 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

ARTICULO 83. Tasas por Servicios Públicos Ámbito de Aplicación.

Estos servicios se determinan, en función de las necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deporte, ordenamiento urbano y en general, los que se requiere para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

ARTICULO 84. Clasificación de los Servicios Públicos.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad, puede ser:

- A. Regulares;
- B. Permanentes; y
- C. Eventuales.

A. Servicios Regulares: Dentro de los servicios regulares que la Municipalidad ofrece al público están:

- a) Sistema alcantarillado pluvial.
- b) Mantenimiento vial y de obras urbanísticas y de turismo.
- c) Limpieza de solares baldíos.
- d) Mantenimiento y aseo, de áreas verdes, forestales y sitios de esparcimiento.
- e) Servicio de aseo, ornato y mantenimiento de parques y bulevares.
- f) Mantenimiento y operación de viveros forestales y ornato.
- g) Mantenimiento y usos de cementerios.
- h) Mantenimiento y operación de escuelas públicas y jardines de niños.
- i) Ordenamiento, señalamiento, semaforización y equipamiento de la viabilidad urbana.
- j) Mantenimiento y operaciones a instalaciones deportivas.
- k) Servicios comunitarios
- l) Servicios de manejo de recursos naturales y conservación del ambiente.
- m) Apoyo a los servicios de Asistencia Social Comunitaria.

Servicios Regulares Indirectos.

- 1. Servicio de agua.
- 2. Servicio de alcantarillado sanitario.
- 3. Servicios de tratamiento de aguas servidas.
- 4. Recolección, acarreo y disposición final de desechos sólidos.
- 5. Mantenimiento y aseo de calles.
- 6. Servicio de bomberos.
- 7. Apoyo a las escuelas técnicas y agrícolas del Municipio.

B. Servicios Permanentes: Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público están:

- 1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales
- 2. Utilización de cementerios públicos
- 3. Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetro
- 4. Utilización de locales para destace de ganado; y
- 5. Otros similares.

C. Servicios Eventuales: Dentro de los servicios eventuales que la Municipalidad presta al público están:

1. Autorización de libros contables y otros;
2. Permiso de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros;
3. La planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales.
4. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
5. Tramitación y celebración de matrimonios civiles;
6. Matrículas de vehículos, armas de fuego, etc.
7. Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones para áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
8. Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
9. Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal;
10. Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía;
11. Limpieza de solares baldíos.
12. Ocupación, apertura, y reparación de aceras y vías públicas
13. Colocación de rótulos y vallas publicitarias;
14. Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta;
15. Licencia para explotación de productos naturales;
16. Autorización de cartas de venta de ganado;
17. Registros de fierros de herrar ganado.
18. Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios; y
19. Otros similares. (Art. 57, 58,59, 60, 61, 62, 63, 64, 151 y 152, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 85. Servicios Públicos Domiciliarios y No-Domiciliarios Regulares Indirectos Prestados por La Empresa Aguas Del Valle

La Municipalidad de San Manuel, ha delegado mediante Acuerdo Corporativo a la empresa **AGUAS DEL VALLE DE SAN MANUEL**, los servicios de operación, mantenimiento, facturación y cobro de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas servidas, recolección, acarreo y disposición final de los desechos sólidos de todos los sistemas cuyo propietario es la Municipalidad de San Manuel, Cortés.

(Según Acta Corporativa No.8 punto 10 inciso f de sesión ordinaria celebrada el 23 de abril del año 2010).

El cobro de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas servidas, recolección, acarreo y disposición final de los desechos sólidos será cobrado en oficina recaudadora que la Corporación Municipal establezca y/o cualquier establecimiento bancario autorizado.

Los servicios públicos, pueden ser de carácter domiciliario y no domiciliario, según si se prestan a las viviendas o residencias de los vecinos de San Manuel, o a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la industria, comercio, servicios o cualquier otra actividad productiva.

En la medida que se presenten otros servicios no contemplados en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

TITULO TERCERO **SECCION I.- CAPITULO 2**

SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARES

ARTICULO 86. Servicios Públicos Domiciliares.

Ámbito de aplicación: Es la obligación de pago que recae sobre cada uno de los bienes inmuebles dentro del término municipal que reciban los servicios públicos, se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

ARTICULO 87. Objeto Imponible.

Se define como objeto imponible cada uno de los predios localizados dentro del término municipal, sean urbanos o rurales, libres de restricciones territoriales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno baldío o no, con piso, con todo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales constan en el documento cartográfico registrado en el Departamento de Catastro, o en título de dominio de no existir aquel.

ARTICULO 88. Responsables Directos del Pago.

Serán responsables directos del pago los propietarios, usufructuarios, o poseedores, a cualquier título, de bienes inmuebles situados en el municipio de San Manuel. En el caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables del pago de tributos hasta la fecha de las modificaciones en los sucesivos titulares y transmitentes.

(Art. 125 y 146, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 89. Responsables Solidarios.

Serán solidaria y subsidiariamente responsables del pago de las Tasas de servicios públicos, directos e indirectos, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes inmuebles que reciban los servicios. (Art. 125 y 146, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 90. Intereses y Recargos.

El incumplimiento en el pago de las Tasas de servicios públicos domiciliarios, directos e indirectos, en la fecha de vencimiento de pago, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Art.109 de la Ley de Municipalidades.)

ARTICULO 91. Garantía de Pago del Tributo.

En aplicación del artículo 113 de Ley de Municipalidades y 153 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, los inmuebles garantizan el pago de las tasas de servicios públicos, directos e indirectos, que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dicho tributo previo a su inscripción en el Instituto de la Propiedad (IP).

- A. Para poder pagar la deuda los servicios públicos en mora, la Municipalidad le dará al contribuyente la oportunidad de hacer un convenio de pago con 15% al 30% de prima sobre el monto de la deuda y hasta 36 cuotas para pagar.
- B. El incumplimiento de lo convenido se le aplicará el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.
- C. En los edificios en donde existan establecimientos comerciales, industriales o que a la vez sirvan como casa de habitación del dueño del establecimiento, los servicios públicos se le cobrarán al dueño del negocio sea este dueño o inquilino del inmueble, se le aplicará la tarifa comercial.

TITULO TERCERO
SECCION I.- CAPITULO 3

TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, RECOLECCION Y DEPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.

(Art. 152, inciso "A" numeral "5", Reglamento General de la Ley de Municipalidades; Art. 13 numeral "4", 84 de la Ley de Municipalidades)

Artículo 92. El suministro de Agua es de carácter público y tienen derecho a su utilización cuantas personas naturales o jurídicas lo requieran, sin otras limitaciones que las que, en su caso, pueda exigir al interés público; la disponibilidad del servicio y las derivadas de las previsiones del presente Plan de Arbitrios; el Reglamento de Aguas del Valle de San Manuel; la reglamentación municipal nacional relacionada con el suministro de agua y descarga de agua residual; las normas y disposiciones del Ente Regulador; la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento y su reglamento; y, preceptos legales vigentes que estén relacionados con el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

El cobro, administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado, manejo de basura, aseo, aguas subterráneas y superficiales, pozos privados, recolección y disposición final de los desechos sólidos, y otros servicios relacionados con el giro de la institución, le corresponde al órgano municipal desconcentrado denominado **AGUAS DEL VALLE**, creado mediante Acuerdo Corporativo con su propia ley, su propia estructura, reglamentos, atribuciones y funciones para brindar un servicio de calidad en agua y saneamiento básico., siempre bajo las tarifas establecidas en este Plan de Arbitrios.

El cobro servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, recolección y deposición final de desechos sólidos, se hará según lo aprobado por la Corporación Municipal y establecida en el Acta Corporativa Número 22-2018 de Sesión Ordinaria celebrada el día viernes catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), en el presente Plan de Arbitrios y los Reglamentos de AGUAS DEL VALLE y lo no contemplado en este Plan, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 93. La tarifa de servicio busca obtener una retribución justa, que permita cubrir los costos de operación por la prestación del servicio y el mantenimiento de niveles de operación eficientes e inversiones menores que garantice la sostenibilidad de un buen servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 94. El inmueble o el predio, es el que por la ley responde a las obligaciones del usuario ante AGUAS DEL VALLE. Las responsabilidades contraídas son transferidas de propietario a propietario sin posibilidad de renuncia de la deuda u otros cargos. Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario se suministran hasta el límite de la propiedad, las conexiones internas son responsabilidades del usuario.

Toda conexión o instalación solicitada a AGUAS DEL VALLE será realizada por los empleados de la misma, para que particulares realicen tal actividad deben solicitar previamente permiso

dicho organismo, quien supervisará los trabajos.

Toda violación a este Plan de Arbitrios y al Reglamento de Aguas del Valle, acarreará multas y sanciones de acuerdo a lo establecido en el mismo.

Artículo 95. El Usuario está obligado a hacer buen uso de los servicios suministrados por AGUAS DEL VALLE, evitando el desperdicio y dándoles el destino exclusivo para el cual fueron autorizados. El usuario está obligado a permitir el ingreso a su propiedad a los empleados de la AGUAS DEL VALLE (debidamente identificados), para inspeccionar las instalaciones y sistemas internos.

Artículo 96. AGUAS DEL VALLE prestará los servicios públicos de su competencia a los inmuebles construidos, utilizados como centro de trabajo, residencia o cualquier actividad, cuando las redes de los sistemas pasen frente a sus propiedades y las condiciones de servicio sean apropiadas. Toda persona natural o jurídica con asiento en el Municipio de San Manuel, Cortés, o cualquier otra que desee comercializar agua en recipientes de diferentes capacidades, debe obtener un permiso para la extracción de agua subterránea o superficial como parte del sostenimiento y monitoreo del recurso del agua.

El permiso se extenderá con la obligación de instalar el macro medidor obligatoriamente, AGUAS DEL VALLE concede 30 días para la instalación del macro medidor, en caso de no tener macro medidor pagaran L50,000.00 mensuales por la extracción de agua.

En caso de que la persona natural o jurídica no haga la instalación del macro medidor AGUAS DEL VALLE tiene la potestad de instalar el macro medidor, cobrando el valor del macro medidor y los costos de la instalación del mismo en la factura del siguiente mes.

La facturación del agua extraída será en base a la cantidad de metros cúbicos con un valor de L 2.83 por cada metro cúbico, según lo establece el Reglamento de AGUAS DEL VALLE. La persona natural o jurídica previamente obtendrá la licencia ambiental emitida por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Artículo 97. En las áreas donde AGUAS DEL VALLE donde brinde los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario serán uso obligatorio y su pago será exigible a todos los usuarios.

No está permitido el aprovisionamiento de agua o la utilización de servicios de alcantarillado sanitario que no sean proporcionados por AGUAS DEL VALLE, salvo aquellos que cuenten con la autorización expresa de la Corporación Municipal.

Toda estructura e instalación en el sistema de agua potable hecha por particulares en las vías públicas autorizadas o no por AGUAS DEL VALLE, desde el momento de su instalación, pasará a ser propiedad de La Municipalidad de San Manuel, Cortés, sin costo alguno, quien lo

trasfiriere a AGUAS DEL VALLE, quedando sujetos a la presente Ley.

TIPOS DE SERVICIOS

Artículo 98. Los servicios proporcionados por prestador **AGUAS DEL VALLE** al usuario, se clasifican de acuerdo con el uso que se haga del agua potable suministrada por el prestador y al uso que el usuario haga del inmueble. Los servicios se clasifican de dos tipos: a) servicio doméstico, b) servicio no doméstico.

(a) **Servicio Domiciliario o Domestico.** Es aquel donde el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda con conexión domiciliaria, siempre que en ella no se realice ninguna actividad de tipo industrial, comercial o profesional de ninguna naturaleza. Quedan excluidos de este tipo, los inmuebles destinados para realizar cualquier actividad comercial, de servicios o cualquier índole que genere una actividad económica y suministrar agua y/o alcantarillado a terceros, aunque sea en el mismo predio.

(b) **Servicio no Domiciliario.** Es aquel donde el agua no es utilizada para los fines estipulados en el apartado anterior.

El servicio no domiciliario se subdivide en tres categorías, de acuerdo con el carácter del sujeto contratante de suministro: a) servicio comercial, b) servicio industrial, c) servicio gubernamental.

(a) **Servicio Comercial:** Es aquel donde el agua se suministra a un inmueble, local o edificación, donde existe actividad de tipo comercial, donde el consumo del agua no tiene ninguna relación con la actividad comercial; incluye, usuarios como hoteles, restaurante, lavadoras de autos y semejantes. Estos tendrán una categoría diferente ya que el consumo de agua es mayor en unos y menor en otros. Tiene carácter obligatorio que cada local o cubículo donde se realice una actividad comercial tenga servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

(b) **Servicio Industrial:** Este corresponde al servicio de agua e inmuebles, locales o edificaciones, donde exista actividad de tipo industrial cuando el agua se utiliza para actividades con relación al rubro industrial, ejemplo, construcción, plantas de hielo, etc.

(c) **Servicio Gubernamental:** Corresponde a los suministros que se realizan a centros y dependencias del estado y sus organismos autónomos y de la administración descentralizada y del gobierno municipal.

Cuando en una misma conexión existan consumos de diferente clase, **AGUAS DEL VALLE** hará la individualización del servicio por clase de uso y asignará la respectiva tarifa.

SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 99. **AGUAS DEL VALLE** es la única que podrá realizar la suspensión y reconexión del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. Queda prohibido a personal no autorizado manipular los sistemas públicos que son exclusiva propiedad de la Municipalidad de San Manuel, Cortés, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa de **L 500.00** por primera vez y el doble por las siguientes veces. Sin perjuicio de entablar las demandas legales del caso.

Artículo 100. El servicio abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, agua subterránea, revisiones de desperfectos y otros, podrá ser suspendido sin responsabilidad para **AGUAS DEL VALLE**, en los siguientes casos:

1. Falta de pago de los servicios prestados, multas, sanciones aplicadas o cualquier otro valor adeudado por cualquier concepto.
2. Conexiones y derivaciones clandestinas o ilícitas.
3. La disposición de aguas negras, aguas servidas o aguas residuales por otro medio no autorizado expresamente por **AGUAS DEL VALLE**
4. En los casos de utilización de los servicios prestados por **AGUAS DEL VALLE** para uso distinto del contrato.
5. No permitir el ingreso para realizar mediciones y lecturas de consumo de aguas subterráneas a personal técnico de **AGUAS DEL VALLE**, por parte del propietario, ya sea persona natural o jurídica.

Artículo 101. A quien se le encuentre una conexión domiciliaria o comercial fraudulenta de los servicios de agua potable o alcantarillado, será sancionado con las multas que establece para estos casos el presente Plan de Arbitrios y el Reglamento de **AGUAS DEL VALLE** vigente, sin perjuicio de la acción legal que se pudiere aplicar y en lo no previstos en dichos estamentos legales, se aplicará o sancionará o regulará mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 102.

1. No será considerado usuario moroso ni será sancionado con multas aquellos que en su oportunidad hayan documentado su deuda mediante convenios de financiamiento o planes de pago.

2. El usuario tendrá acceso a un Plan de Pago dando una prima del total de la deuda y el saldo financiado en cuotas. El valor a financiar será a máximo de 24 cuotas, cuando la cantidad de cuotas pase de 12 meses será autorizado por la Gerencia Local, los usuarios que tengan acceso a 24 cuotas de financiamiento, será cuando el valor que están financiando este arriba de L 10,000.00, o que sean casos especiales por el nivel económico o especial del usuario, el usuario que esté pagando un Plan de Pago estará obligado a mantener la cuenta corriente al día.

3. Los planes de pago se realizan con los siguientes parámetros para establecer la prima:

Artículo 103.

EL SERVICIO DE AGUA POTABLE: Se cobrará mensualmente, basándose en la siguiente clasificación:

A- **USO DOMESTICO:** Se pagará con base al valor catastral de la propiedad del edificio o casa de habitación así:

Uso Doméstico

A.1 Categoría		Cantidad
Desde L.	Hasta L.	Lempira
1.00	100,000.00	150.00
100,001.00	200,000.00	182.50
200,001.00	500,000.00	215.00
500,001.00	EN ADELANTE	247.50

A.2 Las cuarterías pagarán por cada cuarto o apartamento	L. 120.00
A.3 Cisternas por residencia	L. 1,075.00
A.4 Piscinas por residencia	L. 845.00
A.5 Pulpería y negocios de medicamentos se cobraran siempre y cuando sea el mismo propietario (vivienda y negocio)	L. 150.00

B.1 Categoría

DESDE L.	HASTA L.		CANTIDAD
1.00	100,000.00		156.25
100,001.00	200,000.00		187.50
200,001.00	500,000.00		250.00
500,001.00	EN ADELANTE		343.75

B.2 Las Bloqueras	Pagarán		500.00
-------------------	---------	--	--------

B.3 Los Car Wash	Pagarán		750.00
C. PUBLICA	Pagarán		375.00
D. INDUSTRIAL	Pagarán		1875.00

Por cada pegue o conexión al sistema de agua potable, se pagará de conformidad con la siguiente escala y clasificación:

Categoría	Conexión	Reconexión
Domestico 4"(D) *	PROHIBIDA	450.00
Domestico 3"(D) *	PROHIBIDA	360.00
Domestico 2"(D) *	PROHIBIDA	600.00
Comercial 1"(D) *	L. 600.00	750.00
Industrial 1"(D) *	L. 1,000.00	350.00
Publica	L. 350.00	375.00
doméstica media pulgada	L. 375.00	250.00

En las comunidades se formará una Junta Administradora local auxiliar para la administración local del agua potable de cada comunidad y estará sujeto a la auditoría municipal.

SE PROHIBE el pegue de conexiones en el tubo de conducción al tanque y en el tubo madre que sale del tanque hasta la primera casa de la comunidad.

La escala anterior se pagará sin perjuicio de cubrir los costos de reparación de las partes afectadas.

Todos los pegues de agua de uso doméstico se realizara con tubería de ½ pulgada de diámetro.

ARTÍCULO 104.

I.- **EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO:** Se cobrará mensualmente, basándose en la siguiente clasificación:

a- **USO DOMESTICO:** Se pagará de acuerdo al valor catastral del edificio y conforme a las siguiente escala:

CATEGORIA DESDE L	HASTA L	CANTIDAD LEMPIRAS
1.00	100,000.00	62.50
100,001.00	200,000.00	75.00
200,001.00	500,000.00	112.50
500,001.00	En adelante	150.00

b.- **USO COMERCIAL:** Se pagará mensualmente basándose en el volumen de producción o ventas anuales y de acuerdo a la siguiente escala:

En los edificios o centros que tienen varios locales comerciales, pagaran en forma individual de acuerdo a la declaración presentada por cada local.

CATEGORIA DESDE L	HASTA L	CANTIDAD LEMPIRAS
1.00	100,000.00	93.75
100,001.00	200,000.00	140.62
200,001.00	500,000.00	187.50
500,001.00	En adelante	234.37

c.**PÚBLICA:** Única L. 200.00

d.- **INDUSTRIAL:** Se pagará en base al volumen de producción o ventas anuales de acuerdo a la siguiente escala:

CATEGORIA DESDE L	HASTA L	CANTIDAD LEMPIRAS
1.00	100,000.00	875.00
100,001.00	200,000.00	1,875.00
200,001.00	500,000.00	2,500.00

500,001.00	En adelante	3,125.00
------------	-------------	----------

e.- **PEGUE O CONEXIÓN:** Por cada pegue o conexión al sistema de alcantarillado sanitario, se pagara de acuerdo a lo siguiente:

CATEGORIA	Valor Conexión
Domestico	2,000.00
Comercial	5,000.00
Industrial	10,000.00
Publica	2,000.00
Reinstalación	500.00

En la categoría de Pública, se exceptúan de este pago, las instituciones de carácter educativo y otras instituciones sin fines de lucro.

La escala anterior se pagará sin perjuicio de cubrir los costos de reparación de las partes afectadas.

II.- **LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**, se clasifican en:

1- **Uso Doméstico** 2- **Uso Comercial** 3- **Uso Público** 4- **Uso Industrial**

1. - **USO DOMESTICO:** Este servicio se pagará mensualmente, de acuerdo al valor catastral de la vivienda establecido en el último avalúo de Bienes Inmuebles, incluyendo pulperías y ventas de medicamentos según la siguiente escala:

CATEGORIA	DESDE L	HASTA L	TARIFA LEMPIRAS
A)	1.00	300,000.00	50.00
B)	300,001.00	500,000.00	87.50
C)	500,001.00	EN ADELANTE	187.50

2. - **USO COMERCIAL:** Este servicio se pagará mensualmente, basándose en el volumen de ventas declarado, según la siguiente escala:

CATEGORIA	DESDE L	HASTA L	LEMPIRAS
A)	1.00	100,000.00	62.50
B)	100,001.00	200,000.00	93.75
C)	200,001.00	500,000.00	150.00
D)	500,001.00	EN ADELANTE	375.00

3. - **PÚBLICA:** Única L 100.00

4. - **INDUSTRIAL** por tonelada o fracción L 150.00

5. - **RELLENO SANITARIO:**

Este servicio se pagará previo a la aprobación del permiso del uso del Relleno Sanitario y de acuerdo a la siguiente tarifa:

A- Camiones hasta 10 toneladas, cada vez	L 300.00
B- Volquetas hasta 10 toneladas, cada vez	L 300.00
C- Camiones o volquetas de 5 toneladas, cada vez	L 200.00
D- Pick-Up, trocos o carretas de caballo, cada vez	L 50.00

CUANDO EXISTA MEDICIÓN

Artículo 105. AGUAS DEL VALLE cobrará el servicio de agua potable en metro cúbicos, siempre que haya sido medido por un micro medidor, macro medidor o por cualquier otro dispositivo utilizado por esta empresa la tabla anexa. Sin embargo se reserva el derecho de aplicar una u otros de las modalidades de cobro de acuerdo al criterio que para tal efecto determine **AGUAS DEL VALLE**. Se aplicara la tarifa de cargo básico en los casos que el usuario, su consumo sea menor al rango inferior de la tabla siguiente:

CATEGORÍAS	≤25M³	>25M³	>50M³
Cuarterías	2.88	3.60	4.32
Domestica Baja	5.80	7.25	8.70
Domestica Media	9.20	11.50	13.80
Domestica alta	13.20	16.50	19.80

CATEGORÍA COMERCIAL

El servicio de agua potable, se cobrará según la siguiente escala del cuadro N°.2.

CATEGORIA	Cargo Básico	>50M³	>100M³
Comercial baja	320.00	12.60	15.75
Comercial media	620.00	12.04	17.55
Comercial alta	2,000.00	27.00	33.75
Plaza comercial c informal	800.00	19.20	24.00

Plaza comercial b media	4000.00	39.00	48.75
Plaza Comercial a Mall	8,000.00	48.00	60.00
Comidas Rápidas	6,000.00	42.00	52.50
Industrial baja	800.00	19.20	24.00
Industrial Media	1,600.00	38.40	48.00
Industrial Alta	2,500.00	42.00	52.50
Gubernamental	800.00	19.20	24.00

Licencia para el uso del relleno sanitario será de **L 1,000.00** anual. Las empresas industriales, comerciales o de otra índole, y los particulares que hagan uso del relleno sanitario, transportando por su cuenta y riesgo sus desechos sólidos o desperdicios, pagaran previa obtención de la correspondiente Boleta las siguientes tarifas:

Tipo de Transporte	Valor a Pagar por Boleta
Volqueta y Camión hasta 5 metros cúbicos (material no sólido)	L 650.00
Volqueta y Camión hasta 10 metros cúbicos (material no sólido)	L 1,250.00
Volqueta y Camión arriba de 10 metros cúbicos (material no sólido)	L 2,500.00
Pick Up Normal	L 150.00
Pick Up con Paila Modificada	L 250.00

Las descargas de lodos o material sólido en el Relleno Sanitario tendrán un costo de **L 80.00** por barril.

La Volqueta con capacidad de 5 metros cúbicos equivale la carga a 30 barriles.

Artículo 106. En adición a los cargos por el servicio el Prestador cobrara por todas las tareas y trabajos que realicen en el desempeño de sus funciones y que se relacionen con el usuario. Los cargos por servicios operativos incluyen:

1. Instalación de conexiones de agua potable
2. Instalación de conexiones de alcantarillado sanitario
3. Reinstalación de alcantarillado sanitario
4. Reinstalación de agua potable
5. Reubicación de conexiones
6. Desconexión de servicios
7. Cobros por uso del relleno sanitario
8. Barrido de Calles
9. Eliminación de obstrucciones en alcantarillas internas

10. Servicio de compresor
11. Servicio de cisterna
12. Otros aprobados por la gerencia general.

Artículo 107. AGUAS DEL VALLE suspenderá la facturación de los servicios cuando sean suspendidos a petición del usuario, para realizar esta actividad la cuenta deberá de estar al día con sus pagos y aprobado por el Prestador.

El Prestador tiene la obligación de emitir comprobantes de pago por todos los servicios que brinde al usuario, con sujeción o lo dispuesto en este Reglamento y Plan de Arbitrios vigente. La facturación será cada mes.

La factura que emite el Prestador, detallará entre otros datos: el cobro de cada uno de los servicios en forma separada, el monto total, el tipo de servicio, el mes de facturación y el número de cuenta del usuario, la fecha límite de pago y los lugares donde puede hacer efectivo el pago. Cuando el usuario tenga uno o más meses de mora, la factura que se emita para el ciclo siguiente contendrá, un incremento esto es los intereses por pagos atrasados más una notificación, indicando al usuario, que dispone de tiempo hasta la fecha límite para hacer efectivo el pago de su adeudo y pasada esa fecha, si no ha efectuado el pago, estará sujeto al corte del servicio.

La facturación por la prestación del servicio se efectuará en forma cíclica en los periodos establecidos por el Prestador y los adeudos no cancelados serán acumulativos y se reflejarán en las facturas consecutivas que emita el Prestador.

Artículo 108. En inmuebles que tengan un solo propietario y comprendan más de una unidad de uso, conformado, por viviendas, establecimientos comerciales, establecimientos industriales o combinación de estos, con instalaciones internas comunes, el Prestador establecerá un solo contrato de servicio que especifique las unidades de uso en el inmueble. Cada una pagara su tarifa independiente ya sea comercial o doméstica y registrada a nombre del Propietario.

Facturación por Consumo: Cuando se use la modalidad de consumo no medido, se aplicarán cargos fijos a cada unidad según su categoría de uso. Los cargos de las unidades serán reflejados en facturas independientes de acuerdo a la categoría a la que pertenecen.

Artículo 109. El Prestador efectuara la cobranza extrajudicial y judicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones dicha acción; más los intereses, mora y costos procesales.

El Prestador tiene la facultad de brindar facilidades de pago por las deudas contraídas por los usuarios.

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMOS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 110. Las infracciones al reglamento de servicio se clasifican en: (a) leves, (b) graves y (c) muy graves.

Infracciones Leves: Son aquellas acciones del Usuario que contravienen las disposiciones del presente Plan de Arbitrios y el Reglamento de AGUAS DEL VALLE, en cuanto al uso adecuado y autorizado de los servicios, pero que no representan perjuicios serios a los derechos o a la propiedad municipal o el Prestador, ni al buen funcionamiento de la infraestructura y los servicios.

Infracciones Graves: Estas son:

1. Mora en dos (2) pagos vencidos consecutivos de los servicios o en dos (2) pagos vencidos del crédito otorgado a saldos en mora del Usuario.
2. Comercializar el agua potable sin autorización expresa del Prestador.
3. Extender el servicio a terceros sin autorización del Prestador.
4. Manipular las redes municipales de agua potable o alcantarillado.
5. Manipular, alterar o dañar la conexión o el medidor.
6. Impedir a los trabajadores del Prestador el libre acceso al interior de la propiedad con el propósito de efectuar inspecciones de rutina, evaluación y pruebas o la actualización del catastro.
7. Utilizar el agua para usos no autorizados.
8. Hacer derivaciones o conexiones de las tuberías de un inmueble a otro, aunque los inmuebles pertenezcan a un solo propietario.
9. Rehabilitar un servicio suspendido por el Prestador.
10. Conexión clandestina a los sistemas.
11. Alterar la condición de piletas públicas o similares, en beneficio de un uso domiciliario.

12. Regar parques y jardines privados con agua potable en horarios no permitido cuando haya prohibición expresa del prestador.
13. No informar oportunamente del cambio de tipo de actividad en el inmueble, que signifique un cambio en la categoría del servicio y una alteración en la tarifa.
14. Emplear cualquier mecanismo para forzar la extracción de agua de la conexión de abastecimiento de agua potable con cualquier propósito.
15. Descargar desechos en la red de alcantarillado sanitario, contraviniendo lo dispuesto por este reglamento o el incumplimiento reiterado de los requerimientos para la descarga de desechos comerciales e industriales.
16. Hacer uso irracional e inadecuado del servicio de agua potable, que signifique desperdicio del mismo.
17. Interconectar los sistemas de drenaje pluvial y sanitario.
18. Utilizar los servicios contratados por el propietario anterior, sin informar al Prestador.
19. Desatender las indicaciones del Prestador para adecuar las instalaciones internas.
20. Comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruye, interrumpe o destruye tuberías o instalaciones de agua o alcantarillado, o que vaya en detrimento de los derechos de la Municipalidad, el Prestador u otros usuarios de los servicios.
21. Otras infracciones que establezca el prestador y/o la municipalidad.

Infracciones muy Graves: Corresponden a esta clase, las siguientes infracciones.

1. Rehabilitar en forma reincidente, un servicio suspendido por el Prestador.
2. Conectarse clandestinamente a las redes de servicio.
3. La rotura de las vías públicas sin el previo permiso municipal, salvo el caso de emergencia; el infractor deberá reparar la vía, al menos, al estado en que se encontraba inicialmente.
4. La disposición de aguas residuales, contraviniendo las normas de salud y las reglamentaciones municipales en lugares y en tiempo no autorizado por el Prestador.

Artículo 111. AGUAS DEL VALLE podrá imponer las siguientes sanciones a los usuarios por infracciones al presente Plan de Arbitrios y al Reglamento de Aguas del Valle.

PROHIBICIONES Y SANCIONES:

1. La realización de cualquier tipo de actividad económica dentro de la zona definida como de reserva para la protección de las fuentes de abastecimiento de agua potable. Se sancionará con una multa de un mil lempiras (L 1,000.00) a cincuenta mil lempiras, (L 50,000.00), dependiendo la gravedad de la infracción.
2. La explotación no autorizada o clandestina de fuentes superficiales, tales como lagos, lagunas, ríos, quebradas y manantiales subterráneos sancionara con una multa de cinco mil lempiras (L 5,000.00) a cincuenta mil lempiras (50,000.00), dependiendo la gravedad de la infracción. este artículo aplica a empresas que se dediquen a la venta de agua envasada en recipientes de diferentes tamaños.
3. La explotación no autorizada o clandestina de fuentes subterráneas tales como pozos artesanales, pozos excavados o de malacate y pozos perforados, aunque estén ubicados en propiedad privada y si su uso sea también privado; Se sancionara con una multa de un mil lempiras por primera vez (1,000.00), tres mil lempiras la segunda vez (L 3,000.00) y una tercera multa de cinco mil lempiras la tercera vez (L 5,000.00) y si se hace caso omiso a dichas multas se procederá a la clausura del pozo.
4. La contaminación de las fuentes de agua con desechos sólidos y líquidos. Se sancionara con una multa de un mil lempiras, (L 1,000.00) a cincuenta mil lempiras (L 50,000.00) dependiendo la gravedad de la infracción.
5. La construcción no autorizada o clandestina de sistemas de abastecimiento de agua y sistemas de alcantarillado completos o de cualquiera de sus partes. Se sancionara con una multa de un mil lempiras (L 1,000.00) a cincuenta mil lempiras (L 50,000.00), dependiendo la gravedad de la infracción, más el consumo no facturado.
6. La conexión no autorizada de mechas domiciliarias de sistemas privados existentes y lo recién ejecutados por Urbanizadores o Lotificadoras a los sistemas municipales tipificados como abusos menores. Se sancionara con una multa de un mil lempiras (1,000.00) a cincuenta mil lempiras (L 50,000.00) dependiendo la gravedad de la infracción, más el consumo no facturado.
7. Que los Usuarios o particulares efectúen por su cuenta las conexiones domiciliarias de agua o alcantarillado. Se sancionara con una multa de un mil lempiras por primera vez (1,000.00), tres mil lempiras la segunda vez (L 3,000.00) y una tercera multa de

cinco mil lempiras la tercera vez (L 5,000.00), más el consumo no facturado y si se hace caso omiso a dichas multas se procederá a la clausura del servicio.

8. La instalación de conexiones domiciliarias a las líneas de conducción o de impulsión de los acueductos. Se sancionara con una multa de un mil lempiras (L 1,000.00) a cincuenta mil lempiras (L 50,000.00) dependiendo de la gravedad de la infracción. Y se procederá a realizar el corte definitivamente.
9. Que los usuarios empleen el agua para riego, abrevar ganado, lavado de maquinarias, vehículos, edificaciones u otros usos no autorizados. Se sancionará con una multa de un mil lempiras (L 1,000.00), si hace un caso omiso a dichas multas se procederá a la clausura del servicio.
10. El uso o manipulación de hidrantes del servicio público, para fines distintos a la extensión de incendios sin autorización expresa de la Administrador. Se sancionará con una multa de un mil lempiras (L 1,000.00)
11. El ingreso no autorizado a cualquier predio municipal como: estaciones de bombeo, plantas elevadoras, tanques de abastecimiento, pilas de oxidación, relleno sanitario y cualquiera otro lugar prohibido. Se sancionará con una multa de un mil lempiras (L 1,000.00) y en caso de persistir negativamente al ingreso del personal Municipal se procederá judicialmente con orden para realizar el ingreso de dichos predios.
12. Toda persona natural o jurídica que abastezca de agua potable a otro usuario que tenga suspendido su servicio de agua potable por encontrarse en mora se le aplicara una mula de L 1,000.00 por primera, más la suspensión del servicio de agua, si este reincide se le instala micro medidor y acarreará los costos por la realización de dicha actividad.
13. Toda persona natural o jurídica que descargue las aguas lluvias al colector del alcantarillado de aguas negras, se sancionara con una multa de un mil lempiras (L 1,000.00)

Artículo 112.

1. Es prohibido botar basura en lugares no autorizados por **AGUAS DEL VALLE**, la violación esta norma será sancionada con una multa.
2. Por quemar basura y cualquier otro tipo de desecho se impondrá una multa.
3. Sin perjuicio de efectuar una limpieza y depositar la basura y los desechos en el relleno sanitario Municipal y de lo establecido en la ley del medio ambiente.

4. Queda terminantemente prohibido el ingreso al relleno sanitario de personas menores de edad y personas de la tercera edad, que vayan a realizar trabajo de recolección de materiales reciclables.

Artículo 113.

1. Se prohíbe que personas ajenas al personal contratado por **AGUAS DEL VALLE** manipule válvulas en los sistemas, instale, nuevas conexiones, remueva accesorios y equipos propiedad de la municipalidad sin la debida autorización. Esta infracción dará lugar a una multa de L 800.00.
2. Conexión Clandestina. El propietario o usuario a quien se le encuentre usando el servicio de agua potable o alcantarillado sanitario mediante la instalación de una conexión clandestina, es decir no autorizada, deberá pagar una multa de L 1000.00 más el monto de la tarifa que le corresponde según la categoría del usuario por un plazo equivalente a doce meses o el tiempo de uso verificado, más los intereses moratorios establecidos por ley.
3. Derivación clandestina a un predio vecino.
Queda terminantemente prohibido realizar conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario a predios vecinos, se suspenderá inmediatamente la conexión y por este ilícito quien otorga el pegue será sancionado con una multa de L 500.00 y quien recibe la conexión deberá pagar a **AGUAS DEL VALLE** las tasas que corresponde como nuevo usuario del servicio, según la tarifa que se asigne y la categoría de usuario por un plazo equivalente a doce meses o el periodo verificado de uso, más los intereses moratorios establecidos por ley.
4. Reconexión Ilícita, el propietario que habiéndole suspendido el servicio de agua potable o alcantarillado sanitario, por cualquiera de las causas establecidas en el presente reglamento, se llegase a reconectar por su propia cuenta, deberá pagar a **AGUAS DEL VALLE** una multa de L 800.00 la primera vez y el doble la segunda vez, más el 100% del saldo adeudado.
5. Derrame de agua, el usuario está obligado a hacer el uso adecuado del agua, evitando los derrames y desperdicios, al usuario que se encuentre derramando el agua se procederá a realizar el corte del servicio, aunque este al día con sus pagos y deberá de pagar una multa de L 500.00 por la primera vez y el doble la segunda vez por la falta cometida.
6. Queda terminantemente prohibido regar calles, lavar carros en las calles, lavar aceras con manguera, hacer cualquier tipo de actividad que lleve al desperdicio del agua, la contra versión a este inciso se aplicara una multa de L 500.00 la primera vez y el doble la segunda vez y si continua se realizara el corte definitivo.
7. Es obligatorio que todos los usuarios de los servicios que presta **AGUAS DEL VALLE** mantengan sus sistemas internos en buen estado de funcionamiento para evitar los desperdicios o fugas de agua, la contra versión a este inciso se sancionará con una multa

de L 500.00 y el usuario estará obligado a realizar las reparaciones necesarias inmediatamente.

PERFORACION DE POZOS Y PROHIBICIONES EN ZONA DE RESERVAS

Artículo 114. PERFORACIÓN DE POZOS. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda construir cualquier tipo de sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, para uso doméstico o para la industria, deberá obtener la aprobación de las autoridades Regionales de Salud (art. 17 Ley General de la Salud).

Por el permiso para perforación de pozos, se pagará así:

A.- Inscripción de la Compañía Perforadora. L 1,500.00

B.- Perforación de pozos para uso doméstico, se pagará:

B-1 La Compañía Perforadora pagará el 2% del monto del contrato por cada pozo y en ningún caso el monto a pagar será inferior a L2,000.00

B-2 El propietario del pozo:

- Pozos hasta 100 pies L 250.00
- Pozos de 101 a 200 pies 350.00
- Pozos de 201 pies en adelante 450.00

C.-Pozos para uso comercial, industrial y Agropecuario:

C-1 La Compañía Perforadora pagará el 3% del monto del contrato por cada pozo y en ningún caso el monto a pagar será inferior a L3,000.00

C-2 El propietario pagará lo siguiente:

- Sobre el costo de construcción, el tres por ciento (3%) sobre el costo de la obra;
- Por el permiso de operación, el uno por ciento (1%) sobre el costo de la obra;
- Por la Supervisión, el dos por ciento (2%) sobre el costo de la obra.

La supervisión la realizará el departamento técnico de **AGUAS DEL VALLE**

Las tasas por servicio aplicable a propietarios de pozos privados y perforadores de pozos son los siguientes:

Los propietarios de pozos, pagarán por su uso, mensualmente, de acuerdo a la siguiente tarifa, por cada pozo de agua potable, por cada pozo de agua potable:

- Uso industrial o ZIP, ZOLI, LIT y RIT L 1,500.00

• Uso Comercial	1,000.00	
• Uso Doméstico	100.00	
• Uso agropecuario		500

La empresa perforadora, debe de exigir a sus clientes el permiso escrito para perforación de pozos que **AGUAS DEL VALLE** haya autorizado.

Artículo 115. La explotación de agua subterránea y la construcción pozos sin acatar las disposiciones establecidas por **AGUAS DEL VALLE**, en este plan de arbitrios y el Reglamento de Aguas del Valle, dará lugar a las siguientes multas y sanciones:

1. Exceder sin previa autorización la tasa de extracción de agua subterránea establecida por **AGUAS DEL VALLE** en el convenio de operación de pozo, una multa de L 2,000.00 por mes donde se exceda, más el pago del volumen total extraído de acuerdo a la tarifa establecida.
2. La empresa perforadora que no tenga licencia para operar y que no haya pagado el derecho por perforación, y este perforando dentro del municipio será sancionada con una única multa de L 3,000.00
3. No instalar macro-medidor o no permitir el ingreso de empleados de **AGUAS DEL VALLE**, para monitorear y registrar la producción del pozo o tomar muestras de agua para análisis de laboratorio: L 5,000.00 o clausura del pozo si persiste en su negativa.
4. Negativa de pago de la factura por concepto de uso de agua subterránea: se clausura el permiso de explotación del pozo y del reclamo de la deuda por la vía judicial.
5. Construcción de pozo profundo para suministro de agua potable, sin permiso de **AGUAS DEL VALLE**, se sancionará con una multa de un mil lempiras (L 1,000.00) a diez mil lempiras (L10,000.00) y quedando este sujeto a la cancelación de la perforación realizada, sin la autorización de la **AGUAS DEL VALLE**

Artículo 116. La imposición de la multa no exime al usuario de la obligación de efectuar por su cuenta las reparaciones que correspondan o de restituir los perjuicios ocasionados y el pago de los saldos en mora, multas y cualquier otro cargo que se origine a causa de la infracción. En caso necesario, la Municipalidad y/o el Prestador podrán tomar acciones por la vía judicial para defender sus derechos.

La rehabilitación de un servicio clausurado solo procederá cuando el usuario haya enmendado los daños ocasionados y las obligaciones generadas hayan sido pagadas.

Artículo 117. TASA PARA LA PROTECCION Y PRESERVACION DEL RECURSO HIDRICO DE SAN MANUEL

Las personas naturales o jurídicas que aprovechen el recurso hídrico subterráneo para fines no domésticos (Uso industrial, agrícola, pecuario, agroindustrial, turístico, etc.) están obligadas a pagar una tasa municipal mensual y permanente mientras aprovechen la fuente. Esta tasa será establecida considerando criterios como: tipo de actividad económica, cantidad utilizada, tipo de aprovechamiento subterráneo y otros. Los aprovechamientos de agua subterránea para fines domésticos serán regulados de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios y al Reglamento de Aguas del Valle de San Manuel.

La Tasa para la Protección y Preservación del Recurso Hídrico subterráneo se establece de la manera siguiente:

- ❖ Uso industrial, agrícola, pecuario, agroindustrial y turístico: Veinte Centavos de Lempira (L 0.20) por metro cúbico (Medido mensualmente con macro medidor instalado por la empresa). Dentro de este rubro se exceptúan las empresas envasadoras de agua y otros productos líquidos para consumo, cuya tasa se describe a continuación.
- ❖ Empresas envasadoras de agua y otros productos líquidos para consumo: Cincuenta Centavos de Lempira (L 0.50) por metro cúbico (medido mensualmente con macro medidor instalado por la empresa).

La tasa y forma de pago podrán ser acordadas mediante convenios suscritos entre la Municipalidad y la entidad natural o jurídica. La Municipalidad se reserva el derecho de escoger entre la opción mediante vía convenio y la aplicación por volumen de metros cúbicos.

Toda persona natural o jurídica con asiento en el municipio de SAN MANUEL o cualquier otra que desee comercializar agua en recipientes de diferentes capacidades, debe obtener un permiso anual para la extracción de agua subterránea o superficial como parte del sostenimiento y monitoreo del recurso del agua.

El permiso se extenderá con la obligación de instalar el macro medidor obligatoriamente. **AGUAS DEL VALLE** concederá 30 días para la instalación del macro medidor, en caso de no tener macro medidor pagaran **L 50,000.00** mensuales por la extracción de agua.

En caso de que la persona natural o jurídica no haga la instalación del macro medidor, **AGUAS DEL VALLE** tiene la potestad de instalar el macro medidor, cobrando el valor del macro medidor

y los costos de la instalación del mismo en la factura del siguiente mes. La facturación del agua extraída será en base a la cantidad de metros cúbicos con un valor de L 2.83 por cada metro cúbico.

En los casos que no se tiene macro medidor **AGUAS DEL VALLE** procederá a evaluar y dictaminar el consumo mensual de acuerdo a la capacidad del equipo instalado y posteriormente a la instalación del macro medidor, se aplicará lo siguiente:

Capacidad de la Bomba	Total a Pagar
Bombas de 0.5 a 2. 5 hp	L 500.00
Bombas de 3 hp	L 850.00
Bombas 5 hp	L 3,700.00
Bombas de 7.5 hp	L 6,250.00
Bombas de 10 hp	L 6,950.00
Bombas de 15 hp	L14,600.00
Bombas de 20 hp en adelante	L21,000.00

Nota: Cuando el Equipo de Bombeo que la Empresa esté utilizando en la Estación de Bombeo de Agua Potable sea mayor a 20 hp, AGUAS DEL VALLE utilizara caudal metro para determinar la producción de la Estación de Bombeo de Agua Potable.

La persona natural o jurídica previamente obtendrá la licencia ambiental emitida por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Todos los pagos arriba mencionados se utilizaran para la protección y preservación del recurso hídrico en el municipio de San Manuel, Cortés, asimismo, para la preservación de la ecología, medio ambiente y la promoción de la reforestación, y racionalizar el uso y explotación del recurso hídrico, en aplicación del artículo 13, inciso "7", "11", "14", "16", "18"; del Reglamento de la Ley de Municipalidades; Art. 14, inciso "2", "6", "7", "8"; 84 de la Ley de Municipalidades).

Artículo 118. Explotación del Recurso Agua. De acuerdo a sus atribuciones, AGUAS DEL VALLE, sin perjuicio de las acciones que realice la Unidad Municipal Ambiental (UMA), supervisará la explotación y operación del servicio de agua de fuentes subterráneas y superficiales en el Municipio de San Manuel previo estudio y de acuerdo a la disponibilidad del recurso en calidad y cantidad.

Artículo 119. Transferencia de Obras Hidrosanitarias. Toda infraestructura relacionada con los servicios que AGUAS DEL VALLE, construidas por particulares, pasará a ser propiedad de La Municipalidad de San Manuel, Cortés, sin costo alguno, previo convenio entre las partes, quedando las instalaciones bajo la responsabilidad de dicho órgano desconcentrado.

En el caso que estas instalaciones sean sistemas hidrosanitarias dentro del área de cobertura de la jurisdicción municipal, serán transferidas posteriormente a **Aguas del Valle de San Manuel**, para su operación y mantenimiento.

Artículo 120. Obligaciones para Urbanizadoras. Las nuevas urbanizaciones, fraccionamientos, complejos habitacionales y similares están obligados a instalar, para cada predio o unidad habitacional, un medidor de agua siguiendo las disposiciones vigentes para este efecto. Los costos en que se incurran en esta actividad son por cuenta total del inversionista.

En el caso de los parcelamientos y construcciones clandestinas existentes que se sometan a un proceso de legalización están obligadas al cumplimiento de esta disposición y de más leyes y reglamentos que aplican.

Macro-Medidores. AGUAS DEL VALLE, tiene la potestad para exigirle al propietario de un pozo la instalación de un macro-medidor en un plazo máximo de dos (2) meses, a partir de la vigencia del presente Plan de Arbitrios, deberá haber instalado en cada pozo, el macro medidor correspondiente, para garantizar la medición correcta de la extracción del recurso hídrico en concordancia con el sistema de medición que se adopte.

AGUAS DEL VALLE debe realizar inspecciones y controles necesarios para verificar el contenido de las declaraciones juradas y realizar auditorías de las mediciones reportadas con el equipo actual.

Artículo 121. Declaración para Registro de Pozos. Todas las personas naturales y jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el Municipio de San Manuel, hayan perforado pozos con el fin de extraer y utilizar agua para fines industriales y comerciales, deben presentar una declaración ante AGUAS DEL VALLE, donde especifiquen por cada pozo, las características, la ubicación, perforación, infraestructura construida, equipo instalado, tiempo en que se perforó el pozo, equipo de medición, valor de la inversión y cualquiera otra característica de cada uno. Esta declaración debe presentarse a más tardar, el 31 de enero de cada año. Cualquier cambio de equipo o modificación en la infraestructura de un pozo, debe ser reportado a Aguas del Valle.

Artículo 122. Seguimiento. La Unidad Municipal Ambiental (UMA), es la responsable de dar seguimiento para el cumplimiento de los términos contenidos en las licencias de aprovechamiento de agua que haya otorgado la Entidad Gubernamental correspondiente y La Municipalidad a través de AGUAS DEL VALLE, sin perjuicio de las acciones que este órgano desconcentrado estime necesarias.

Los permisos y licencias no conceden derechos de propiedad y sólo pueden ser ejercidos por quien tenga la autorización respectiva.

Artículo 123. Costo Macro-Medidores. El costo del macro-medidor, es con cargo al usuario y él también es responsable por su seguridad y buen funcionamiento.

Sin Macro-Medidores. AGUAS DEL VALLE debe también, revisar y adecuar las actas de compromiso que hayan establecido con aquellas personas que no tienen sistema de medición en sus pozos.

El proceso de facturación y cobro lo realizará conforme a las disposiciones legales y regulaciones ya existentes en el municipio.

Artículo 124. Aprovechamiento Comercial del Agua. Toda persona natural o jurídica que realice actividades comerciales y las urbanizaciones que tienen pozos en operación, mientras no transfieran las obras hidrosanitarias a la Municipalidad de San Manuel, estará obligada a pagar las tasas establecidas en el presente Plan de Arbitrios, el Reglamento de Aguas del Valle y los Acuerdos Corporativos que al efecto se emitan.

TITULO TERCERO

TASAS MUNICIPALES

SECCION II

CAPITULO 1

CEMENTERIOS Y PROPIEDADES

Artículo 125. Corresponde a la **UNIDAD DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**, el control, trámite y venta de lotes de los cementerios públicos y supervisión de los cementerios privados, que operen dentro de la jurisdicción del Municipio.

También le corresponde a esta Unidad Municipal, la extensión de los permisos de funcionamiento de los mismos (Se prohíbe la venta de lotes de manera anticipada cuando no ha ocurrido el deceso)

Para la apertura de cementerios y crematorios privados, deberá solicitarse la autorización de la Corporación Municipal, previo dictamen favorable de la Secretaria de Salud y licencia ambiental de la SERNA y factibilidad por parte de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

La Municipalidad efectuará la venta de lotes y servicios de los cementerios públicos, así como extender el permiso inherente a su funcionamiento como también su mejoramiento ambiental. El importe de los derechos, tasas, multas, y recargos que se cobran por concepto de cementerios tienen por objeto mantener, mejorar y ampliar los servicios y asistencia que por este concepto debe cumplir la Municipalidad en observancia a la Ley de Policía y Convivencia Social, otras leyes sanitarias vigentes y las disposiciones de la Corporación Municipal.

Solo en cementerios legalmente autorizados podrá realizarse la inhumación de cadáveres o restos humanos. (Art. 201, Código de Salud)

La tarifa por servicio de inhumación en lotes de los cementerios, es la siguiente:

1- Lotes de 2.5 mts.2, en área rural.	Lps. 200.00
2- Lotes de 2.5 mts.2, en área urbana	LPS. 300.00
3- Con cerco por /MT. Cuadrado	LPS. 160.00

Artículo 126. Los importes mencionados deberán ser pagados en la Tesorería Municipal y serán emitidas previos a presentación del recibo correspondiente.

Artículo 127. Exhumaciones. La exhumación de cadáveres solo podrá realizarse por orden judicial y con la autorización expresa de la Secretaria Salud. Por permiso de cada exhumación el pago será de L 1,000.00 (Art. 216 Código de Salud), se exceptúa del pago anterior cuando la exhumación la efectúe el Ministerio Público o instituciones del Estado.

Artículo 128. Cementerios Privados. Obligaciones.

A) Todo cementerio privado estará supeditado a los lineamientos que acuerde la Corporación Municipal de San Manuel, Cortés, o al reglamento que al efecto se emita.

B) El Cementerio Privado está obligado hacer un reporte mensual por escrito al Departamento de Justicia Municipal todas las inhumaciones y exhumaciones realizadas para su registro oficial.

C) Todos los entierros en los cementerios privados no operados por la Municipalidad, pagarán de conformidad con la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------------|-------------|
| 1) Por permiso de inhumación. | L 1,000.00. |
| 2) Por exhumación. | L 1,500.00. |

REGIMEN SANCIONATORIO TASA MUNICIPAL POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 129. Sanciones y Multas. La no retención de los valores responsabiliza directamente al cementerio privado por su pago. La no entrega de los valores retenidos a la Tesorería Municipal a la fecha establecida causara multas de L 100.00 por cada día de retraso pudiendo la Municipalidad auditar estas operaciones.

Artículo 130. Terrenos para Nuevos Cementerios. La Municipalidad puede en cualquier momento establecer reservas de predios o terrenos para desarrollar nuevos cementerios o ampliar los existentes atendiendo las normas de zonificación existentes, las normas de salud y ambientales y haciendo la respectiva declaratoria de utilidad pública.

TITULO TERCERO

SECCION II.- CAPITULO 2

TASA MUNICIPAL POR ROTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS (Art. 84, Ley de Municipalidades; Art. 152, inciso "C" numeral "13", del Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 131. Alcances. Los rótulos, vallas, mini vallas, mobiliario urbano (pasarelas, bloque constituido por paradero y dos MUPI, kioscos, banners, valla móvil, pantallas móviles y estacionarias, carteles, mantas publicitarias, OPI (Objeto publicitario iluminado), MUPI (Mueble urbano para información), avisos, viñetas (Stickers), calcomanías, propaganda política, y cualquier otro tipo de publicidad instalada o por instalarse dentro del Municipio de San Manuel, estarán sujetos y deberán cumplir con las disposiciones establecidas en este Plan de Arbitrios y cualquiera otra disposición que emita la Corporación Municipal, a excepción de los rótulos menores o iguales a un metro y medio, cuadrado. (1.50m²).

Artículo 132. Pagos de Permiso por Instalación y Renovación. Es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales, obtengan previamente el permiso de instalación, autorizado por la Municipalidad, por cada uno de ellos y renovado en el mes de enero de cada año. Todo permiso para instalación de propaganda deberá ser autorizado por el Departamento de Control Tributario. Toda nueva publicidad a instalarse deberá pagar sus respectivas directrices, alineamiento del sitio, presentará por escrito el monto de la inversión y se le cobrará como permiso de construcción más el permiso de instalación anual. Los pagos de permisos y renovaciones son anuales y tienen vigencia en el año fiscal corriente; si pasado el mes de junio las vallas sencillas, doble cara, rótulos luminosos y doble cara serán proporcionales al factor de los meses restantes.

A. Permiso por Instalación:

En caso de aprobarse una instalación es obligatorio marcar de forma legible los números de permiso y fecha de expedición de la autorización, para lo cual se aplicará de la forma siguiente:

- 1) Volantes o perpendiculares y banner colocados al plano del edificio: L 60.00 M2
- 2) Vallas sobre estructuras mayores a 20 pies, publicitarias de carretera: L 300.00 /M2
- 3) Rótulos luminosos (OPI) ornamentales ubicados en cualquier parte autorizada de la ciudad: L 200.00/M2 (1cara) L 400.00 M2 (doble cara) cara L 800.00 /M2.
- 4) Rótulos iluminados (OPI) colocados en cimas de cerros o paredes: L 400.00/ M2, doble cara L 800.00 /M2.
- 5) Las Mini vallas pagarán L 350.00 por metro cuadrado al año.
- 6) Rótulos luminosos, colocados en paradas de buses o dentro de la ciudad (MUPI) L 3,000.00 por unidad.
- 7) Permisos para publicidad móvil en vehículos parlantes L 500.00 mensuales.
- 8) Rótulos y propaganda en mantas se cobrarán por unidad L 120.00 por los primeros 10 días.

Permiso por Renovación:

Renovación anual. Por ese concepto, pagarán a la Tesorería Municipal con una orden de pago extendida por el Departamento de Control Tributario en el mes de enero de cada año, los valores siguientes:

- 1) Rótulo con área menor a 0.5 M2, pagará la cantidad de L 200.00.
- 2) Volantes o perpendiculares al plano del edificio: L 30.00 /M2, doble cara L 60.00 /M2.
- 3) Vallas publicitarias de carretera: L 300.00 /M2 (1 cara) L 500.00/ M2 (doble cara).
- 4) Dibujados o pintados a los edificios: L 30.00 /M2.

- 5) Rótulos luminosos (OPI) ornamentales ubicados en cualquier parte autorizada de la ciudad: L 250.00 /M2 (1cara), L 350.00 /M2 (doble cara).
- 6) Rótulos iluminados (OPI) colocados encima de cerros o paredes: L 300.00 /M2 (1cara), L 600.00 /M2 (doble cara).
- 7) Rótulos y propaganda en mantas se cobrarán por unidad L 120.00 por cada 10 días.
- 8) Propaganda en supermercados, tiendas y gasolinera pagarán mensual L 300.00 cuando sean permanentes y por día L 100.00.
- 9) Carros de propaganda: mensual L 300.00.
- 10) Las Mini vallas pagarán L 300.00 /M2 al año.
- 11) Los MUPI por renovación L 2,000 al año por unidad.

Artículo 133. Exenciones. Están exentos de este pago, la publicidad con fines sociales y políticos, sin perjuicio del cobro que se efectúe a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad comercial publicitaria, debiendo seguir los lineamientos que establezca el Departamento de Control Tributario, la supervisión para el cumplimiento estará a cargo del Departamento Municipal de Justicia o del organismo municipal que al efecto se apruebe en el futuro, siendo obligatorio el retiro de dicha propaganda al finalizar la campaña o evento en caso de no retirarla será sancionado con una multa de L 10,000.00 después de 15 días la cual será aplicada por el Departamento de Justicia Municipal y pagada a la Tesorería Municipal.

REGIMEN SANCIONATORIO DE ROTULOS Y VALLAS DE PUBLICIDAD

Artículo 134. Multas, Intereses y Recargos.

A) Cuando un rótulo o valla sea colocada sin permiso de la Municipalidad, sin previo aviso, procederá a decomisarlo y el interesado podrá liberarlo previo el pago de las siguientes multas:

- | | | |
|----|--|------------|
| 1) | Vallas de carretera y mini vallas..... | L 2,000.00 |
| 2) | Rótulos Luminosos..... | L 500.00 |
| 3) | MUPI..... | L 300.00 |

B) Además del pago por colocarlos sin previo permiso municipal, cuando se instalen rótulos y vallas y otros publicitarios, se cobrará cinco (5) veces el valor del permiso para instalación más el valor de las renovaciones dejadas de pagar;

C) Independientemente de ordenar su retiro si se localiza en áreas prohibidas, de no retirarlo, se procederá a decomisarlo.

D) La Municipalidad no se responsabiliza por actos de vandalismo por su publicidad.

TITULO TERCERO

SECCION II.- CAPITULO 3

TASA MUNICIPAL POR USO DEL ESPACIO AEREO **(Art. 84, Ley de Municipalidades)**

Artículo 135. Derechos de Servidumbre de propiedad privada, debe gravarse cuando sea necesaria la prestación del servicio público tales como: Instalación, Operación y Comercialización de Redes de Distribución de Cables de Televisión, Eléctrico, Telefónico, Canal de Datos Digital u Otros Sistemas de Redes o de Telecomunicaciones y Radio Difusión; Se exceptúa el servicio de telefonía móvil según el Decreto #55-2012, publicado el 22 de mayo del 2012.

Artículo 136. Las personas naturales o jurídicas, que hagan uso del plano vertical en el territorio municipal, con ocupación de un bien municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cable de televisión, eléctrico, telefónico, canal de datos digital, u otro sistema de redes o sistemas de telecomunicaciones en este municipio, están obligadas al pago de la tasa creada en éste capítulo y pagadas en la Tesorería Municipal.

ALCANCE: Se aplicará esta tasa, por todas las estructuras y tendido de cables del sistema eléctrico instalado en las vías públicas del municipio, como postes, torres y cableado. También, la red de telecomunicaciones que en conjunto constituye los medios de comunicación y transmisión de voz, datos e imágenes; incluye todos los servicios de telecomunicaciones clasificados como:

- A. Servicios portadores. (Constituyen el principal medio de interconexión entre los servicios y redes de comunicación).
- B. Servicios finales, que comprenden los servicios básicos y los servicios complementarios.
- C. Servicios de valor agregado. (Nuevas tecnologías).
- D. Servicios de radiocomunicaciones y difusión.

Artículo 137. Tarifas por Instalación y Operación. Antes de instalar y operar una antena, deberá cumplir con los requisitos que incluye la licencia ambiental autorizada por la SERNA y un certificado de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

- A. Toda empresa de telecomunicaciones de cualquier índole que deseen instalar o ampliar infraestructura en vías públicas, carreteras, camino o vías dentro del territorio municipal; tendrá que solicitar por escrito a la Corporación Municipal o al organismo que esta designe, la instalación mediante permiso de construcción y pagar el equivalente al 1.5% del monto total de la inversión.
- B. La instalación y permanencia tienen vigencia por un año, no son proporcionales independientemente de la fecha en que se efectúe el pago.
- C. La ENEE, HONDUTEL y las compañías de televisión por cable, Etc. Pagará el valor de L. 65.00 anual por cada poste ubicado y usado, o por colocar en el futuro dentro del perímetro urbano o rural del municipio de San Manuel, Cortés.
- D. Las personas Naturales o Jurídicas que hagan uso del espacio municipal para instalar operar y comercializar televisión por cable, pagarán mensualmente en concepto de derecho de uso del espacio municipal, una tarifa de **L 15.00** por cada abonado al sistema de cable de cualquier naturaleza; debiendo presentar al departamento de control tributario la cantidad total de abonados a la finalización del mes inmediato anterior, debiendo presentar su declaración jurada como toda empresa de servicio.

Artículo 138. Instalación de Antenas de Transmisión. Las antenas de transmisión que se instalen en el municipio, pagarán permiso de construcción y derecho de permanencia de la siguiente manera.

- A. Revisión de planos y permiso de construcción 1.5% sobre el valor de la obra.
- B. Pago por permanencia. Se pagará conforme a la siguiente tabla:

Pago por Permanencia de Antenas

	Pago por permanencia de antena instalada.	Pago anual (En L.)
1	Permanencia para antenas de comunicación de Radio aficionado	2,000
2	Permanencia para antenas de comunicación con menos de un km. de cobertura	1,000
3	Permanencia para antenas de más de un km. de cobertura	10,000
4	Permanencia para antenas de Internet	6,000
5	Permanencia para antenas de televisión por cable	12,000
6	Permanencia para antenas de radio local	6,000
7	Permanencia para antenas de radio nacional	12,000
8	Permanencia para antenas de radio navegación	5,000
9	Sistema Radio Enlaces Multicanales y de TV	1,200
10	Repetidor Comunitario	600
11	Estaciones Troncal izadas	600

INSTALACION, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACION DE REDES DE DISTRIBUCION DE CABLES DE TELEVISION, ELECTRICO, TELEFONICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO DIFUSION.

Sanciones y Multas.

El pago de permanencia será por torre instalada, se pagará en el mes de enero del año vigente. El incumplimiento en el pago de la tasa municipal en el plazo señalado, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades. La instalación de estas antenas sin autorización municipal, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a L 1,000.00 por cada antena, sin perjuicio de pagar los permisos y derechos correspondientes y el decomiso de equipos y materiales. Antes de cumplir con los requisitos establecidos anteriormente deberá contar con la licencia ambiental, autorizada por la SERNA y un certificado de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

Artículo 139. LA UTILIZACION DE BIENES MUNICIPALES:

USO DE VIAS PÚBLICAS: Las empresas de transporte, pagarán Mensualmente, por el uso de las vías públicas, por cada unidad, como sigue:

Bus de transporte escolar	L 87.50	POR UNIDAD
Bus de servicio contratado	L 175.00	POR UNIDAD
Bus de transporte de pasajeros	L 175.00	POR UNIDAD
Buses rapiditos	L 87.50	POR UNIDAD
Moto taxis	L 62.50	POR UNIDAD
Taxis	L 75.00	POR UNIDAD
Volquetas y Camiones	L 125.00	POR UNIDAD
Low Boy y Equipo Pesado	L 250.00	POR UNIDAD

Los servicios de canchas deportivas municipales serán administradas por la Corporación Municipal bajo un comité integrado, presidido por el jefe del Departamento de Paz y Convivencia Ciudadana o en su defecto por un departamento de Deportes Arte y Cultura. En las comunidades se formará un comité local auxiliar para administración local de la cancha de cada comunidad y estará sujeto a la auditoria municipal.

TITULO TERCERO **SECCION II.- CAPITULO 4**

VENTA DE PROPIEDADES MUNICIPALES

Artículo 140. Tarifas. La venta de terrenos ejidales estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 70 y 108 de la Ley de Municipalidades.

Los Bienes Inmuebles municipales urbanos, en posesión de particulares que no tengan dominio pleno pagarán un precio no inferior al 10% del último valor catastral registrado en el Departamento de Catastro Municipal.

En los demás casos, la Municipalidad podrá establecer programas de viviendas de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, de la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos de los requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimento y bordillos, excepcionalmente proyectos de vivienda y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Todo título de propiedad que otorgue la Municipalidad en cumplimiento de la política social deberá hacerlo en forma conjunta con el cónyuge compañera o compañero de hogar y cada pareja tiene derecho a un solo predio.

Corresponde a la Corporación municipal, el manejo, administración, trámite, control y venta de lotes de terreno propiedad de ésta municipalidad, para lograr un beneficio social y un eficiente Gobierno local.

A) Cuando se trate de venta de un terreno de hasta **4,000 varas** cuadradas, el cobro se hará por vara cuadrada y se clasificará en solares urbanos, rurales y de zonas industriales y comerciales de la siguiente manera:

TOPOGRAFIA	URBANOS	INDUSTRIAL Y COMERCIAL	RURAL
En tierra Plana	23.00	L 68.00	L18.00
En tierra Semiplano	L 21.00	L 60.00	L16.00
En tierras Baldíos	L 19.00	L 53.00	L 14.00

B) Cuando se trate de venta de terrenos con superficies mayores de **4,000 Vr.²** la venta se realizará por manzana, siendo la corporación municipal en pleno la que decidirá y negociará el precio según la calidad, ubicación, el tipo del terreno y la finalidad a la que será destinado. El valor mínimo establecido por manzana es de L 20,000.00

TABLA POR MANZANAS		
TOPOGRAFIA	URBANOS	RURAL
En tierra Plana	40,000.00	30,000.00
En tierra Semiplano	30,000.00	20,000.00
En tierra inclinadas mayor a 45 grados	20,000.00	15,000.00
Terrenos industriales	60,000.00	60,000.00

TITULO TERCERO SECCION II.- CAPITULO 5

SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 141. DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL. Es la responsable de administrar el inventario predial de bienes inmuebles en el término municipal, en la que se considera sus características físicas, jurídicas y económicas que constituyen fuentes de información territorial para el desarrollo local.

La prestación de servicio de medición y replanteo de predios se hará de la siguiente manera:

- a. **MEDIDAS TOPOGRÁFICAS.** Estos servicios se cobrarán por metro lineal, así:
- | | |
|-----------|--------|
| Comercial | L 5.00 |
|-----------|--------|

Doméstico L 3.00
 Rural L 3.00

b. CONSTANCIAS

Constancias de Avalúo de tierras y Mejoras L 100.00
 No poseer propiedad L 50.00
 Poseer Propiedad L100.00
 Constancia de Área no Catastrada L 100.00
 Constancia de ubicación de terreno L 100.00

c. VENTA DE MAPAS ÍNDICES URBANOS Y RURALES L 500.00
 d. VENTA DE MAPAS POR ZONAS L100.00
 e. VENTA DE MAPAS REDUCIDOS L 75.00
 f. CAMBIO DE PROPIETARIO L 200.00
 g CAMBIO DE PROPIETARIO CON VERIFICACIÓN EN EL CAMPO L
 500.00
 h. INSPECCIÓN Y DICTAMEN AMBIENTAL, SIN PERJUICIO DE LA ACTIVIDAD O PROYECTO
 SE REQUIERA L 800.00
 i.- REPOSICIÓN DE PLANOS EXTRAVIADOS L 200.00
 j.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS L 50.00
 k.- POR CADA CONSTANCIA DE DOMINIO PLENO L 100.00
l.- PAGO POR INSPECCIÓN DE INMUEBLE PARA TRAMITE DE DOMINIO PLENO L300.00

Costos Adicionales a la Medición.

Por la preparación de planos	L 200.00
Por la hoja de cálculo	L 200.00
Por plano catastral urbano tamaño tabloide	L 300.00
Por plano catastral rural tamaño tabloide	L 300.00
Mapas índices en papel tamaño 24 x 36 en plotter	L 1,000.00
Mapas parceleros	L 300.00
Por desmembraciones	L 1000.00
Por copia mapa índice urbano	L 500.00
Por copia mapa Índice rural	L 600.00
Reposición de planos por extravíos	L 200.00
Impresión de todo el mapa del área urbana en plotter	L 2,000.00

Artículo 142.- TODA PERSONA natural o jurídica que se dedique a la parcelación, lotificación y urbanización para la venta de lotes, parcelas con o sin vivienda, dedicados a programas habitacionales dentro del municipio de San Manuel, después de demostrar la propiedad del terreno y la solvencia municipal, deberá obligatoriamente cumplir con los requisitos establecidos por la Corporación Municipal que a continuación se detallan:

1. Permiso ambiental, otorgado por la Unidad Municipal Ambiental (UMA) cuando la Lotificadora cuente con hasta 50 lotes, siempre y cuando el proyecto no provoque daño ambiental y si fuesen más deberá presentar la autorización o licencia ambiental emitida por la Secretaría de Recursos Naturales (SERNA). Cualquier ampliación a Lotificadora con menos de 50 lotes requerirá de licencia ambiental aprobada por la Secretaría de Recursos Naturales (SERNA).
2. Una calle principal con un ancho mínimo de 12 metros, completamente balastreadas cuando las lotificaciones sean mayores a 250 lotes y de 10 metros cuando sean menor o igual de 250 lotes.
3. Calles y avenidas restantes con un ancho mínimo de 8 metros, completamente balastreadas.
4. Pasajes con un ancho mínimo de 7 metros, completamente balastreados.
5. Un área superficial del 10% como área municipal para proyectos y obras sociales.
6. Un área superficial del 5% para cualquier uso en beneficio del municipio a criterio de la Corporación Municipal.
7. La ubicación de las áreas del 10% y el 5% serán definidas por la Corporación Municipal.
8. Lotes o parcelas con un mínimo de 160 metros cuadrados equivalentes a **229.48 varas cuadradas**.
9. Construcción de viviendas de acuerdo a la caracterización del municipio.
10. Construcción del sistema de agua potable con capacidad de dotación de un galón por minuto por vivienda o parcela.
11. Construcción del proyecto de energía eléctrica y alumbrado público, con alta capacidad instalada.
12. Proyecto hidrosanitario con sus respectivas especificaciones Técnicas.
13. Plano eléctrico.
14. Instalación de Macro medidor en el proyecto (ubicado en el Pozo).
15. Es obligatorio que las personas naturales o jurídicas que comercialicen lotes de terreno y viviendas, establezcan o tengan oficinas de ventas en el municipio de San Manuel, Cortés. (Reformado mediante Acta No. 16-2017)

16. Después de su aprobación todo Proyecto Urbanístico o Lotificadora tiene un plazo de hasta seis (6) meses para cumplir con los servicios básicos; agua, energía eléctrica, calles balastreadas, etc., así como también para la entrega de Escrituras del área del 15% a favor de la Municipalidad. El no cumplimiento será objeto de Cancelación del Permiso de Operación Y Comercialización del Proyecto.

Artículo 143. Toda persona natural o jurídica que desee la construcción de edificación habitacionales, industriales, comerciales, urbanizaciones, lotificaciones y fraccionamientos de parcelas deberá solicitar a la Corporación Municipal o en su defecto al departamento de catastro o urbanismo las directrices de construcción de acuerdo a la caracterización del municipio, permiso que tendrá vigencia de seis (6) meses a partir de la emisión.

Cuando el propietario de urbanizaciones, lotificaciones, edificaciones y fraccionamiento haya construido o esté construyendo sin el permiso correspondiente o con el permiso vencido, se le aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del presupuesto de la obra, cuando éste sea menor de cincuenta mil lempiras (L 50,000.00).- En caso contrario, la multa será del dos por ciento (2%) del referido presupuesto o valuación de oficio de la Municipalidad, suspendiendo la obra que esté realizando hasta que obtenga el permiso correspondiente.

Se aplicará los siguientes porcentajes, por los conceptos de Revisión de Planos, Delineamiento de Construcción para el fraccionamiento de terrenos destinados a lotificaciones y urbanizaciones y la extensión de Permisos de Construcción y Remodelación de zanjas, infraestructuras y otros bienes:

- a.- Revisión de planos para programas habitacionales urbanizaciones y parcelamientos. Uno por ciento (1%) del valor del proyecto.
- b.- Por Revisión de Planos de construcción de comerciales o industriales. Uno y medio por ciento (1.5%) del valor del proyecto.
- c.- Permisos de construcción para lotificaciones, edificios comerciales o industriales, urbanizaciones, parcelamientos, zanjas y otras infraestructuras. Uno por ciento (1%) del valor del proyecto.
- d.- En el caso de las construcciones o instalaciones de antenas de cualquier tipo o diseño para la prestación de servicios de telefonía móvil, fija u otras similares con fines comerciales, no se tomará en cuenta el presupuesto presentado por la empresa interesada para la aplicación del inciso anterior donde se establece el cobro en base al UNO POR CIENTO (1%) del valor del proyecto, si no que se le realizará un cobro único por la emisión del permiso de construcción equivalente a CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 100,000.00) previo constancia o dictamen ambiental de la UMA. Si alguna de estas compañías de Telecomunicaciones inicia la construcción o instalación de cualquier diseño de antena sin antes haber obtenido el respectivo permiso se le

cobrara en concepto de multa la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 100,000.00), previo constancia ambiental de la UMA.

Se exceptúan del inciso a y c, los proyectos desarrollados por las instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

El costo de la obra deberá ser declarada por el interesado, sin embargo, el Departamento de Catastro de la Municipalidad, queda facultado para comprobar y determinar el verdadero costo por Metro cuadrado (M2), tomando de base el valor de los materiales y demás factores de construcción.

e.- Permisos de Demolición se cobrarán el Uno por ciento (1%) del valor de la construcción vieja a demoler.

f.- **Permiso para Constructores:** se cobrará por cada Proyecto, lo siguiente:

E-1 Residente en el Municipio	L 300.00
E-2 No residente en el Municipio	500.00

g.- **Permisos para Arquitectos e Ingenieros, por proyecto** L 1,500.00

h.- Permisos para ruptura de calles o derechos de vías públicas, por causas del sistema de alcantarillado, agua potable, cable subterráneo o por cualquier otra razón se cobrar por permiso los valores siguientes, quedando la responsabilidad del solicitante en construir la obra como la encontró:

a.- Calles de concreto Hidráulico	Lps 700.00 por metro 2
b.- Bordillos de concreto Hidráulico	300.00 por metro 2
c.- Aceras de concreto Hidráulico	400.00 por metro 2
d.- Calles balasteadas	100.00 por metro lineal
e.- Calles de terracería	30.00 por metro lineal
F.- Derechos de vías	30.00 por metro lineal

Artículo 144. Los contribuyentes están obligados a permitir a los peritos valuadores de Catastro Municipal el acceso a sus inmuebles para los efectos de valoración de los mismo, la negativa o evasiva engañosa dará lugar a establecer valores de oficio de dicho inmueble, estos valores serán la base para el cálculo del impuesto.

El valor catastral de oficio solo podrá ser revocado por solicitud del contribuyente y previo al pago de valores adecuados y calculado en base al valor de oficio del inmueble.

TITULO TERCERO
SECCION II.- CAPITULO 6

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 145. Ámbito de Aplicación

De conformidad con el artículo 84, 85 y 86, Ley de la Municipalidades, la **Contribución por Mejoras**, es el pago obligatorio, transitorio y circunstancial, eventual u ocasional, que lo beneficiarios directos o indirectos de una obra pública deben efectuar cuando por efecto de la misma se produjera un aumento en el valor específico para la propiedad y/o para los usuarios ubicados en el área de influencia de la obra.

ARTICULO 146. Objeto Imponible.

La Contribución por Mejoras, recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales constan en el documento cartográfico registrado en el Departamento de Catastro, o en título de dominio de no existir aquel.

ARTICULO 147. Responsables del Pago.

Están obligados al pago de Contribución por Mejoras todos los propietarios de los bienes, beneficiados sus herederos o personas que los adquieran a cualquier título, cuando dichos inmuebles se encuentren ubicados dentro del área de influencia determinado para una obra pública.

En el caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables del pago de las contribuciones por mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones los sucesivos titulares y transmitentes.

ARTICULO 148. Responsables, Solidarios.

Serán solidarios y subsidiariamente responsables del pago de Contribuciones por Mejoras los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes inmuebles.

ARTICULO 149. Costo de la Obra.

En la determinación del costo de las obras, la Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, de los materiales, de la mano de obra los gastos administrativos imputables al

proyecto y de los intereses del capital invertido. En la definición del costo, la Municipalidad tomará en cuenta las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

ARTICULO 150. Cuando Debe de Recuperarse una Obra.

De acuerdo a la ley la Contribución por Mejoras debe ser cobrada en los siguientes casos:

- A) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiado con fondos propios de la Municipalidad.
- B) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de préstamos o créditos contraídos por La Municipalidad.
- C) Cuando fuese construida por institución descentralizada y existiera convenio para que la Municipalidad sea la recaudadora.
- D) Cuando el estado por medio de una dependencia o institución descentralizada, realice una obra dentro del término municipal y la traspase para su cobro a la Municipalidad.

ARTICULO 151. Pago de las Contribuciones por Mejoras.

Una vez distribuido el costo de una obra pública entre los beneficiarios, la Municipalidad exigirá al propietario del inmueble beneficiado el pago de la misma. No es condición imprescindible que la obra está terminada para efectuar su cobro y en el caso de obras de pavimentación, en obra o servicio la Municipalidad podrá incrementar, ejecutar el cobro por medio de letras de cambio o pagarés que firmarán los beneficiarios por el monto de contribución unitaria que les corresponda.

La Municipalidad determinará a través de un reglamento específico para cada obra, los montos a ser recuperados, efectuará la distribución unitaria de la recuperación, establecerá los términos, condiciones y plazo, concediendo al contribuyente, según su capacidad económica, facilidades mediante planes de pago hasta por un periodo establecido en respectivo reglamento. Intereses y recargos. El incumplimiento en el pago en las fechas acordadas dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos adeudados. (Art. 109, Ley de Municipalidades)

ARTICULO 152. Vía de Apremio Judicial.

Las deudas provenientes de incumplimiento en el pago de las Contribuciones por Mejoras constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal. Para ejercitar el cobro por la vía de apremio judicial se requiere previamente él envió de dos requerimientos de cobro, el primero a la fecha de vencimiento de la obligación y con intervalo de 30 días el segundo, luego, vencido el plazo

otorgado en la segunda notificación y de no haber respuesta del contribuyente, podrá entablarse contra el deudor el juicio ejecutivo correspondiente.

ARTICULO 153. Garantía de Pago del Tributo.

Los inmuebles garantizan el pago de las contribuciones por mejoras que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar los impuestos adeudados previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 154. Facultad para Obtener Información Sobre los Bienes Inmuebles.

El respectivo registrador del Instituto de la Propiedad permitirá al Departamento de Catastro municipal obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en el término municipal de San Manuel.

ARTICULO 155. Casetas de Contribución.

La Municipalidad instalará casetas de Contribución cuando las necesidades así lo requieran.

**TITULO TERCERO
SECCION II.- CAPITULO 7**

UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA).

ARTICULO 156. Prestación del Servicio.

La presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente con excepción del recurso hídrico que será atendida por órgano municipal desconcentrado denominado Aguas del Valle. En base a la Ley General del Agua, Decreto #181-2009 y la Ley Marco del Sector Agua, Decreto Legislativo # 118-2003.

Todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades en el municipio, están obligadas a cumplir las directrices, dictámenes, y regulaciones en base al reglamento ambiental vigente.

La Unidad Municipal Ambiental (UMA) aplicará las tasas, multas, recargos y contribuciones relacionados con la administración de los recursos naturales y el cumplimiento de las normas ambientales.

Si se cita a cualquier persona natural o jurídica por cualquier anomalía ambiental y si esta no comparece en el término máximo de 10 días hábiles, la Unidad Municipal Ambiental (UMA) debe notificar a las otras dependencias municipales para suspender cualquier trámite administrativo o de prestación de servicios a la Municipalidad hasta obtener la solvencia de pago extendida por el Departamento de Control Tributario.

La Municipalidad tiene la potestad de sancionar en coordinación con la Procuraduría General de la República y la Fiscalía Especial Protección al Medio Ambiente, a los concesionarios de servicios municipales por el incumplimiento de convenios, contratos y las normas ambientales establecidas, es entendido que los costos que se incurra para mitigar los daños y perjuicios, serán compensados de forma expedita por cuenta del o los infractores.

ARTICULO 157. Prestación del Servicio, Ámbito de aplicación.

Por la prestación efectiva o potencial del servicio de la regulación y control del medio ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen o no actividades de carácter comercial, industrial o de servicios, privados o públicos, están obligados a pagar la correspondiente tasa.

ARTICULO 158.

Todas las empresas del municipio de San Manuel estarán sujetas a control y seguimiento ambiental por parte de la Unidad Ambiental Municipal de acuerdo a lo que establece la SERNA según sea la categoría y pagarán por este control y seguimiento la cantidad de L 1,000.00, por visita, mínimo 2 visitas al año debiendo extender la respectiva constancia una vez realizado el pago a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 159. Tasa por el corte de árboles.

La Unidad Ambiental Municipal dará únicamente el visto bueno para el corte de árboles y luego remitir la documentación al instituto de conservación ambiental y vida silvestre (ICF), para su respectivo permiso de corte de árboles y traslado.

- A) Por cortar un árbol deberá sembrar dos y pagar L 100.00
- B) Declaratoria y establecimiento de límites en áreas protegidas declaradas: Dicho procedimiento será gratuito.

C) Seguimiento y monitoreo de contratas de aprovechamiento de aguas nacionales: La factura irá de acuerdo a los costos en que incurra la Municipalidad en el respectivo proceso.

REGIMEN SANCIONATORIO UMA

ARTICULO 160. Sanciones, Multas y Compensaciones:

Todas las personas naturales y jurídicas que operen dentro del término municipal, que por la naturaleza de su operatividad emanen o emitan sustancias contaminantes están obligadas a compensar al costo los daños ambientales que ocasionen al municipio y en forma directa a las comunidades adyacentes a su ubicación.

Por operar sin la licencia ambiental autorizada por la SERNA, pagarán la cantidad de; L 5,000.00. Sin perjuicio de la obligación de realizar el trámite de aprobación de licencia ambiental.

Queda estrictamente prohibido el transporte y la disposición final de los lodos generados por las plantas de tratamiento, lagunas de oxidación de aguas residuales industriales, domésticas y cualquier otro desecho sólido como; Basura, material inflamable, toxico, explosivo, hospitalarios, químicos y peligroso en general en caso de hacerlo en tiraderos clandestinos o terrenos privados se impondrá una multa de L 25,000.00.

Queda estrictamente prohibida la disposición final de todo lo descrito en el párrafo anterior en lugares autorizados (Relleno Sanitario), sin previo tratamiento en el mismo lugar.

TITULO CUARTO

TASAS MUNICIPALES

CAPITULO 1

SECCION 1

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS

En aplicación del Art. 152, inciso "c", del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; 84 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 161. Alcance.

Por las diferentes gestiones y actos que efectúe toda persona natural o jurídica ante la Municipalidad se cobrará con base a las siguientes tarifas:

APERTURA Y RENOVACION DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo 162. Por el derecho de explotar el mercado para el ejercicio y funcionamiento de cualquier actividad económica en el Municipio y por el concepto de Permiso de Apertura de Negocios, se pagará por una sola vez:

1. Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio:

De L 0.01 a	L 5,000.00	L50.00
De L 5,000.00	En adelante, por millar o fracción de la inversión	L 3.00

1. Permisos de Construcción y Operación de todo tipo de Antenas pagarán: *

Equipo de Transmisión de Señal de Telefonía Celular o fija en Antena Propia, Alquilada o Cubicada (Antenas auto soportadas de 40 a 60 metros, antenas arriostradas ubicadas en terrazas o terrenos, monopolos tipo poste o diseños ecológicos, micro celdas, etc.) de las empresas de telefonía móvil, fija (Hondutel) y cualquier otra antena de esta categoría y que sea utilizada para estos.	L 100,000.00 Según Decreto No. 55-2012 publicado en La Gaceta No. 32,826 de fecha 22 de mayo del año 2012.
Las antenas de cualquier diseño que pertenezcan a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel) pagarán anualmente la cantidad de:	Lps. 50,000.00

* DEROGADO según Decreto Numero 89-2015 publicado el martes 27 de octubre de 2015 en el diario Oficial la Gaceta número 33,867.

2.-Personas naturales y jurídicas agrícolas, ganaderas y forestales pagarán:

DE	HASTA	APERTURA
10 manzanas	20 manzanas	Lps. 312.50
20 "	50 "	500.00
50 "	100 "	1,250.00
100 "	150 "	3,125.00
150 "	200 "	3,750.00
200 "	300 "	4,375.00
300 "	500 "	6,250.00
500 "	EN ADELANTE	12,500.00

3.-Restaurantes, comedores y golosinas:

TIPO DE NEGOCIO	SIN CERVEZA	CON CERVEZA
Restaurante	L 700.00	L 2,500.00
Golosinas	300.00	DEROGADO
Comedores	400.00	2,000.00

RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN

ARTICULO 163. Todo establecimiento o negocio que opere en el Municipio, está obligado a **RENOVAR**, anualmente, el Permiso de Operación de Negocios, el cual pagará al año, lo siguiente, de acuerdo al volumen de producción o ventas:

1. Establecimientos comerciales, industriales o de servicios Escala en Lempiras

DE	HASTA	TARIFA /MILLAR	REFERENCIA
0.01	100,000.00	Lps.3.50	Lps. 350.00
100,000.01	200,000.00	2.75	Lps. 275.00
200,000.01	500,000.00	2.25	Lps. 675.00
500,000.01	1, 000,000.00	2.00	Lps. 1,000.00
1, 000,000.01	2, 000,000.00	1.50	Lps. 1,500.00
2, 000,000.01	EN ADELANTE	0.75	

2.-Personas naturales y jurídicas agrícolas, ganaderas y forestales, pagarán:

DE	HASTA	RENOVACION
10 manzanas	20 manzanas	Lps. 250.00
20 “	50 “	375.00
50 “	100 “	937.50
100 “	150 “	1,875.00
150 “	200 “	3,125.00
200 “	300 “	3,750.00
300 “	500 “	4,375.00
500 “	EN ADELANTE	6,250.00

3.

		RENOVACION	
RESTAURANTES Y COMEDORES		SIN CERVEZAS	CON CERVEZAS
1	Restaurantes	1.000,00	4.000,00
2	Comedores	500,00	2.000,00

3	Venta de Golosinas	400,00	2.000,00
4	Venta de Cervezas	-	4.000,00
5	Tiendas de conveniencia	1.500,00	3.000,00

	TIPO DE NEGOCIO	APERTURA	RENOVACION
1	Abarroterías	1.375,00	2.000,00
2	Agencias y Ventanillas bancarias	5.000,00	10.000,00
3	Agente de loterías electrónicas por punto de venta local	300,00	350,00
4	Agentes bancarios	1.000,00	2.000,00
5	Barberías	210,00	250,00
6	Bodegas de granos básicos	1.375,00	2.000,00
7	Compañías de Televisión por cable	1.000,00	2.500,00
8	Café internet	825,00	900,00
9	Canchas deportivas privadas	210,00	500,00
10	Carnicerías y mariscos	413,00	2.000,00
11	Centros de bailes	2.063,00	2.500,00
12	Centros Educativos no gubernamentales	1.500,00	2.000,00
13	Clínicas médicas, consultorios y Laboratorios	2.063,00	2.500,00
14	Construcción de relleno sanitario con equipo liviano	688,00	625,00
15	Construcción de relleno sanitario con equipo pesado	1.375,00	1.250,00
16	Construcción de pequeñas piscinas por cada una	275,00	300,00
17	Cuarterías (por cuarto anual)	210,00	210,00
18	Cursos de inglés y computación	210,00	210,00
19	Depósito de refrescos	750,00	1.500,00
20	Depósito de refrescos y cervezas	1.375,00	3.500,00
21	Discotecas	1.375,00	2.500,00
22	Equipos de sonido con parlantes grandes	413,00	500,00
23	Espetáculos públicos y circos por día	150,00	150,00
24	Expendios de Aguardiente		2.500,00
25	Fábrica de bloques y molduras	1.375,00	1.700,00
26	Fábrica de tortillas	413,00	750,00
27	Farmacias	1.375,00	2.000,00
28	Ferreterías	2.063,00	3.000,00
29	Floristería	210,00	250,00
30	Foto estudios	210,00	250,00
31	Fotocopiadoras	275,00	300,00
32	Funerarias	413,00	500,00
33	Gimnasios y centros deportivos	688,00	800,00
34	Hospedajes	1.375,00	1.500,00
35	Hoteles	1.375,00	2.000,00
36	Instalación de cada champa o caseta eventual por día	50,00	125,00
37	Instalación de Circos	1.500,00	1.500,00

38	Instalación de torre para antenas de estaciones troncalizadas	1.100,00	2.500,00
39	Instalación de torre para antenas de repetidores	1.375,00	2.500,00
40	Instalación de torre para radio enlaces multicanales de TV	1.375,00	2.500,00
41	Karaokês	1.375,00	2.500,00
42	Llanteras	200,00	500,00
43	Máquinas tragamonedas, y de juegos mecánicos	283,82	283,82
44	Mesas de billar por cada mesa	283,82	283,82
45	Mini súper	1.375,00	1.750,00
46	Moteles	1.375,00	2.000,00
47	Light clubs	2.750,00	5.000,00
48	Novedades	485,00	600,00
49	Plomería	210,00	300,00
50	Prestamistas y casas de empeños + mens. de Lps.200.00	825,00	2.500,00
51	Pulperías	275,00	500,00
52	Reimpresión de Permisos de Operación	200,00	200,00
53	Reposterías y helados	500,00	750,00
54	Rockola	688,00	1.000,00
55	Sala de belleza	210,00	250,00
56	Sastrerías y modistas	210,00	250,00
57	Servicio a domicilio de electricistas	210,00	250,00
58	Servicio de encomiendas	688,00	800,00
59	Servicios secretariales	150,00	300,00
60	Supermercados	10,000.00	75,000.00
61	Taller automotriz	413,00	1.000,00
62	Taller de bicicletas	210,00	210,00
63	Taller de carpintería	413,00	500,00
64	Taller de ebanistería	413,00	500,00
65	Taller de elaboración de rótulos	275,00	300,00
66	Taller de electricidad automotriz	413,00	1.000,00
67	Taller de electrónica	210,00	500,00
68	Taller de enderezado y pintura	413,00	1.000,00
69	Taller de motocicletas	275,00	300,00
70	Taller de refrigeración y servicio a domicilio	210,00	250,00
71	Taller de reparación de celulares	210,00	350,00
72	Taller de reparación de zapatos	210,00	250,00
73	Taller de soldadura y balconeria	413,00	500,00
74	Taller de tapicería	275,00	400,00
75	Taller reparación de llantas	210,00	750,00
76	Tienda de licores	1.375,00	4.000,00
77	Tiendas de Zapatos	500,00	1.000,00
78	Torre para antena de radio aficionado	1.375,00	1.500,00
79	Torre para antena de radio local	4.125,00	4.500,00

80	Torre para antena de televisión por cable	13.750,00	15.000,00
81	Torre para antena de internet	4.125,00	4.500,00
82	Torre para antena de radio nacional	13.750,00	15.000,00
83	Vendedores peatonales y ambulantes	210,00	250,00
84	Venta de refrescos naturales y de botella	100,00	150,00
85	Venta de chatarra de metales, plásticos	200,00	300,00
86	Venta de frutas y verduras	210,00	210,00
87	Venta de lácteos y embutidos	413,00	1.000,00
88	Venta de licuados y granizados	210,00	500,00
89	Venta de loterías electrónicas	6.875,00	10.000,00
90	Venta de lubricantes	1.375,00	1.750,00
91	Venta de medicamentos y medicinas naturales	688,00	1.000,00
92	Venta de ropa usada	413,00	500,00
93	Venta de útiles escolares y de oficina	275,00	600,00
94	Vidrieras	750,00	1.000,00

NOTA: La renovación del Permiso de Operación debe hacerse en el mes de Enero, La no Renovación será objeto de una Multa equivalente a L300

TITULO CUARTO
CAPITULO 1.- SECCION 2

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

ARTICULO 164. El pago de esta clase de Tasas y Derechos, se harán en la forma siguiente:

1- AUTORIZACIONES CIVILES:

A. Celebración de matrimonios:

Tarifa

A1. Celebración en el palacio municipal	Lps 400.00
A2. Matrimonios a domicilio	Lps 500.00

Nota: Se Exceptúa de este cobro los Matrimonios efectuados en el Palacio Municipal durante el mes de Agosto según decreto Legislativo #21-2019

B-. Por las Autorizaciones y Reposiciones:

c-1. Autorización de Libros de Contabilidad, por página (libro)	L 2.00
c-2 Autorización de Libros de Contabilidad digital por folio	L 2.00
c-3. Libros de Control de pulperías, por página,	L 1.00
c-4 Extensión de Tarjeta de Solvencia Municipal	L 50.00
c.-5 Reposición Tarjeta Solvencia Municipal o Exención	L 10.00
c-6 Extensión Tarjeta de Solvencia personas tercera edad	gratis

c-7 Constancias de Vecindad (acreditar domicilio)

gratis

2- AUTORIZACIONES MERCANTILES:

a- Licencias para bailes, serenatas y otros:

a-1 Bailes eventuales, Lps. 400.00

b- Loterías de Cartón, rifas y juegos permitidos:

b-1 Loterías de cartón; base del remate del mes Lps. 500.00

b-2 Instalación de juegos permitidos, por mes o fracción de mes. 500.00

TITULO CUARTO

CAPITULO 2

TASAS POR IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 165. Las Empresas comerciales, industriales, agropecuarias y de servicios, pagarán anualmente una Tasa de Impacto Ambiental, sobre declaración de ventas, por tramos y acumulado según el impacto ambiental, de acuerdo a la siguiente tabla:

Escala (Lempiras)		Tarifa por millar	Tasa a Pagar	Acumulado Pagar
De 0.01	A 50,000.00	L 0.15	7.50	7.50
50,000.01	100,000.00	L 0.20	10.00	17.50
100,000.01	300,000.00	L 0.25	50.00	67.50
300,000.01	1, 000,000.00	L 0.30	210.00	277.50
1, 000,000.01	10, 000,000.00	L 0.35	3,150.00	3,427.50
10, 000,000.01	20, 000,000.00	L 0.45	4,500.00	7,927.50
20, 000,000.01	50, 000,000.00	L 0.60	18,000.00	25,927.50
50, 000,000.01	75, 000,000.00	L 0.65	16,250.00	42,177.50
75, 000,000.01	100,000,000.00	L 0.75	18,750.00	60,927.50
100,000,000.01	En adelante	L 0.85	21,250.00	82,177.50

Inspección Ambiental (UMA)	500.00
----------------------------	--------

ARTICULO 166. La Tasa de impacto Ambiental a pagar por las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales dentro del municipio, como lo es: las canteras, minas, hidrocarburos, bosques y sus derivados, será la siguiente:

	Pago Anual
a. Por la explotación de canteras, ríos, etc.	Lps. 4,000.00
b. Por la explotación de minerales, hidrocarburos	3,000.00
c. Por la explotación racional del Bosque	5,000.00
d. Por cortar un árbol deberá sembrar dos y pagar	100.00

Las personas naturales o jurídicas que estén gravadas con esta Tasa de Impacto Ambiental, no estarán sujetas a la Tasa establecida en el Artículo anterior.

TITULO CUARTO
CAPITULO 3.- SECCION 1

REGISTRO Y MATRICULA

ARTICULO 167. La Matrícula de vehículos estará sujeta a la siguiente tarifa anual **(modificado mediante Acta No. 01-2017, punto 5, inciso "c")**.

a- Matrícula de Vehículos Automotores: estará sujeta a los reglamentos establecidos por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), en convenio con la AMHON.

La matrícula de vehículos estará sujeta a la siguiente tarifa:

1) Hasta 1400 c.c.	Lps. 100.00
2) De 1401 c.c. hasta 2000 c.c.	Lps. 125.00
3) De 2001 c.c. hasta 2500 c.c.	Lps. 150.00
4) De 2501 c.c. en adelante	Lps. 225.00
5) Mototaxis y motocicleta de todo tipo	Lps. 75.00
6) Furgones y/o rastras	Lps. 400.00
7) Buses y camiones	Lps. 325.00
b- Remolques para el transporte de ganado	Lps 100.00
c- Carretas para transporte de mercadería o producto	100.00
d- Matrícula de agricultores y ganaderos:	
d-1 Matrícula de agricultores y ganaderos	200.00
d-2 Renovación de matrículas de agricultores y ganaderos	100.00
e- Matrícula de Armas de Fuego de uso comercial	
e-1 Revólveres, pistolas	400.00
e-2 Rifles y Escopetas	250.00
f- Matrícula de fierros de herrar ganado	100.00

g.- Permiso para forjar fierro de herrar ganado	100.00
h.- Reposición de certificado de fierro	50.00
i.- Bicicletas de todo tipo	
50.00	

TITULO CUARTO
CAPITULO 3.- SECCION 2

PERMISOS PARA EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTICULO 168. El Permiso para Explotación de Recursos será emitido por la Oficina de Medio Ambiente de la Municipalidad, previo a la licencia ambiental emitida por el organismo encargado, de acuerdo con lo establecido en la Ley y presente Plan de Arbitrios y se pagará una tasa anual o eventual, según sea el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Escala(Lempiras)			Tarifas
De	0.01	a	Lps. 1,000.00
	20,000.01		50,000.00
	50,000.01		100,000.00
	100,000.01		300,000.00
	300,000.01		En adelante
			10, 000.00

TITULO CUARTO
CAPITULO 3.- SECCION 3

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y VISTOS BUENOS

ARTICULO 169. Por las Certificaciones, Constancias y Vistos Buenos que sean solicitados por los interesados, se pagara lo siguiente:

a- Certificaciones:

a-1 Por cada certificación extendida por la Secretaría Municipal.	Lps. 150.00	
a-2 Certificaciones de Dominio Pleno		800.00
a-3 Certificación y constancias de la UMA		500.00

b- Constancias:

b-3 Constancia de estar solvente con la Municipalidad, Mediante Plan de Pagos,		
50.00		
b-4 Constancia de Exención de Pago de Impuesto		50.00

- c- 5 Por cada Visto Bueno de la Carta de Venta de ganado Mular, caballar o vacuno, por cabeza de ganado L50.00
- d- Guía para traslado de ganado por cada una L50.00
- e.- Venta del presente Plan de Arbitrios L500.00
- f.- Reposición del certificado de permiso de operación L100.00

TITULO CUARTO
CAPITULO 3.- SECCION 4

LICENCIAS, PERMISOS Y OTRAS TASAS

ARTICULO 170. Por estos conceptos, se pagarán las siguientes Tasas:

a- Licencias:

a-1 Para buhoneros foráneos, mensual

Lps. **300.00**

a-2 Para los demás vendedores ambulantes, mensualmente pagaran

100.00

a-3 Para exhibición o ventas de productos de empresas o casas comerciales, cada vez que se realice.

L500.00

a-4 Para exhibición o venta de productos de, cada vez que se realicen,

personas

naturales

L25.00

personas jurídicas

L

500.00

a-5 Licencia para vehículos:

Altosparlantes, cada vez que se utilicen.

L50.00

b- Permisos para destazadores, anual,

L100.00

d- Tasa Por los solares urbanos sin edificaciones, (anual)

d-1 Mayores de 1,000 M2

100.00

d-2 Mayores de una (1) manzana, por manzana o fracción
100.00

d-3 Solares sin mantenimiento
1,000.00

Están exentas de estas Tasas, los solares menores de 1,000 m², que están en condiciones ambientales adecuadas.

e-6 Disco móvil:

* Para quermeses,
300.00

* Para bailes
400.00

e-8 Conjuntos Musicales

* Para quermeses,
200.00

* Para bailes
600.00

TITULO CUARTO CAPITULO 4

SANCIONES Y MULTAS

SECCION 1

ARTICULO 171. Se aplicará una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a- Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril;
y,
- b- Presentación después del mes de Enero de las declaraciones del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación de la actividad cuando es de carácter temporal.

ARTICULO 172. Se aplicará una multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:

3. Presentación después del mes de enero de las declaraciones del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.
4. Por no haberse presentado a tiempo, la correspondiente declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
5. Por la presentación extemporánea del estimado de ingresos del primer trimestre, en el caso de la apertura de un negocio; y,
6. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierres, liquidación o suspensión de un negocio.

A - La presentación de una declaración jurada con datos o información falsa, con el objeto de evadir el pago correcto del Impuesto o Tasa Municipal, se sancionará con una multa del cien por ciento (100%) del tributo a pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto o tasa pendiente de pago.

ARTICULO 173. Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, que no presenten en tiempo la declaración jurada establecido en el Artículo 18 de este Plan de Arbitrios, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar, por el primer mes, más el uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

ARTICULO 174. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTICULO 175. El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

Cuando el patrono, sin causa justificada, no deposite las cantidades retenidas a los contribuyentes, en el plazo establecido en este Plan de Arbitrios, se le aplicará una multa equivalente de tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no pagadas a la Municipalidad.

ARTICULO 176. Se aplicará una multa de cincuenta lempiras (L50.00) a quinientos lempiras (L500.00) por la primera vez, a los propietarios o sus representantes legales de negocios que operen sin el respectivo Permiso de Operación de Negocios.- Si transcurrido un (1) mes de la aplicación de esta multa se persiste en el incumplimiento, se aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que no se obtenga el mencionado Permiso, se procederá a cierre o clausura definitiva del Negocio.

ARTICULO 177. La persona natural o jurídica que no obtenga la respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, extendida por la Secretaría de Estado Correspondiente o la Municipalidad, se le aplicará, por la primera vez, una multa equivalente entre quinientos lempiras (L500.00) y diez mil lempiras (L10, 000.00) según sea la importancia del recurso explotado, sin perjuicio del decomiso del recurso objeto de infracción.

En caso de reincidencia, se aplicará, cada vez, una multa del doble de la multa impuesta por primera vez.

ARTICULO 178. La falta de pago de la factura del Servicio de Agua Potable, dará lugar a que la Municipalidad a través de AGUAS DEL VALLE SAN MANUEL, corte el servicio al usuario moroso.

- Sin embargo, en los casos de personas de escasos recursos económicos, estos podrán firmar planes de pagos, de conformidad con los procedimientos establecidos por AGUAS DEL VALLE SAN MANUEL

ARTICULO 179. Cuando el propietario de un inmueble este construyendo sin el Permiso de Construcción correspondiente o con el permiso vencido, se le aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del presupuesto de la obra, cuando este sea menor de cincuenta mil Lempiras (L 50,000.00). - En caso contrario, la multa será de dos por ciento (2%) del referido presupuesto.

ARTICULO 180. Se establecen las siguientes disposiciones y las sanciones correspondientes.

- a- Toda persona natural o jurídica que efectúe la apertura de una calle, debe dejarla en óptimas condiciones para su utilización.- La contravención a esta disposición, se sancionará con una multa de un mil Lempiras (L1,000.00), más la obligación de repararla;
- b- Toda persona que utilice aceras o vías públicas para preparar mezclas u otro material de construcción, debe usar plataformas para proteger esa calle o vía pública.- Si no lo hiciera, se le aplicará una multa de cincuenta lempiras(L50.00), cada día de incumplimiento; y,
- c- Toda persona está obligada a proteger y contribuir al mantenimiento del buen estado de las vías públicas por consiguiente, los daños causados a la superficie de una vía pavimentada, el responsable o responsables serán sancionados con una multa de Un Mil lempiras (L 1,000.00), si el daño causado es de un (1) metro cuadrado; si el área fuere mayor, se sancionará con doscientos Lempiras (L 200.00), por metro adicional, sin perjuicio de repararla.

ARTICULO 181. Además de lo anterior, la Municipalidad establece lo siguiente:

- a.- Los dueños de animales deberán mantenerlos en lugares seguros, evitando la vagancia de los mismos por calles y lugares públicos.- La contravención a esta disposición se sancionará con una multa por cada día a los propietarios de esos animales, de acuerdo a la siguiente escala:

a-1 Ganado vacuno, por cabeza.	L 200.00
a-2 Ganado equino (caballos) por cabeza.	L 150.00
a-3 Ganado ovino, por cabeza.	L 100.00
a-4 Ganado porcino, por cabeza.	L 100.00
a-5 Ganado caprino, por cabeza.	L 100.00

En todos estos casos debe incluir los gastos de alimentación del ganado. La reincidencia de la infracción anterior, se sancionará con el doble de la multa impuesta anteriormente.

- b.- Los semovientes que la Municipalidad recoja por motivo de vagancia y que no sean reclamados por sus legítimos dueños en él término de **siete (07) días**, serán vendidos en subasta pública o sacrificados para beneficio de los centros de asistencia social Municipal;
- c.- Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados. La contravención a esta regulación será sancionada con una multa de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) a Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00) y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como el resultado del consumo de productos cárnicos derivados de estos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establecido en el código de Salud y la Ley General del Ambiente.
- d.- Todos los expendios de carnes o de comidas deben reunir los requisitos mínimos de salubridad e higiene que establece el Código de Salud. La contravención a lo anterior, será objeto de la aplicación de una multa, a sus dueños, de Cien Lempiras (L 100.00), sin perjuicio de la clausura inmediata del negocio.- En caso de reincidencia, la multa será el doble de esta cantidad.
- e.- Por la instalación de rótulos o vallas, sin la autorización Municipal, se aplicará una multa de trescientos Lempiras (L 300.00) por cada rótulo.
- f.- Por botar basura en lugares no autorizados, se impondrá una multa de quinientos Lempiras (L 500.00), por la primera vez, un mil Lempiras (L 1,000.00), la segunda vez y cinco mil Lempiras (L 5,000.00) por las siguientes ocasiones.
- g.- Por realizar quemas o actos en perjuicios del medio ambiente o del ecosistema sin la autorización Municipal respectiva, la multa será de mil lempiras (L1,000.00) a cien mil lempiras (L100,000.00) de acuerdo con el perjuicio o daño causado; y,
- h.- Por contravenir las Ordenanzas emitidas por la Corporación Municipal, se sancionará con cien Lempiras (L100.00) a cien mil Lempiras (L 100,000.00) de acuerdo a la importancia de la ordenanza o cada vez que se apremie.

TITULO CUARTO
CAPITULO 4.- SECCION 2

DEL PAGO, CONTROL Y FISCALIZACION

DEL PAGO

ARTICULO 182. Los contribuyentes y demás obligados al pago de los Impuestos Municipales, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto del Impuesto correspondiente, si éste es enterado cuatro (4) meses antes de la fecha del vencimiento del mismo.

ARTICULO 183. Los Impuestos, contribuciones, tasa por servicios y multas se pagarán en la Tesorería Municipal. Este debe hacerse mediante la extensión del recibo talonario Municipal correspondiente.

ARTICULO 184. En los pagos de los Impuestos y Tasas Municipales que los contribuyentes tengan que efectuar, se observará lo siguiente:

- a- Todo gravamen contenido en la Ley o en este Plan, podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales anticipadas;
- b- Los cobros que la Municipalidad o las oficinas autorizadas realicen por concepto de tasas, derechos, sanciones o multas, deben enterarse en la Tesorería Municipal, a más tardar diez (10) días después de su notificación;
- c- Queda prohibido a las dependencias Municipales, funcionarios o empleados no autorizados, recibir cobros directos de los contribuyentes; y,
- d- Una vez que este firme un reparo o ajuste de Impuestos y tasas municipales, por razón de la revisión o verificación de una obligación tributaria, se considera de plazo vencido y deberá ser pagado en el término de tres (3) días, después de su notificación.
- e.- Todo contribuyente Natural o Jurídico cancelará en la tesorería municipal por concepto de cheques devueltos sin fondos un recargo de L. 200.00

TITULO CUARTO
CAPITULO 4.- SECCION 3
CONTROL Y FISCALIZACION

ARTICULO 185. En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a- Fijar las tasas por los servicios Municipales y organizar su cobro administrativo, así como el de los demás tributos Municipales;
- b- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes;
- c- Establecer normas que tiendan a agilizar la administración, control y fiscalización del sistema tributario Municipal;
- d- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones y tasas, que estén pendientes de pago, adoptando medidas que tiendan a la agilización y eficiencia de los cobros.
- e- Verificar el contenido de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes, realizando los análisis e investigaciones que se estimen convenientes.
- f- En el caso de que los contribuyentes no presenten las correspondientes declaraciones juradas, proceder de oficio a estimar las obligaciones tributarias respectivas;
- g- Imponer a los infractores de las disposiciones legales Municipales vigentes, las sanciones y multas que correspondan, de acuerdo con el orden jurídico en vigencia;
- h- Evacuar las consultas y resolver los asuntos planteados por los contribuyentes; y,
- i- Cualesquiera otras funciones que le fije la Ley y el presente Plan.

ARTICULO 186. Los empleados debidamente autorizados por la Dependencia Municipal correspondiente, comprobarán el contenido de las declaraciones juradas presentadas, realizarán las investigaciones y diligencias necesarias para determinar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En el cumplimiento de sus funciones, el empleado Municipal deberá ajustarse a las normas, procedimientos o instrucciones fijadas por la Municipalidad y deberá velar por que se aplique la justicia y equidad tributarias.

ARTICULO 187. Una vez terminada la revisión o verificación, el empleado rendirá un informe al jefe Departamento correspondiente expresando el monto de los ajustes de impuestos o tasas resultantes e indicando los pormenores de tales ajustes.

El resultado de la verificación o revisión, conjuntamente con el ajuste, si lo hubiere, se notificará al contribuyente, acompañándole copia del informe.

Esta notificación debe hacerse mediante entrega personal del informe o se le notificara en la forma prevista en la Ley de Procedimientos Administrativos, Título Tercero, Capítulo VII o por carta certificada, con acuse de recibo, dirigida al domicilio del contribuyente, si fuere necesario.

ARTICULO 188. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se hace del conocimiento del contribuyente, según lo establecido en el Artículo anterior. - Cuando el

ajuste en mención se remita por carta certificada, con acuse de recibo, se presumirá que la fecha legal se inicia al recibo de la carta certificada, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 189. La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas, prescribe a los cinco (5) años, a partir de la fecha de su presentación.

TITULO CUARTO
CAPITULO 4.- SECCION 4
RECURSOS LEGALES
NORMAS GENERALES

ARTICULO 190. En la iniciación, sustentación, trámite, notificación y resolución de los escritos de impugnaciones u oposiciones de ajustes de impuestos adicionales, reclamos o reconsideraciones de avalúos, deberán observarse las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 191. La Municipalidad debe procurar que el trámite y resolución de los escritos presentados por los contribuyentes, sean efectuados basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y observando los términos o plazos que indica la Ley de Procedimientos Administrativos.

RECURSOS LEGALES:

RECURSO DE REPOSICION

ARTICULO 192. Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad de San Manuel, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad, el cual debe pedirse dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación del acto impugnado.

ARTICULO 193. La resolución del Recurso de Reposición se notificará al interesado, diez (10) días después de la notificación de la última providencia; transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.
La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

RECURSO DE APELACION

ARTICULO 194. El Recurso de Apelación se presentará ante la Municipalidad de San Manuel, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados de la notificación de la resolución del recurso de Reposición.

La Municipalidad remitirá el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Política del Departamento de Cortes, para su decisión, en el plazo de cinco (5) días.

ARTICULO 195. Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de Apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando a su juicio, los argumentos contenidos en el escrito de Apelación fueren procedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Transcurrido un (1) un mes desde la interposición del recurso sin que se hubiere notificado su resolución, se entenderá desestimado.

REVISION DE OFICIO

ARTICULO 196. La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita, en los términos, circunstancias y límites que establece la ley de Procedimientos Administrativos.

DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 197. Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades líquidas a favor de la Municipalidad y a cargo de los contribuyentes o usuarios de los servicios Municipales, se ejecutará mediante el procedimiento de apremio, establecido en la Sección Primera, Capítulo VIII, Título Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO CUARTO CAPITULO 4.- SECCION 5

PROHIBICIONES

ARTICULO 198. La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o plantas sembradas en las vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Municipalidad.

En caso de que sea necesario cortar o talar un árbol en áreas privadas, será obligación del interesado sembrar dos o más árboles en el área señalada por la Municipalidad. - La

contravención a esta disposición será sancionada con una multa de dos mil Lempiras (L 2,000.00), por cada árbol cortado.

ARTICULO 199. Es prohibido la circulación de vehículos de combustión con escape libre o cualquier otro dispositivo que distorsione, amplíe o aumente el ruido o provoque contaminación ambiental, por mala combustión o defecto del motor.- La contravención a la presente disposición, se sancionara con el decomiso de la unidad motorizada objeto de la infracción y su devolución será mediante la presentación del recibo de pago de la multa de doscientos lempiras (L 200.00)

ARTICULO 200. Es terminantemente prohibido:

- a- El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original del vehículo o las que se instalen fuera de las carrocerías. - Así mismo sé prohíbe sonar las bocinas en las áreas donde estén ubicados: hospitales, centros médicos, asilos, escuelas, colegios y demás centros de enseñanzas, edificios públicos, centros religiosos, culturales y similares.
- b- Botar o arrojar basuras o animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas o las zonas urbanas, en los cauces de los ríos, solares baldíos, así como quemar desperdicios.
- c- Ubicar negocios de expendios, billares, casas de tolerancia, cantinas y otros similares, a menos de cien (100) metros de los centros de enseñanzas, templos religiosos, asilos, hospitales, etc.; y,
- d- El juego de Kino, sopena de la aplicación de una multa de dos mil lempiras (L 2,000.00), cada vez que se apremie.

ARTICULO 201. Es prohibido a los concesionarios de los servicios de acueductos, hacer conexiones en los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, sin el debido permiso Municipal. - Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas, sin perjuicio de suprimir las conexiones indebidas.

ARTICULO 202. No se permite las ventas ambulantes de carnes y la existencia de corrales dentro del área urbana de la ciudad.

También sé prohíbe el uso de las aceras o calles de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros productos u objeto, que obstaculicen el paso de los transeúntes. - Su contravención se sancionará con el decomiso de la mercadería objeto de la infracción y la aplicación de una multa de quinientos Lempiras (L500.00) a dos mil lempiras (L 2,000.00), según sea el monto de la mercadería expuesta.

TITULO CUARTO

CAPITULO 4.- SECCION 6

DISPOSICIONES FINALES

DE LA TARJETA DE SOLVENCIA

ARTICULO 203. La Municipalidad de San Manuel entregara una Tarjeta de Solvencia Municipal a quienes hayan cumplido con sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta Tarjeta será del primero (1º.) de enero de un año al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.

ARTICULO 204. Todo ciudadano que se avecine en el Municipio, tiene la obligación de cumplir el trámite de Inhibitoria dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su arribo a este Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 205. A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada, residente o avecindado en el Municipio, que venda, produzca o que tenga ingresos dentro del Municipio, se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales, extendida en otra Municipalidad.

ARTICULO 206. En la presentación de solicitudes, escrito o cualquier otro trámite ante las dependencias de esta Municipalidad, se le exigirá al interesado la presentación de la respectiva Tarjeta de Solvencia Municipal.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 207. Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en él termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio. - Este permiso debe ser renovado en el mes de enero de cada año.

ARTICULO 208. El contribuyente adquiere la calidad de moroso cuando no cumple sus obligaciones tributarias en los términos establecidos en la Ley de Municipalidades, en su Reglamento o en el presente Plan de Arbitrios. - El encargado de la Unidad de Apremios, con el Jefe de Control Tributario, periódicamente deben mantener un listado de los contribuyentes que están morosos con la Municipalidad, a fin de proceder a ejecutar los cobros, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 209. Los dueños de lotificaciones están en la obligación de ceder a la Municipalidad el diez por ciento (10%) como área municipal para proyectos de áreas sociales y el 5% para cualquier uso en beneficio del Municipio a criterio de la Corporación Municipal. Este requisito es indispensable para la autorización de la urbanización respectiva.

ARTICULO 210. La deuda originada por la aplicación de los Impuestos, Contribución por Mejoras, Tasas por los Servicios Municipales y multas, constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. - Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 211. Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsable están obligados a:

- a- Llevar los libros y demás registros contables establecidos en el Código de Comercio, así como otros registros que disponga la Municipalidad para un mejor control de los mismos contribuyentes.
- b- Actuar como agentes de retención en los casos en que la Ley o este Plan de Arbitrios, así lo dispongan;
- c- Anotar las operaciones de ingresos y egresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes; y,
- d- Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación Municipal, en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Municipal de San Manuel, Cortés, en Acta Número 22-2018 de la Sesión Ordinaria celebrada el día viernes catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), acordó aprobar las Normas Presupuestarias vigentes para el año dos mil veinte (2020), por lo tanto acuerda: Aprobar las Normas Generales de Administración del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de San Manuel, Cortés, para el ejercicio fiscal del uno de enero del año 2020 al 31 de diciembre del mismo año.

CAPITULO I **DEFINICIONES**

ARTICULO 2. Para los fines de las presentes normas se entiende por

2.1 PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

Es una técnica que se usa para formular, presentar, ejecutar programas, controlar y evaluar el presupuesto, dando énfasis a los resultados a obtener de la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, con determinado costo. La aplicación de esta técnica da

lugar a programas presupuestarios que están integrados por actividades, proyectos y obras para costear cada uno de estos elementos, se harán asignaciones con base costo correspondiente. Estará a cargo de un departamento responsable

2.2 PROGRAMA

Es un instrumento destinado a cumplir las funciones de la Corporación, por el cual se establecen objetivos o metas cuantificables, expresadas en términos de productos finales a cumplirse mediante el desarrollo de un conjunto de acciones integradas o de proyectos específicos coordinado con los recursos humanos, materiales y financieros asignados a un costo global y unitario.

2.3 ACTIVIDAD

Es una división más reducida de cada una de las acciones que se deben desarrollar para cumplir las metas de un programa o actividad y consiste en la ejecución de ciertos procesos o trabajos, mediante la utilización de recursos humano, materiales y financiero asignado, a un costo global unitario determinado y que queda a cargo de una entidad administrativa de nivel bajo.

2.4 PROYECTO

Es un conjunto de obras realizadas dentro de un programa o actividad de inversión ejecutado para la formación de bienes de capital constituidos por la unidad productiva; capas de funcionar en forma independiente.

2.5 CUOTA

En la parte de las asignaciones presupuestarias a erogarse durante un periodo determinado, conforme las condiciones financieras y la situación económica de la municipalidad.

2.6 PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO

Son aquellos que se refieren a la presentación de servicios o de administración

2.7 PROGRAMAS ACTIVIDADES Y PROYECTO DE INVERSIÓN

Son todos aquellos a través de los cuales se ejecutan las acciones tendientes a la formación de bienes de capital o mejoras permanentes para la comunidad o para mejoramiento de la prestación de los servicios.

2.8 PROGRAMAS DE TRANSFERENCIAS

Son todos aquellos en los que se presupuesten los egresos para operar la traslación de fondos de la Corporación Municipal otras entidades u organismo estatales o al sector privado. Los programas de transferencia se dividen en programas de transferencia corriente y transferencia de capital.

2.9 PROGRAMAS DE INGRESOS POR DEUDA PÚBLICA

Comprende los egresos relacionados con la amortización intereses y otros gastos por la administración de la deuda pública.

2.10 RENGLON

Se trata de un número que indica el orden de las asignaciones presupuestarias, correspondiente a cada grupo de la clasificación por objeto específico del gasto.

2.11 PUESTOS

Conjunto de deberes y responsabilidades regularmente asignadas a una autoridad competente y que requiere el empleo de una persona durante una jornada completa o parcial de trabajo.

2.12 ACCION DE PERSONAL QUE COMPRENDE

Nombramientos, ascensos, traslados, cancelaciones de nombramientos, aumentos, rebajas de sueldos, clasificaciones o reclasificaciones y demás similares.

2.13 NORMAS DE ADMISTRACION DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CORPORACION.

Es el conjunto de disposiciones legales mediante las cuales se regula de manera válida y obligatoria la ejecución presupuestaria.

2.14 ACUERDO

Es un acto administrativo interno, de la Corporación Municipal mediante el cual se permite una situación determinada que regulara acciones propias del Organismo.

2.15 RESOLUCION

Es un acto administrativo interno, de la Corporación Municipal mediante la cual se permite una situación determinada que regule acciones propias del organismo.

2.16 RESERVA DE CREDITO

Es el documento administrativo, por el cual la Corporación prevé el pago de compromisos que por su naturaleza no deben cumplirse de inmediato y que se harán efectivos a posterior, al realizarse o cumplirse los requisitos previos.

2.17 ORDEN DECOMPRA

Es el documento administrativo emitido por el departamento de compras y suministros a efecto de realizar toda compra de artículos, materiales, servicios y demás suministros, previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la ley.

2.18 ORDEN DE PAGO

Es el documento administrativo mediante el cual la alcaldía, ordena la cancelación de los bienes y servicios recibidos o por recibir con cargo a sus respectivas asignaciones presupuestarias.

2.19 LA CORPORACION

Es la Honorable Corporación Municipal de San Manuel, Cortés.

2.20 NORMAS

Son las nóminas generales de administración del presupuesto general de ingresos y egresos de la municipalidad dictadas por la corporación municipal.

2.21 EL PRESUPUESTO

Es el presupuesto general de ingresos y egresos de la municipalidad

2.22 CONTROL Y SEGUIMIENTO

Es la aplicación sistemática de instrumentos para registrar el nivel de avance físico y financiero, los problemas y éxito alcanzado en el proceso de ejecución que permitan realizar los ajustes o reorientación de programación y/o métodos de gestión.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

ARTICULO 3. Las normas tienen por objeto regular la formulación, aprobación, ejecución, supervisión y liquidación del presupuesto.

ARTICULO 4. El presente presupuesto contempla una organización vertical, las jefaturas de Área asumen responsabilidad operativa o de ejecución directas en las correspondientes áreas. Sin perjuicio de lo anterior, la alcaldía es la responsable directa de ejercer la ejecución del presupuesto.

ARTICULO 5. El presupuesto fija las cantidades máximas de fondos y fines en que deben utilizarse durante el año 2020, salvo los casos especialmente previstos en el mismo. En consecuencia, no podrá hacerse ningún compromiso o pago fuera de lo presupuestado o afectando asignaciones que no tengan suficiente disponibilidad, salvo en casos de emergencia debidamente comprobadas y declaradas por la corporación municipal.

Cualquier cantidad exigida, erogada o comprometida sin observar los requisitos legales, hará responsable al funcionario que ordene su pago o gasto indebido, también será ejecutor a menos que pruebe su inocencia.

ARTICULO 6. El presupuesto deberá formularse y administrarse de acuerdo a la técnica del PRESUPUESTO POR PROGRAMAS.

ARTICULO 7 Las asignaciones aprobadas en el presupuesto facultan a los ejecutores de los programas para la realización de los correspondientes gastos, los cuales se efectuarán en la medida que el desarrollo de dichos programas sean requeridos y de acuerdo con el **PLAN ANUAL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**.

ARTICULO 8. El año o ejercicio fiscal del presupuesto comienza el 1de enero y termina el 31de diciembre.

ARTICULO 9. El presupuesto de egresos tendrá como base el presupuesto de ingresos y entre ambos se mantendrá el más estricto equilibrio. Los gastos de funcionamiento no podrán exceder de los límites fijados en él artículo 98 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 10. Corresponde a la corporación municipal aprobar anualmente el presupuesto, a más tardar en la primera quincena de septiembre deberá someterlo a la consideración y aprobación.

ARTICULO 11. La aprobación del presupuesto se hará al nivel de programas, cualquier aumento o disminución en los gastos presupuestados por la corporación municipal deberá hacerse con base a las metas y los recursos humanos, materiales y financieros asignados a cada programa.

ARTICULO 12. Los programas que integran el presupuesto se dividen en asignaciones por grupo y objeto específico del gasto de acuerdo al manual de clasificaciones presupuestarias del gobierno central. Las asignaciones indican los límites a que estarán sujetas para su control presupuestario.

ARTICULO 13. Para los fines del financiamiento del presupuesto, se establece la siguiente clasificación de los recursos de acuerdo con su origen.

01 fondos de generación propia

02 fondos provenientes de crédito

03 transferencias del gobierno central

ARTICULO 14. El sistema tributario de la corporación municipal se regirá por las disposiciones legales vigentes y por el plan de arbitrios, por consiguiente, las oficinas que generen o

recauden fondos quedan obligadas a registrar y controlar dichos ingresos de acuerdo a lo establecido en estas disposiciones en el plan de arbitrio.

CAPITULO III

MODIFICACIONES

ARTICULO 15. Cuando sea necesario incorporar nuevas asignaciones presupuestarias o ampliar el monto de existentes ya sea por contratación de nuevos préstamos, donaciones, incremento de los ingresos por cualquier otra fuente de ingresos. La corporación emitirá un acuerdo previo dictámenes de los departamentos financieros.

ARTICULO 16. En el caso que haya necesidad de hacer gastos imprescindibles y urgentes y no exista asignación presupuestaria para atender los mismos o que existiendo sea esta insuficiente, la alcaldía podrá establecerlos, dando cuenta de ello a la corporación en su sesión más próxima. Todo proyecto de modificación a este presupuesto deberá ser elaborado por la administración previa solicitud de las unidades ejecutoras correspondientes.

ARTICULO 17. Las transferencias de fondos de un programa a otro programa solo podrán efectuarse por la alcaldía con la aprobación de la corporación municipal. Las transferencias entre asignaciones de un mismo programa podrán ser efectuadas por la alcaldía.

ARTICULO 18. Las asignaciones globales que aparecen en los programas se afectaran directamente. Para efectos de control presupuestarios en cada orden de pago se consignará el objeto del gasto del presupuesto que se afecta, no obstante, a lo anterior, cuando cualquier unidad ejecutora por razones de control desee desglosar estas asignaciones, dicho desglose se efectuará por medio de acuerdo de la oficina del alcalde.

ARTICULO 19. La adquisición de materiales maquinaria y equipo, accesorios y servicios se realizará mediante el procedimiento de órdenes de compra la orden de compras será elaborado por el departamento de compras y suministro con base en las solicitudes formuladas por el jefe responsable de la unidad ejecutora de cada programa. La orden de compra deberá contener la información que se indique en el formulario diseñado al efecto.

ARTICULO 20. La orden de compra será autorizada por la alcaldía.

ARTICULO 21. Toda derogación de fondo imputada al presupuesto deberá hacerse mediante orden de pago y efectuar una asignación autorizada. La orden de pago deberá ser autorizada

por el alcalde Municipal, previa revisión de auditoría Municipal. El pago de las órdenes se hará mediante cheque emitido por la tesorería Municipal.

ARTICULO 22. La orden de pago no puede afectar más de un grupo de gastos, y se emitirá por artículos, materiales, servicio y equipo recibido, debiendo tener un solo beneficiario a menos que se trate de sueldos, alquileres, dietas y otros casos similares en la nomenclatura presupuestaria y modalidad del pago se permitan. En todo caso la orden de pago debe detallar los distintos objetos específicos del gasto de conformidad con el manual de clasificación de gastos.

ARTICULO 23. La orden de pago deberá acompañarse del comprobante original que habrán de cancelarse y cuando se trate de una compra o suministro a la orden de pago se le anexará la siguiente documentación:

- a.) Orden de compra original.
- b.) Facturas y recibo original del vendedor con identificación de sus datos relativos a identidad y solvencia municipal.
- c.) La constancia del recibo de bienes o servicios suscritos por la persona que haya sido autorizada para recibirlo

ARTICULO 24. Los reintegros ya sean por pagos indebidos, sobrantes y demás serán enterados directamente en la tesorería municipal dentro de los TREINTA (30) días siguientes de haberse efectuado los pagos, la tesorería notificará tales reintegros al departamento de contabilidad.

CAPITULO IV

CONTRATOS

ARTICULO 25. La alcaldía Municipal podrá suscribir toda clase de contratos y concursos rigiéndose por las normas de ejecución presupuestaria y la ley de contratación del estado, quien informará a la corporación municipal para su conocimiento y aprobación según sea el caso.

ARTICULO 26. Para los efectos de aplicación previstos en los artículos 5, 38, 56, 60, 61 y 63 de la Ley de Contratación del Estado, **sin perjuicio de los montos que apruebe en Congreso Nacional en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio**

fiscal correspondiente al año 2020, según Decreto 171-2019 en su Artículo 70, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el martes 31 de diciembre de 2019 No. 35,137 siendo los siguientes:

Los organismos del sector público que deban celebrar obras públicas cuyo monto sea igual o mayor a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE LEMPIRAS (L 2,400,000.00)**, tendrán como exigencia Licitación Pública.

Para montos iguales a **UN MILLON DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,200,000.00)** y menores a **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LEMPIRA (L2,399,999.99)**, deberán seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se Requerirán Licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a **L 1,199,999.99**, pero se requerirá tres (3) cotizaciones, además, no se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de **OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L 85,000.00)**. La excepción de la garantía no rige para los contratos que prevean adelantos de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de consultaría. Los contratos de suministros de bienes y servicios Requerirán Licitación Pública cuando el monto supere a los **SEISCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L 610,000.00)** y Licitación Privada cuando exceda los **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L 270,000.00)** y no exceda de **SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LEMPIRA (L 609,999.99)**

Sin perjuicio a las Normas que para tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones las compras y suministro de bienes y servicios cuyo monto sea de **L 85,000.00** a **269,999.99** deberán efectuarse mediante tres (3) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí.

Para montos de **L 10,000.00** a **84,999.99** se requerirán como mínimo dos (2) cotizaciones, asimismo, de montos de **L 0.001** a **9,999.99** se requiere como mínimo una (1) cotización.

Los anticipos que se otorguen para la ejecución de un contrato por obra, no podrán exceder del **20%** del monto del mismo o deberán ser deducidos a partir de la primera estimación de obra o de servicios que se pague al contratista de un porcentaje no menor del **10%** del valor total de cada una de las estimaciones.

ARTICULO 27. Cuando se celebren contratos de conformidad con estas disposiciones, se omitirá la orden de compra, debiendo constituirse la reserva de crédito por el total del contrato respectivo de acuerdo con la asignación presupuestaria en el ejercicio fiscal en vigencia. Se exceptúan los contratos de construcción y los de mantenimiento de obras que cubran más de un periodo fiscal, a los cuales se les constituirá la reserva de un valor igual a los que determinen los calendarios de trabajo y las cláusulas sobre pago, tomando en cuenta la asignación presupuestaria.

CAPITULO V **ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

ARTICULO 28. La administración de personal operara con un sistema que garantice a la corporación municipal, la contratación de personal seleccionado y adecuado a fin de cumplir a cabalidad con la función pública y los objetivos y metas que se han trazado, creando a la vez el ambiente favorable que requiere el desarrollo y la acción administrativa del recurso humano.

ARTICULO 29. Solo podrá contratarse el personal con la autorización del alcalde Municipal, quien es el único que tiene la facultad de nombrar, acceder, trasladar y destituir al personal, de conformidad con la ley, excepto los señalados en los artículos 49, 52, 56 y 59 de la ley de municipalidades vigente (decreto 134-90)

ARTICULO 30. Ningún funcionario comprendido en el Art. 15 de la ley orgánica de la contraloría General de la República y la ley de Probidad administrativa podrá tomar posesión de su cargo, sin que haya rendido la caución legal correspondiente.

ARTICULO 31. Todo funcionario empleado de la corporación Municipal devengara sueldo desde el día que tome posesión de su cargo y de conformidad con lo que al afecto disponga el correspondiente acuerdo de nombramiento o contrato. El nombramiento y contrato de servicio personales solo podrá hacerse en el caso que existan asignaciones para tal fin en el presupuesto, no obstante se faculta al alcalde municipal para contratar los servicios personales de aquellos casos en que se estime conveniente la realización de trabajo que por su naturaleza no fueran incluidos en el presupuesto y que ameriten por causa publica urgente.

ARTICULO 32. Los sueldos mensuales consignados en el presupuesto se consideran máximos, siendo facultad de la alcaldía municipal otorgar sueldos menores y conceder aumentos de acuerdo a los méritos del personal tales aumentos se harán efectivos a partir de su autorización.

ARTICULO 33. La persona que preste servicios afectando los renglones “SUELDOS DE EMPLEADOS DE EMERGENCIA” Y “ SUELDOS DE SUSTITUTOS DE PERSONAL CON LICENCIA”, deberán ser contratados por un periodo determinado que no podrá exceder de dos meses (60 días calendario).

ARTICULO 34. Los trabajos realizados en horas extra ordinarias serán remunerados cuando los autorice el alcalde municipal a propuesta de los jefes de departamento, debiendo tomarse en cuenta la urgencia, magnitud y calidad de la labor a realizar. La remuneración estará sujeta a los procedimientos y al control que al efecto se establezcan.

Las horas extras ordinarias no serán remuneradas cuando el empleado decida por sí mismo trabajarla o las ocupe en subsanar errores imputables al o en terminar cualquier trabajo que por descuido o negligencia no cumplió dentro de la jornada ordinaria.

ARTICULO 35. La Corporación Municipal podrá imponer multas hasta por TRESCIENTOS LEMPIRAS (L 300.00). A los funcionarios o empleados que en el desempeño de sus cargos incumplan o violen las presentes normas de administración Presupuestaria, sin perjuicio de las acciones civiles administrativas y criminales que resulten de las intervenciones de los organismos fiscalizadores.

Estas multas serán deducidas de las nóminas de sueldos de los funcionarios o empleados infractores.

ARTICULO 36. El personal que tenga que desempeñar una misión oficial fuera de su cede tendrá derecho a que se le reconozcan viáticos y gastos de viaje de conformidad con la asignación diaria que fije el reglamento respectivo, salvo caso especiales en que la alcaldía municipal mediante acuerdo autorice una tarifa mayor o menor.

CAPITULO VI

CONTABILIDAD

ARTICULO 37. La contabilidad financiera y los registros de costo estarán bajo la responsabilidad del titular del departamento de contabilidad.

ARTICULO 38. El departamento de contabilidad deberá presentar a la alcaldía:

a.) mensualmente y a más tardar dentro de los quince días del mes subsiguiente todos los estados financieros que a continuación se describen:

INFORME DE INGRESOS

INFORME DE EGRESOS

INFORME DE SALDOS BANCARIOS

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA
BALANCE GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD

b.) Anualmente y más tardar 30 días después de finalizado el ejercicio fiscal.

INFORME DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA.
INFORME DE SALDOS DE CAJA Y BANCOS.
INFORME DE INVERSIONES EN EL AÑO.
INFORME SOBRE INVERSIONES POR PROYECTO.
INFORME SOBRE LOS ACTIVOS FIJOS.
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO.
CUENTAS A COBRAR Y POR PAGAR.
INFORME DETALLADO DE LOS INGRESOS REALES DEL PERIODO.
EL ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA.

Todo lo concerniente a manejo e informes contables serán revisados y certificados por el auditor municipal.

ARTICULO 39. Todos los departamentos están en la obligación de reportar a contabilidad mediante la remisión de documentos que amparan compras de bienes o servicios para su registro contable respectivo.

CAPITULO VII
ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTICULO 40. La Deuda pública de la corporación Municipal está constituida por la deuda, que resulte de la contratación de préstamos de corto, mediano y largo plazo, así como de la cuenta de proveedores que al finalizar el periodo esté pendientes de pago.

ARTICULO 41. Los préstamos que se negocien con las instituciones Nacionales e internacionales serán aprobados por la corporación municipal y por el alcalde municipal sin perjuicio de lo que mande la ley. La amortización de la deuda a PROVEEDORES se pagara de acuerdo a las posibilidades financieras reales de la municipalidad.

CAPITULO VIII
FISCALIZACIÓN

ARTICULO 42. En las acciones de la fiscalización la auditoria interna municipal está facultada para intervenir cualquier departamento y funcionario de la corporación municipal, teniendo acceso en forma ilimitada a los centros de información, archivos y registros que al efecto se llevan.

ARTICULO 43. El resultado de la acción fiscalizadora deberá estar contenida en un informe que se elevara a la corporación municipal, del cual depende un organismo contralor, a efecto de realizar las reuniones administrativas que den como resultado los reparos de forma o de fondo según el caso o el aplicar medidas correctivas que solventen las situaciones encontradas.

ARTICULO 44. La fiscalización de la corporación municipal estará a cargo del auditor interno municipal y del Tribunal Superior de Cuentas.

CAPITULO IX **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 45. Corresponde al departamento de contabilidad fijar los procedimientos para la correcta y expedita ejecución del presupuesto debiendo contar con la corporación del departamento de procedimiento de datos y todos los demás que sean precisos involucrar.

ARTICULO 46. El fondo para gastos menores (caja chica) se regirá por su respectivo reglamento y será facultad de la corporación municipal aumentar o disminuir dicho fondo así como establecer el rango máximo de derogación.

ARTICULO 47. El alcalde municipal nombrara la comisión bajo su presidencia, la que establecerá las políticas, pautas, calendarios de trabajo e instrucciones para la elaboración del presupuesto por programas a los cuales quedan sujetas todas las dependencias de la municipalidad.

ARTICULO 48. Las presentes normas de administración presupuestaria para el año 2020, entraran en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO TERCERO: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir del primero (1º) de enero del año **DOS MIL VEINTE (2020)**, quedando, en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongán, de conformidad con la Ley de Municipalidades y los Planes de Arbitrios anteriores.

ARTICULO CUARTO: Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de San Manuel, para su manejo y aplicación.- Para el conocimiento general, publíquese en la Tabla de Avisos de la Municipalidad o en un rotativo de mayor circulación en el Municipio. Sello y firma del Señor Alcalde, los Regidores y el Secretario Municipal.

LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL



VIRNA S. MOYA
SECRETARIA MUNICIPAL

CONTENIDO DEL PLAN DE ARBITRIOS AÑO DEL 2020

CONTENIDO	PAGINA
Título Primero: Normas, Disposiciones y Definiciones Generales	Capitulo I: Normas y
Disposiciones Generales	2 a 5
Capitulo II: Definiciones	5
Título II: Impuestos y Contribuciones	
Capítulo I: Impuestos Sobre Bienes Inmuebles	3
Capítulo II: Impuesto Personal	5
Capítulo III: Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios	6
Capítulo IV: Impuestos S. Extracción y Explotación de Recursos	8
Capítulo V: Impuesto Pecuario	9
Capítulo VI: Contribución por Mejoras	10
Título III: Tasas por Servicios Municipales	
Capítulo I: Disposiciones Generales	11
Capítulo II: Tasas, Derechos y Cargos por Servicios municipales	13 Sección I:
Limpieza, Recolección y Disposición de Desechos Sólidos	13
Sección II: Agua Potable y Alcantarillado Sanitario	13
Tasa de seguridad Ciudadana	16
Sección III: Cementerios	16
Sección V: Espacio físico y Arrendamiento de Propiedad y Bienes.	17
Sección V: Servicios de Catastro y Control Urbano	18
Sección VI: Permisos de Operación	20
Renovación de Permisos de Operación	21
Sección VII: Tasas Administrativas y Derechos	23
Sección VIII: Tasas de Impacto Ambiental	23
Sección IX: Registro y Matriculas	24
Sección X: Permisos para Explotación de Recursos	24
Sección XI: Certificaciones, Constancias y Vistos Buenos	25
Sección XII: Licencias, Permisos y otras Tasas	25
Título IV: Sanciones y Multas	
Capitulo Único: Sanciones y Multas	26
Título V: Del Pago, Control y fiscalización	
Capítulo I: Del Pago	28
Capitulo II: Control y fiscalización	29

Título VI: Recursos Legales

Título I:	Normas Generales	30
Título II:	Reposición	30
	Apelación	31
	Revisión de Oficio	31
	De las Resoluciones	31

Título VII: Prohibiciones

Capítulo Único:	Prohibiciones	31	Título
-----------------	---------------	----	---------------

VIII: Disposiciones Finales

Capítulo I:	De la Tarjeta de Solvencia	32
Capítulo II:	Disposiciones Varias	32



Virna Suyapa Moya Mejía
Secretaría Municipal



**PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2020
CORPORACION MUNICIPAL
2018-2022
LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
SAN MANUEL CORTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

COMPROMETIDOS AÑO A AÑO CON EL PUEBLO

DE SAN MANUEL, CORTES

La Corporación Municipal, Funcionarios y empleados Municipales con la colaboración de nuestra comunidad, la cooperación internacional y el Gobierno Central estamos trabajando para dar una mejor calidad de vida a nuestras Generaciones presentes y futuras, construyendo el camino de la unidad y estamos seguros que administrando los recursos con transparencia promoveremos la legalidad en el beneficio social de la Inversión Municipal, que con todos los esfuerzos llegaremos a nuestras metas con obras que benefician a nuestras comunidades y vecinos de este Municipio.

Somos un Gobierno Municipal que tenemos como visión llevar al desarrollo a nuestro querido **SAN MANUEL**

LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL

SIGAMOS DESARROLLANDO NUESTRO MUNICIPIO

MUNICIPALIDAD DE
SAN MANUEL, CORTES
HONDURAS, C.A.

CORPORACION MUNICIPAL
2018-2022

Reynold Arturo Castro Castro

Alcalde Municipal

Tesla Liliana Antúnez Vallecillos	Vice Alcaldesa
Néstor Josías Canales Enamorado	1er. Regidor
María Estela Palacios Bardales	2do. Regidor
Nelson Jesús Cerros Canales	3er. Regidor
Marcío Armando Amador Gutiérrez	4to. Regidor
Darío Arnaldo Banegas Alemán	5to. Regidor
Héctor Rene Estrada Cruz	6to. Regidor
Jorge Alberto Molina Mejía	7mo. Regidor
Barbara Ann Parrish Hernandez	8vo. Regidor
Virna Suyapa Moya Mejía	Secretaria Municipal
Juan Manuel Morales Andino	Procurador Municipal